

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA
ESCUELA DE POSGRADO
UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS



“PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR: ANÁLISIS DE LA INEFICACIA DE
LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE IMPEDIMENTO AL AGRESOR DE
ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA”

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL.

PRESENTADO POR:

Bach. Acevedo Velapatiño, Lina Giannina

ASESOR:

Mtro. Espinoza Altamirano, Jesús Wálter

AYACUCHO - PERÚ

2018

Dedicatoria:

A Dios, por ser mi principal guía.

A mis queridos padres, Betty Velapatiño Huamaní y Fausto Acevedo Avilés, por su amor, ejemplo y apoyo incondicional.

A mis Maestros de la UNSCH, por su gran apoyo y motivación para la elaboración del presente trabajo.

Agradecimiento:

A mis queridos padres, Betty Velapatiño Huamaní y Fausto Acevedo Avilés, por su apoyo incondicional e invaluable.

A mis Maestros de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por compartir sus conocimientos, por su motivación para la elaboración de la presente tesis y sus recomendaciones.

Índice

Dedicatoria:.....	2
Agradecimiento:	3
Índice	4
Resumen	11
Abstract.....	12
Introducción.....	13
Capítulo I:	16
Aspectos Metodológicos.....	16
1.1. Situación problemática.....	16
1.2. Formulación del Problema	17
1.2.1. Problema general.....	17
1.2.2. Problemas específicos	17
1.3 Justificación	17
1.3.1 Justificación teórica.....	17
1.3.2 Justificación práctica	18
1.3.3 Justificación metodológica	18
1.4 Objetivos de la Investigación.....	19
1.4.1 Objetivo general	19
1.4.2 Objetivos específicos.....	19
1.5 Delimitaciones	19

1.5.1 Delimitación espacial	19
1.5.2 Delimitación temporal	19
1.5.3 Delimitación social	20
1.6 Hipótesis.....	20
1.6.1. Hipótesis general	20
1.6.2. Hipótesis específicas	20
1.7 Variables e Indicadores	20
1.7.1 Variable independiente	20
1.7.2 Variable dependiente	21
1.8 Población y muestra	21
1.8.1 Población	21
1.8.2 Muestra	21
1.9 Métodos y técnicas	22
1.9.1 Métodos	22
1.9.2 Técnicas de recolección de datos	24
1.9.2.1. Técnicas.	24
1.9.2.2. Instrumentos.	25
Capítulo II.....	26
Marco Teórico	26
2.1 Marco filosófico o epistemológico de la investigación	26
2.2 Base teórica	27

2.2.1. Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar	27
2.2.1.1. La Violencia	27
2.2.1.1.1. Rasgos Históricos de la violencia en el Perú	28
2.2.1.1.2. Causas que generan los actos de violencia	30
2.2.1.1.3. Ciclo de la Violencia	34
2.2.1.1.4. Tipos de Violencia	35
a) Violencia física	35
b) Violencia Psicológica	36
c) Violencia Sexual:	37
de acuerdo a la ley 30364 en su literal C,	37
d) Violencia Económica o Patrimonial:	37
2.2.1.1.5. Sujetos que son afectados por actos de violencia de acuerdo a la Ley 30364.	38
a) Las mujeres Durante todo el ciclo de vida (niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor).	38
b) Integrantes del grupo familiar.	38
2.2.1.2. Derecho de las mujeres y del grupo familiar	41
- Derecho a una vida libre de violencia	42
- Derecho a la Asistencia y la Protección Integrale	43
- Derechos laborales	44
- Derechos en el campo de la educación	45
2.2.2. Procesos de Derecho o Proceso Especial	47

2.2.2.1. Norma Aplicable.....	47
2.2.2.2. Principios rectores	47
1. Principio de igualdad y no discriminación.....	47
2. Principio del Interés Superior del Niño	47
3. Principio de la Debida Diligencia.	48
4. Principio de intervención inmediata y oportuna.	48
5. Principio de sencillez y oralidad.	49
6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad.	49
2.2.2.3. Enfoques	49
2.2.2.3.1. Enfoque de género.	49
2.2.2.3.2. Enfoque de integralidad	51
2.2.2.3.3. Enfoque de interculturalidad	51
2.2.2.3.4. Enfoque de derechos humanos.....	51
2.2.2.3.5. Enfoque de interseccionalidad	52
2.2.2.3.6. Enfoque generacional.....	52
2.2.2.4. Competencia de los Juzgados de Familia	52
2.2.2.5. Denuncia	54
2.2.2.6. Proceso.....	55
2.2.2.7. Flagrancia	60
2.2.2.7. Actuación de los operadores de justicia.....	61
2.2.2.8. Declaración de la víctima y entrevista única	63

2.2.3. Medidas de Protección: Impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima.	68
2.2.3.1. Antecedentes de las medidas de protección.....	68
2.2.3.2. Definición de las medidas de protección.....	70
2.2.3.3. Principios que sustentan las medidas de protección.....	72
2.2.3.4. Características de las medidas de protección.....	73
2.2.3.5. Autoridad competente para dictar las medidas de protección	75
2.2.3.6. Clases de medidas de protección.....	75
2.2.3.7. Vigor e implementación de las medidas de protección.....	77
2.2.3.8. Incumplimiento de medidas de protección.....	78
2.2.3.10. Medida de Protección de Impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima.	79
2.2.4. Equipo Multidisciplinario de Familia:	80
2.2.4.1. Antecedentes.....	80
2.2.4.2. Profesionales que lo conforman.....	80
2.2.4.3. Perfil profesional de los integrantes del Equipo Multidisciplinario de familia.....	81
2.2.4.4. El Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia en los Procesos por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar	82
2.2.5. Marco Normativo	83
2.2.5.1. Marco normativo internacional.....	83

2.2.5.1.1. Marco normativo internacional de Protección contra la Violencia de Género	83
2.2.5.1.2. Marco normativo internacional de Protección contra la Violencia de los Integrantes del Grupo Familiar	87
2.2.5.1.2. Protección de Países Latinoamericanos Frente a la Violencia Familiar	95
2.3 Marco conceptual	96
Capítulo III:	99
Derecho Comparado	99
3.1 Antecedentes de la investigación	99
3.2 Antecedentes Nacionales	99
3.3 Antecedentes Internacionales.....	104
3.4. Los procesos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Derecho Comparado.	105
Capítulo IV:	116
Resultados y Análisis.....	116
4.1. Resultados obtenidos:	116
4.2. Presentación y análisis de los datos	116
4.3. Discusión de Datos.....	156
Conclusiones.....	160
Recomendaciones	162
Aporte Académico de la Autora	164

Bibliografía.....	165
Anexos	170
Anexo 1: Modelo De Cuestionario	170
Anexo 2: Modelo de guía de entrevista para órganos jurisdiccionales	173
Anexo 3: Modelo de guía de entrevista para los integrantes del Equipo Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho.....	178
Anexo 4: Original de la Validación de los Instrumentos.....	181
Anexo 5: Relación de 281 expedientes analizados.....	182
Anexo 6: Flujograma de Actuación Judicial en los Procesos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.....	186
Anexo 7: Matriz de Consistencia.....	187

Resumen

La presente investigación titulada: “Procesos por Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar: Análisis de la Ineficacia de la Medida de Protección de Impedimento al Agresor de Acercamiento o Proximidad a la Víctima”, viene enfocada de acuerdo al problema de investigación que se ha planteado: ¿De qué manera, la ineficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, influye en el incremento de procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los Juzgados Especializados en Familia de Huamanga en el año 2016? Los métodos utilizados fueron: observación, inductivo-deductivo, analítico-sintético, hipotético – deductivo, método dogmático y método exegético, los datos fueron recogidos a través del análisis de casos, encuestas, entrevistas, análisis documental; obteniendo como resultado y conclusión que la ausencia de un flujograma de actuación judicial y la inexistencia de la función de monitoreo del equipo multidisciplinario explican la ineficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, los mismos que influyen en el incremento de procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Palabras claves: proceso por violencia / medida de protección/ prohibición de acercamiento o proximidad a la víctima/ flujograma de actuación judicial/ función de monitoreo/ equipo multidisciplinario.

Abstract

The present research titled: "Proceedings for Violence Against Women and Family Group Members: Analysis of the Ineffectiveness of the Protection Measure for Impediment the Aggressor from Approaching or Proximity to the Victim " It is focused according to the research problem that it has been raised: In what way, the ineffectiveness of the protective measure preventing the aggressor from approaching or proximity the victim, influences the increase in cases of violence against women and members of the family group in the Specialized Family Courts of Huamanga in 2016? The methods used were: observation, inductive-deductive, analytic-synthetic, hypothetical - deductive, dogmatic method and exegetical method, the data were collected through case analysis, surveys, interviews, documentary analysis, obtaining as a result and conclusion that the absence of a flow diagram of the judicial action and the absence of the monitoring function of the multidisciplinary team explain the ineffectiveness of the protection measure for impediment the aggressor from approaching or proximity to the victim, the same ones that influence the increase in violence processes against women and members of the family group.

Keywords: proceeding for violence / protection measure / impediment of approach or proximity to the victim / flow chart of judicial action / monitoring function / multidisciplinary team.

Introducción

La investigación denominada: PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR: ANÁLISIS SOBRE LA INEFICACIA DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE IMPEDIMENTO AL AGRESOR DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA, tiene como fin determinar la relación entre las variables de: PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR Y LA INEFICACIA DE LA MEDIDA DE PROTECCION DE IMPEDIMENTO AL AGRESOR DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA.

Esta investigación posee una importancia a nivel jurídico social, en el sentido que en los procesos de violencia contra la mujer y el grupo familiar, las medidas de protección que se establecen como la del impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima no se cumple eficientemente, explicando a partir de la ausencia de un flujograma de actuación judicial y la inexistencia de la función de monitoreo del equipo multidisciplinario, siendo estos de carácter logístico, económico, presupuestal y humano, conllevando así a la falta de credibilidad y desconfianza por nuestro sistema de justicia y poniendo en riesgo la integridad de la víctima o víctimas dentro de este tipo de procesos.

De acuerdo a diversos autores en materia civil-familia, contrastando con los aportes de estudiosos del derecho, opiniones de magistradas y la opinion de las víctimas como autores principales en este tipos de casuisticas, se establece fehacientemente que este tipo de problemas se viene incrementando de manera preocupante corriendo en riesgo la integridad de las victimas y la continuidad de vulneracion de derechos, el cual establece un reflejo de una falta atencion por parte del estado en refrozar elsistema judicial para efectivizar toda accion que proteja derechos y bienes juridicos en favor de todas las persona que se yacen dentro de nuestra regio y porque no decirlo tambien a nivel nacional.

La presente investigación consta de cinco capítulos:

En el Capítulo I: El capítulo se encuentra constituidos por los ASPECTOS METODOLOGICOS del trabajo de Investigación, estableciendo la Situación de la Problemática, el planteamiento y formulación del problema, la justificación, los objetivos, sus delimitaciones, Hipótesis y variables, planteamos las hipótesis y variables, los métodos utilizados en la investigación, la población y muestra estudiada, señalamos también las técnicas e instrumentos de recolección de datos y finalmente, indicamos los criterios de validez y el criterio de confiabilidad de los instrumentos a través de una prueba de confiabilidad.

En el Capítulo II: Marco Teórico, comentamos los antecedentes de la investigación, presentándose también las bases teóricas que sustentan cada una de los elementos que constituyen el trabajo de investigación que son variables e indicadores y su marco conceptual.

En el Capítulo III: Compuesto por el Derecho comparado, analizando los antecedentes de la investigación a nivel nacional e internacional, y también determinado por un análisis comparativo jurídico doctrinario del tema de investigación.

En el Capítulo IV: Análisis e Interpretación de los resultados, se esboza la presentación del estudio de campo realizado a los sujetos informantes con su respectivo análisis de datos y la discusión respectivas.

En el Capítulo V: Se establecerán las conclusiones y recomendaciones, a las que se han llegado de acuerdo a lo planteado en el trabajo de investigación: “Procesos por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar: Análisis sobre la Ineficacia de la Medida de Protección de Impedimento al Agresor de Acercamiento o Proximidad a la Víctima”.

Por último tenemos las referencias bibliográficas y los respectivos anexos considerados.

La autora.

Capítulo I:

Aspectos Metodológicos

1.1. Situación problemática

En el Perú y específicamente en nuestra localidad vemos que los procesos judiciales referidos a violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar no están respondiendo a las expectativas de los agraviados, principalmente con el dictado de las medidas de protección contra los actos de violencia; quedando sólo en letra muerta las resoluciones que dictan dichas medidas, vulnerando con ello lo establecido en el Principio Constitucional consagrado de Tutela Jurisdiccional Efectiva.

La Medida de Protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, es una de las medidas que se dicta con mayor frecuencia en medio; por lo que, resulta ser importante y que menos es cumplida por parte del agresor, y algunos casos por parte de la víctima, dicha medida de protección permite a las partes (víctima – agresor), alejarse por un determinado tiempo, con la finalidad principal de reflexionar y cambiar respecto a su actuar violento, principalmente del agresor, tiempo en el cual ambas partes deberán recibir un tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, visitas domiciliarias, monitoreo, etc, por parte del Equipo Multidisciplinario adscrito a los Juzgados de Familia, evitando así nuevos actos de violencia, por ende el incremento de los procesos en dicha materia, específicamente por el incumplimiento de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, consecuentemente urge la necesidad de establecer algunos parámetros a partir de la actuación judicial la misma que pueda coadyuvar en esta tarea, no sólo

limitándose al dictado de las medidas de protección, que muchas veces quedan en letra muerta, sino que desde el inicio del proceso la víctima se sienta protegida por parte del aparato estatal (Poder Judicial), a través de actuaciones procesales que hagan del mismo mucho más ágil, fluida y unificada.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿De qué manera, la ineficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, influye en el incremento de procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los Juzgados Especializados en Familia de Huamanga en el año 2016?

1.2.2. Problemas específicos

- ¿Cómo afecta la ausencia de un flujograma de actuación judicial en la eficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima?

- ¿Cómo afecta la inexistencia de la función de monitoreo del Equipo Multidisciplinario en la eficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima?

1.3 Justificación

1.3.1 Justificación teórica

Esta investigación se realiza con el propósito de aportar al conocimiento, analizando las razones por las cuales se incumple la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento y proximidad a la víctima, entendido desde la actuación judicial y la intervención del Equipo Multidisciplinario, tomando un rol

protagónico, que permita el cumplimiento eficaz de la medida la medida de protección analizada.

1.3.2 Justificación práctica

Esta investigación se realiza el período 2016, en el cual de las medidas de protección dictadas en los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, se ha dictado en mayor porcentaje, siendo que en nuestro medio esta medida es una de las menos cumplidas, por ende resulta ser ineficaz; por lo que se pretende con el resultado de esta investigación establecer algunos parámetros a partir de los cuales la actuación judicial sea más ágil, fluida y unificada, creando un flujograma que permita la protección integral de la víctima desde el inicio del proceso, con el monitoreo por parte del Equipo Multidisciplinario, de tal forma sea más eficaz esta medida, en pro de las víctimas de estos actos de violencia.

1.3.3 Justificación metodológica

El presente trabajo tiene una justificación metodológica por cuanto en su ejecución se aplicó diversos métodos como la observación, inductivo-deductivo, analítico-sintético, hipotético – deductivo, método dogmático y método exegético, analizando casos en los cuales se haya dictado la medida de protección investigada, utilizando técnicas de recolección de información como son: encuestas, entrevistas, análisis de fuente documental, entre otros. Luego se analizaremos los resultados obtenidos, para arribar a las conclusiones y recomendaciones.

Estos métodos usados, permitirán corroborar las hipótesis esbozadas en la investigación académica, razón que igualmente permitirá compulsar los criterios legales, doctrinales y de derecho comparado, para afirmar cada línea que se pretende conocer con el presente trabajo.

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo general

Investigar cómo influye la ausencia de un flujograma de actuación judicial y la inexistencia de la función de monitoreo del equipo multidisciplinario en la eficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima; y, cómo esto afecta en el incremento procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los Juzgados Especializados en Familia de Huamanga en el año 2016.

1.4.2 Objetivos específicos

- Analizar cómo afecta la ausencia de un flujograma de actuación judicial en la eficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima.

- Estudiar cómo interviene la inexistencia de la función de monitoreo del Equipo Multidisciplinario en la eficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento a la víctima.

1.5 Delimitaciones

1.5.1 Delimitación espacial

El presente trabajo de investigación se realizó en los Juzgados de Familia de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, el mismo que jurisdiccionalmente corresponde al Distrito Judicial de Ayacucho.

1.5.2 Delimitación temporal

El periodo que comprende la presente investigación es el año 2016.

1.5.3 Delimitación social

Está delimitado socialmente por el número de procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los Juzgados de Familia de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Huamanga.

1.6 Hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

La ausencia de un flujograma de actuación judicial y la inexistencia de la función de monitoreo del equipo multidisciplinario explican la ineficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima; y, esto influye en el incremento procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los Juzgados Especializados en Familia de Huamanga en el año 2016.

1.6.2. Hipótesis específicas

- La ausencia de un flujograma de actuación judicial explica la ineficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima.

- La inexistencia de la función de monitoreo del Equipo Multidisciplinario explica la ineficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima.

1.7 Variables e Indicadores

1.7.1 Variable independiente

X: Ineficacia de la Medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima.

Indicadores:

- Ausencia de un flujograma de actuación judicial.

- Inexistencia de la función de monitoreo del Equipo Multidisciplinario.

1.7.2 Variable dependiente

Y: Procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Indicador:

- Denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

1.8 Población y muestra

1.8.1 Población

Para el presente trabajo de investigación la población estará constituida por mil cincuenta y dos expedientes judiciales, sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tramitados ante los Juzgados Especializados en Familia de Huamanga la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en donde se dictaron la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima.

1.8.2 Muestra

Para fines de determinar la muestra, previamente se identificará aplicando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq N}{NE^2 + Z^2 pq}$$

n = Tamaño de la muestra

Z = Desviación estándar, 1.96

p = Variabilidad positiva, 0.5.

q = Variabilidad negativa, 0.5

E = Precisión o el error, 0.05.

N = Tamaño de la población

Aplicando la formula cuando es conocida la población es:

$$n = \frac{(1,96)^2 (0.5) (0.5) (1052)}{(1052)(0.05)^2 + (1,96)^2 (0.5)(0.5)}$$

$$n = \frac{1010.3408}{3.5904}$$

$$n = 281.400623885918$$

Total de muestra = 281

La muestra para el presente estudio estará constituida por 281 expedientes judiciales en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

1.9 Métodos y técnicas

1.9.1 Métodos

Métodos de Investigación.

En el desarrollo de un trabajo de investigación se requiere la aplicación de un conjunto de estrategias o procedimientos denominados métodos, los que permiten aproximarse a los resultados que se buscan, y así demostrar la hipótesis y cumplir con los objetivos planteados. En ese sentido, se emplearon los siguientes métodos:

- **Observación:** Es el método que a través de un procedimiento razonable e interpretativo del medio que nos rodea podemos explicar los fenómenos perceptibles de la realidad en forma consiente y dirigida.
- **Inductivo - Deductivo:** Nos permitió explicar desde la realidad concreta hasta la teoría.
- **Analítico - Sintético:** Nos sirvió para realizar el análisis de resultados y elaboración de las conclusiones.
- **Hipotético – Deductivo:** Un investigador propone una hipótesis como consecuencia de sus inferencias del conjunto de datos empíricos o de

principios y leyes más generales. En el primer caso arriba a la hipótesis mediante procedimientos inductivos y en segundo caso mediante procedimientos deductivos. Es la vía primera de inferencias lógico deductiva para arribar a conclusiones particulares a partir de la hipótesis y que después se puedan comprobar experimentalmente.

- **Método Dogmático:** Es el método propio del derecho que alcanza un mayor rigor teórico, analizando los principios doctrinales nacionales y extranjeros, el derecho comparado y de la jurisprudencia para luego interpretar el sentido de la norma jurídica.
- **Método Exegético:** Es el culto a la norma, es la interpretación de la norma tal como se refleja en el derecho positivo, es el estudio lineal de las normas tal como ellas aparecen en el texto legislativo.

Tipo de Investigación.

- **Aplicada:** Es la utilización de los conocimientos en la práctica, para aplicarlos, en la mayoría de los casos, en provecho de la sociedad.

Nivel de Investigación

- **Explicativo,** toda vez que, la investigación está dirigida a responder las causas de los eventos físicos o sociales.

Diseño de Investigación.

El diseño de mi tesis se rige bajo un diseño del tipo no experimental, porque se realiza la presente investigación sin manipular deliberadamente variables; es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente la variable independiente; lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural, para después analizarlos.

Es de Diseño Transversal correlacional porque describen la relación entre dos o más variables en un momento determinado ya que el diseño transversal realiza la recolección de datos en un momento determinado cuyo único propósito es describir variables y analizar la relación que existe entre ellas en momento dado y puede ser tanto descriptivo y correlacionales; pero en cuanto a mi tesis se configura en correlacional.

- **Transversal:** Toda la realización de la investigación, se realiza a partir de un proceso, es integral y en un momento determinado, la presumida causa efecto se miden simultáneamente.

- **Correlacional:** pues las variables están identificadas y una de ellas (la variable independiente), de alguna manera tiene influencia en la otra (variable dependiente), es lo que se plantea en la hipótesis de investigación.

1.9.2 Técnicas de recolección de datos

1.9.2.1. Técnicas.

Las técnicas empleadas permitirán ordenar de manera lógica y secuencial las etapas del proceso de investigación. Observar, recolectar, ordenar, graficar y conservar la información y los datos. Y a elaborar sistemas de clasificación, análisis y correlación de datos. Utilizándose en el presente trabajo de investigación las siguientes:

- Análisis de fuente documental: Análisis de expedientes.
- Entrevistas: Guía de entrevista aplicado a las Juezas de Familia de Huamanga e integrantes del Equipo Multidisciplinario.
- Encuesta: El cuestionario (guía de preguntas) aplicado a los usuarios cuya medida de protección haya sido de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima.

- Análisis del Marco normativo de manera sistemática.

1.9.2.2. Instrumentos.

Los instrumentos a utilizarse en la investigación se precisarán a continuación:

- Guías de entrevistas dirigidas a los Jueces Especializados en familia de Huamanga e integrantes del equipo multidisciplinario.
- Cuestionarios de encuestas como medio de recaudar la información aplicarse a los usuarios cuya medida de protección haya sido de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima.
- Ficha de análisis documental – expedientes judiciales.
- Fichas bibliográficas, para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.

Capítulo II

Marco Teórico

2.1 Marco filosófico o epistemológico de la investigación

El desarrollo del presente trabajo de investigación tiene una orientación filosófica POSITIVISTA, toda vez de que se analiza instrumentos legales con perspectiva científica derivada de hechos constatados.

Se toma la posición positivista para establecer un análisis en la eficacia de nuestras normas relativas al tema de investigación realizado, resaltando la parte objetiva, real y coherente en hechos concretos.

Esta postura tiene como elementos sustentables la existencia de una norma que posee una finalidad específica y carácter proteccionista, por la cual por la experiencia y los factores sociales se ve diezmada o transgredida en su cumplimiento, dando así a una reformulación o retroalimentación en el desarrollo de programas, proyectos o alternativas basadas en nuestras normas y leyes para poder direccionarla al fin inicial para lo cual fueron creadas, dando a su un aplicabilidad eficiente y eficaz en favor de la sociedad y de la imagen de nuestro aparato judicial.

2.2 Base teórica

2.2.1. Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

2.2.1.1. La Violencia

El diccionario de la (RAE, 2017), le otorga al término violencia, las siguientes acepciones:

"Del lat. *violencia*.

1. f. Cualidad de violento.
2. f. Acción y efecto de violentar o violentarse.
3. f. Acción violenta o contra el natural modo de proceder.
4. f. Acción de violar a una persona"

Las mencionadas acepciones, aborda determinados aspectos de lo que se considera como violencia.

El reconocido psicólogo e investigador del tema de violencia familiar, Corsi (2010) menciona:

La etimología de la palabra violencia hace referencia al concepto de poder, y el sustantivo violencia pertenece al verbo como herir, lastimar y forzar. Desde este primer acercamiento semántico, podemos decir que la violencia implica siempre el uso de la violencia para dañar. En el sentido más amplio, podemos hablar de violencia política, violencia económica, violencia social, etc. En todos los casos de uso de la violencia, el concepto de poder, en sus múltiples manifestaciones, siempre confiere poder a través del uso de la violencia, ya sea de carácter físico, psicológico, económico o político. Y significa la existencia de altibajos reales o simbólicos, generalmente en forma de roles complementarios de padre e hijo. Hombres y mujeres; docentes, estudiantes, empleadores y trabajadores. joven, viejo, etc.

En un sentido restringido, podemos focalizar nuestra observación en las conductas violentas, cuando nos ubicarnos en el nivel de las acciones individuales.

Corsi (2010) señala que: Por lo tanto, el uso de la fuerza es una forma posible de resolver los conflictos humanos, como intentar destruir la voluntad de otro, eliminarlo por completo como el otro, violencia que implica buscar la eliminación de los obstáculos que impiden el uso de la energía misma, por el control sobre las relaciones se logra mediante el uso del poder.

2.2.1.1.1. Rasgos Históricos de la violencia en el Perú

De acuerdo a Del Águila Llanos (2017), menciona que:

“El contexto histórico de nuestro país, podemos observar que los actos de que configuran violencia, vienen aconteciendo desde muchos años atrás y vienen afectando gravemente a nuestra sociedad” (p. 15-17).

Así mismo Del Águila Llanos (2017), Citando a *Manuel Castillo Ochoa*, quien señala:

Quizás incluso antes del inicio del republicanismo, la sociedad peruana construyó una cultura de violencia. Estudios recientes de la historia antigua de España muestran que el reino del Tahuantinsuyo se basó en la idea de paz mencionada por el Inca Garcilaso de la Vega en los Comentarios Reales; De manera similar, hallazgos arqueológicos recientes muestran que el poder, los ancestros y la masculinidad fueron parte de algunas razas.

La colonia y su legado no solo profundizaron esta estructura, sino que la intensificaron a medida que se intensificaba la división entre la nación blanca bajo el dominio español y la república india gobernada por leyes tradicionales, la opresión y la violencia externa para incrementar el tipo de racismo y clasismo. la sociedad en su diversidad social.

Asimismo, Del Águila Llanos (2017) señala: sobre La ley tradicional de indios llevó al intelecto como Francisco García Calderón a decir; era más solidaria con los indios. La ley republicana, que se basaba en los resultados de la violencia civil que se desató desde los más altos niveles de control político para relaciones públicas. la vida cotidiana.

También señala que: La familia andina no tenía las mismas características como las familias coloniales españolas traída por los españoles. La diferencia no está sólo en su extensión, ya sea en la educación, el deporte, la cultura y la religión, sino también en el trato diferente a niños y mujeres; pero la investigación de hoy nos muestra que continuó el carácter patriarcal, masculino y violento que trajeron consigo; refiere en lo pasado sobre: La república, aunque introdujo la política de ciudadanos imaginarios y los derechos de autodeterminación tal como los conocemos hoy, no cambió significativamente el viejo legado de violencia colonial. De hecho, hubo un cambio de América Latina a una herencia criolla, pero la idea de las políticas francesa e inglesa hizo que los criollos, no los andinos, fueran los más importantes, el resto fue sacado del territorio del Perú.

Con los métodos de crecimiento urbano, industrialización y superioridad establecidos en la sociedad del Perú desde la década del 50, aunque se establecieron nuevas estructuras sociales y la integración popular comenzó a llegar a la brecha social que, Basadre señaló en el Perú de la década de 1920. , y la maravillosa democracia que se fue construyendo, popularizando desde el fondo de la sociedad, no llevó la democracia interna a la vida cotidiana de la familia, sino que la usó de dos maneras como herencia del pasado colonial.

Cuando menciona de la democracia y el autoritarismo define que está dividido en dos grupos: uno la democracia - como sistema político que perdura hasta nuestros

días, y el otro, el autoritarismo, como forma de vida en estrechas relaciones familiares y cerrados espacios de vida íntima, pero no sólo la violencia doméstica sigue siendo lo principal. del tipo de organización social, sino con el hecho de que, en las últimas décadas, ésta ha sido contagiada por las prácticas de deshonestidad y deshonestidad religiosa que agreden a la sociedad peruana, es decir, si en algún momento la religión puede de amparo. satisfacción personal y de alguna manera puede mejorar la vida sexual actual, bajo la forma de más entretenimiento, cotidianidad, infidelidad; surgen patologías socia que antes no se visibilizaban en toda su profundidad.

Según el investigador, a lo largo de nuestra historia la violencia ha ocurrido.

2.2.1.1.2. Causas que generan los actos de violencia

Grosman & Mesterman (2005), predeterminan cuatro patrones que explican el fenómeno violento, los cuales son:

a) Modelo intrapersonal o psiquiátrico: Asume que la violencia se produce como consecuencia de anomalías en el psiquismo del sujeto, y por tanto secundaria a posibles relaciones causales con factores ajenos al propio maltratador. En este modelo, el marido que abusa de su mujer se ve perjudicado psicológicamente al interpretar la crueldad como patológica.

b) Modelo psicosocial; un enfoque que supone que los actos de violencia observados o experimentados se repiten más tarde, considera el aprendizaje a través de la imitación y los resultados..

c) Modelo sociocultural; según este modelo, la violencia es el resultado de estructuras sociales globales. En este modelo, dicen que una comprensión adecuada de la violencia doméstica, necesita diferentes aspectos de estructura social, roles y

expectativas sociales. El punto de inicio se basa en el hecho de que la violencia estructural en la sociedad es un requisito previo para la violencia doméstica.

d) Modelo ecológico, que asumen múltiples relaciones causales y proponen interacciones importantes entre componentes en diferentes niveles del entorno sociológico (p.523).

Según Ayvar Roldán (2007) menciona: “Las causas de la violencia contra la mujer se muestran en las deducciones de la Comisión Nacional de Prevención y Atención de la Violencia Doméstica, integrada por el Ministerio de la Mujer, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Asuntos Públicos, el Ministerio del Interior, Comisión de la Mujer del Congreso, Asociación Peruana de Municipios, etc.”; quienes opinan que las causas de la violencia contra la mujer se deben investigar en cuatro niveles y en base a estos se deben elaborar planes de atención:

a. Los factores individuales, se refiere a aquellos rasgos de la personalidad o de la experiencia de desarrollo de un individuo que determina su respuesta a estímulos estresantes de su entorno familiar y factores externos y que son los más difíciles de abordar; entre los principales podemos mencionar: el afecto, la comunicación, la autoestima, la indiferenciación, la dependencia emocional, la frustración personal, las necesidades de control, las experiencias infantiles, los sentimientos encontrados tales como el miedo, el temor, la negación, la justificación, la culpa y la anulación.

b. Los factores micro o del microsistema, que están constituidos por los hechos que se dan en el entorno familiar: socialización y modelos parentales, experiencia temprana de maltrato, violencia entre padres,

consumo de alcohol, principalmente. Para el hombre violento y su pareja, el microcosmos más sobresaliente es la familia, generalmente el lugar y el contexto de los episodios más abusivos.

c. Los factores a nivel meso, o denominados también del exosistema, el exosistema se refiere a las estructuras sociales, tanto formales como informales, que inciden en los ámbitos más cercanos en los que se encuentra una persona y, de tal modo, influyen, delimitan o determinan lo que allí pasa. Los encontramos sobre todo en la pobreza, el desempleo, el acceso a la educación y salud, el hacinamiento y la migración; existe una fuerte evidencia que el abuso conyugal se da con mayor frecuencia en las familias de bajos ingresos y con hombres desempleados, así en la encuesta nacional de la violencia familiar, las familias que vivían por debajo de la línea de pobreza, tenían una tasa de violencia entre maridos y esposa que era cinco veces mayor que la tasa abuso conyugal en las familias más pudientes.

d. Los factores del macrosistema, El macrosistema se refiere a los valores culturales y creencias que penetran e informan las otras tres capas de la ecología social. Los factores del macrosistema funcionan a través de su influencia sobre los factores y estructuras más bajas del sistema entre los más significativos tenemos: las relaciones de poder, la violencia estructural, aspectos culturales, las desigualdades sociales, la anomia, la fragmentación de la identidad nacional y el desarraigo.

Según Ramos Ríos (2013) los estudiosos mencionan:

Sobre la dinámica de la familia han determinado que las causas del comportamiento violento pueden tener un componente endógeno, es decir que puede tratarse de una forma de ser innata o aprendida en la infancia o la juventud -probablemente por imitación de comportamientos similares observados en el propio hogar o en el entorno comunal, dentro de ellas podemos señalar costumbres degradantes muy arraigadas sintetizadas en la frase; cuanto más me pegas más te quiero y en igual forma pueden tener un carácter exógeno, es decir proveniente del abuso del alcohol o de las drogas, la inadaptación al medio familiar, los fracasos o falta de perspectivas laborales, etc., o, finalmente, y en la mayor parte de los casos, lo normal es que se dé una mezcla de los dos, componentes: carácter violento innato o aprendido y situación proclive a la demostración de fuerza física o maldad psíquica para obtener o mantener el poder en el ámbito familiar.

Así mismo Ramos Ríos (2013) mencionan que:

En nuestra cultura abundan componentes endógenos y exógenos que favorecen el desarrollo de la violencia dentro de la familia; un machismo pasado de moda, pero no tanto como quisiéramos; una mala interpretación del derecho de corrección y una tendencia generalizada hacia el abuso del alcohol que, socialmente, está bien visto o, cuando menos, es tolerado sin reproches serios. A estos factores tradicionales -que explican la violencia de maridos hacia esposas o compañeras y de los padres hacia los hijos, han venido a sumarse últimamente otros; el

consumo de drogas, aunque con un mecanismo de acción diferente al del alcohol; la violencia se utiliza para obtener el dinero necesario para comprar drogas. En este caso la violencia la suelen ejercer los hijos hacia sus padres o ascendientes y sociológicamente también se explican otras formas de violencia; la ejercida sobre las personas de la tercera edad, cuya convivencia con sus descendientes viene impuesta por la necesidad o conveniencia de que contribuyan con su pensión al sostenimiento de la familia, en estos casos la pensión es bienvenida, pero el anciano que la aporta es malquerido y objeto, por tanto, de vejaciones, provenientes generalmente de los parientes afines, aunque también los consanguíneos pueden sumarse a un trato vejatorio hacia el anciano que puede, incluso, hacerle desear la muerte y, finalmente, la convivencia igualmente impuesta entre padrastros, hijastros, hermanastros, consecuencia de uniones entre separados o divorciados.

2.2.1.1.3. Ciclo de la Violencia

Del Águila Llanos (2017), cita a Leonore Walker en la investigación que realizó en el año 1979, nos muestra las próximas faces de la violencia:

Primera Fase: Acumulación de tensión. - Se caracteriza por repetir la conducta del agente infractor y se manifiesta en acciones hostiles, provocación y lenguaje injurioso.

Segunda Fase: Descarga de violencia física. - Como su nombre lo indica, es el momento en que aparece la propia violencia física, muchas veces descontrolada, aunque se trate de una fase transitoria.

Tercera Fase: Arrepentimiento y reconciliación. -La siguiente fase es el último, cuando el luchador intenta corregir el error que cometió. Es común en estos

casos que el perpetrador sienta pena, pida perdón y asuman el compromiso de no volver a repetir el acto de violencia. “Las víctimas también justifican y perdonan los actos de violencia, con la esperanza de que no vuelvan a ocurrir; Este círculo se repite muchas veces, perjudicando la vida familiar y en especial la mujer, por las razones expuestas en el párrafo interior, opta por no salir de este círculo vicioso, que sólo les perjudica a ellas y no las he repetido”. otras personas, pero si el riesgo es grave, (p. 19, 20).

2.2.1.1.4. Tipos de Violencia

Castillo Aparicio (2017) referencia a:

“La norma (artículo 8a de la Ley N° 30364) y el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, establecen como tipos de violencia contra las mujeres los integrantes del grupo familiar a, a) la violencia física, b) la violencia psicológica, c) la violencia sexual y la c) violencia económica o patrimonial” (p.36).

Castillo Aparicio (2017) comenta sobre:

Ley Núm. 30364 Ley para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y los Miembros de la Familia, se promulgó, el veintitrés de noviembre de 2015; en la normativa nacional, contempla la violencia económica o material como una forma de violencia contra la mujer y los miembros de la familia de las familias, al igual que el artículo anterior del TUO de la Ley mencionada, Violencia doméstica.

a) Violencia física:

La Ley N° 30364 en el artículo 8 establece que:

Es un acto o conducta que afecta la integridad física o la salud; Se incluyen el abuso y la negligencia, el descuido o la falta de necesidades básicas que causaron o pueden causar daño corporal, independientemente del tiempo requerido para la recuperación.

Castillo Aparicio (2017) Explica sobre típico maltrato implica:

Una forma de agresión muy grave, desde empujones hasta llegar a lesiones graves con consecuencias irreversibles o la propia muerte. Por lo tanto, algunos de estos desafíos físicos incluyen la lucha libre, los empujones, los golpes, los tirones de cabello, los intentos de asfixia, la torsión de brazos, los puñetazos, las patadas, los golpes con objetos, las quemaduras, la violencia con armas de fuego o armas punzocortantes, hasta el homicidio inclusive, (p.37).

Y, obviamente, los maltratos de este tipo tienen consecuencia como las heridas, fracturas, luxaciones, hematomas, laceraciones, equimosis, quemaduras, lesiones internas, sangrado, abortos espontáneos, incluso lesiones en la cabeza y muerte.

b) Violencia Psicológica

En la ley 30364 en su numeral 8 establece lo siguiente:

“Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar daños psíquicos; daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona”; la creación de una acción o una combinación de situaciones violentas que indiquen una violación temporal o permanente de la ley, la restauración o irreparabilidad de la acción colectiva pasada..

Umpire Nogales (2006) Precisa que:

El abuso emocional se realiza a través del abuso verbal constante, la negligencia, el abandono, la manipulación, las amenazas, las mentiras, la ocultación

de acciones, el desprecio, la humillación, el desprecio, la destrucción de cosas importantes, la retirada de la toma de decisiones y otros métodos que se caracterizan por el riesgo, Son lentas torturas emocionales (p.118)

c) Violencia Sexual:

de acuerdo a la ley 30364 en su literal C, establece:

“Los actos sexuales se cometen contra una persona sin su aprobación o bajo coacción; Esto incluye actos que no impliquen penetración o contacto físico, así como la exhibición de material obsceno y que afecten la tutela de las personas”; a tomar decisiones voluntarias sobre su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, presiones, fuerza o amenazas.

Guerrero Vásquez (2006) explica que las consecuencias de la violencia sexual:

Es muy importante para la salud sexual y reproductiva de la mujer y puede derivar en problemas femeninos, embarazos no deseados, dolor pélvico crónico, aborto inseguro y disfunción sexual, (...) De igual manera se vincula el abuso sexual en la niñez y la adolescencia. alto. riesgo de abuso futuro, iniciación sexual temprana, uso de drogas y poligamia, (p.28, 29).

d) Violencia Económica o Patrimonial:

La Ley N° 30364 en el literal D señala que:

Acción u omisión con la intención de dañar los recursos financieros y patrimoniales de una persona o actos destinados a dañar la propiedad o las finanzas de una persona de las siguientes cuatro maneras;

- 1) Interferencia en la posesión, o disfrute de su patrimonio.
- 2) Pérdida, robo, destrucción, detención o apropiación de elementos, herramientas de trabajo, documentos personales, patrimonios, valores y derechos de propiedad.
- 3) Restricción de recursos económicos destinados a su satisfacción.
- 4) limitar o controlar sus ingresos y la percepción de que recibe menos paga por las mismas tareas en el mismo lugar de trabajo.

2.2.1.1.5. Sujetos que son afectados por actos de violencia de acuerdo a la Ley 30364.

Castillo Aparicio (2017) comenta en relación al artículo 7° de la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el artículo 3ro del Reglamento de la Ley N° 30364, aprobado mediante DS. N° 009-2016-MIMP, manifiestan que son sujetos de protección de las citadas normas”.

- a) *Las mujeres* Durante todo el ciclo de vida (niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor).

La inclusión explícita y discriminatoria del concepto de mujer se debe a que este grupo social es la principal víctima de la violencia en contexto de Perú. Por ello, se da especial peso a la mujer sin descuidar a los demás miembros del grupo familiar. Las estadísticas muestran que las mujeres de todas las edades son las más vulnerables a la violencia doméstica, no solo los niños y los jóvenes.

- b) *Integrantes del grupo familiar.*

Los cónyuges; El marido o su mujer unidos por legítimo matrimonio.

Los ex cónyuges; Se refiere a una persona que ha sido separada por una orden judicial de disolución del matrimonio, o cuyo matrimonio ha terminado después de un procedimiento de divorcio y Re divorcio acordado.

Los convivientes; Varón y mujer que llevan una vida frecuente y consecutivo, aun no casados legítimamente.

Los ex convivientes; Después de vivir juntos, ambas partes acuerdan o deciden unilateralmente no vivir juntos.

Padrastró; Marido de la madre, respecto de los hijos habidos antes por ella.

Madrastra; Mujer del padre respecto de los hijos llevados por este al matrimonio.

Los ascendientes y descendientes; ascendientes y descendientes; según el artículo 236 del Código Civil, se aplica a los parientes consanguíneos directos, es decir, a las personas que son descendientes entre sí o de la misma sangre.

La adopción; Disposiciones legales núm. 30364, aprobado por Decreto Supremo n. 009-2016-MIMP, contempla en detalle el número de adopciones entre familiares. La adopción es un acto jurídico que establece irrevocablemente una relación padre-hijo entre personas que no tienen inherentemente una relación padre-hijo. El adoptado adquiere la condición de hijo del adoptante y deja de pertenecer a los parientes del adoptante.

Los parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; Algunos parientes consanguíneos incluyen hermanos, tíos, sobrinos, primos y primos son el cuarto grado de certeza; El parentesco está regulado por el artículo 237 del Código Civil, según el cual el parentesco nace sólo del

matrimonio y dura hasta Quienes se consideran padres, yerno, nuera y cuñado del marido. , este último pertenece al segundo padre en la línea de seguridad.

Uno de los convivientes y los parientes del otro hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, en las uniones de hecho; Para uno y otro, los parientes cuarto y segundo del conviviente son uniones de hecho; cita a Calderón Beltrán, quien nos muestra que las llamadas familias mixtas están íntimamente relacionadas con las uniones de hecho, ya que estas familias son en realidad familias mixtas o familias nucleares nacidas del matrimonio o convivencia de una pareja, y también de los hijos de cada uno de ellos. como siempre niños de esta nueva asociación. Cuando una pareja monoparental, una pareja divorciada o una viuda con hijos se unen en concubinato, forman un hogar mixto.

Nos dice también que las familias conjuntas en general, independientemente de que surjan del matrimonio o de las uniones de hecho, no están reguladas por una legislación objetiva y que actualmente se encuentran inmersas en los llamados vacíos legales, pues hasta el momento en nuestro ordenamiento jurídico, no existen normas, que dirían cómo debe tratarse el concepto de familia unida o cuáles son los derechos y obligaciones de los padres y los hijos emparentados entre sí, sin embargo, existen normas en forma abreviada que se refieren al origen jurídico general de la unión familiar conjunta, por ejemplo, la Ley núm. 29282 en el caso en que en 2008 la Ley no. 26260, T.U.O. El artículo 2 de la Ley de protección contra la violencia intrafamiliar incorporó un nuevo texto J, que establece que la violencia intrafamiliar se produce cuando: parientes, en unión de hecho que no exceda el cuarto grado de consanguinidad y el segundo grado de consanguinidad, es decir, incluye al beneficiario, familiar en el cobro legal de padres e hijos de familia. Con origen en el Estado Libre Asociado, lo anterior de facto es la Ley de Protección contra la Violencia

Doméstica, la disposición con el concepto de familia más amplio en todo nuestro ordenamiento jurídico.

Esto se aplica a las uniones de hecho o relaciones de negociación colectiva, y los productos de esas relaciones también se consideran miembros de la familia. Los parientes de cuarto grado a menudo se conocen como primos, sobrinos, nietos, tíos e hijastros. cuñados y cuñadas.

Personas que conviven en el mismo hogar, salvo que exista una relación contractual o laboral.

La ley vigente N° 30364 (2015) establece:

Aprobado para la Prevención, Sanción y Eliminación de la Violencia contra la Mujer y sus Familiares, considera el (art.) cuatro del derogado del D.S. Número 002-98-JUS. Disposiciones en la Ley de protección contra la violencia doméstica, lo que significa que el residente de la casa familiar, incluye un excónyuge o expareja que vive temporalmente en la propiedad donde vive la víctima de abuso. Violencia doméstica donde ocurrieron las acciones anteriores.

Quienes hayan tenido hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Se refiere a quienes han dado a luz a un hijo, aunque no sea a base de convivencia, que han establecido una relación jurídica a base de tener hijos, es decir, padre y madre.

2.2.1.2. Derecho de las mujeres y del grupo familiar

Castillo Aparicio (2017) explica conforme a los artículos 9, 10, 11 y 12 de la mencionada Ley N° 30364 en donde restringe, elimina, sanciona todo tipo de agresiones que comete el agresor en contra de las féminas y a los integrantes de grupo familiar, ante ello adopto 4 recientes derechos:

“Estos derechos provienen de los derechos humanos generales. Entre otras cosas, ha habido grandes avances en derechos humanos como la vida, la integridad física, la salud, el trabajo y la educación. Porque estos nuevos derechos son específicos de la materia protegida por el Código. Estos cuatro son el derecho a la vida sin violencia, el derecho al apoyo y protección integral, el derecho al trabajo y el derecho a la educación”. (p.97)

- Derecho a una vida libre de violencia

De acuerdo a la Ley N° 30364 artículo 9°, en donde restringe, elimina, sanciona todo tipo de agresiones que comete el agresor en contra de las féminas y a los integrantes de grupo familiar, y estipula lo siguiente: “Las mujeres y sus familiares tienen derecho a vivir una vida sin violencia, a ser valoradas y educadas, libres de cualquier forma de marginación, estigmatización y conducta estereotipada basada en prácticas sociales y culturales de inferioridad y sometimiento”.

Por otro lado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH refiere las mujeres deben vivir sin ningún tipo de violencia asimismo sin discriminaciones, y es priorizar como un reto principal en foros regionales e internacionales a la protección de los Derechos Humanos.

Para proteger a las mujeres de la violencia. Consenso y reconocimiento de las actitudes discriminatorias tradicionales; Sí, la Convención Americana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (en adelante, la Convención de Belém do Pará) es el instrumento más ratificado en el sistema americano. Además, la mayoría de los países americanos han ratificado la “Convención sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer” para eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, en adelante denominada “Convención sobre la Eliminación de Todas

las Formas de Discriminación contra la Mujer” y su Protocolo Facultativo. reflejando el consenso regional de que la violencia La violencia contra las mujeres es un problema social generalizado que justifica medidas a nivel nacional para prevenir, investigar, sancionar y reparar.

Castillo Aparicio (2017) comenta sobre el (Art.) 6 de la Convención de Belém do Pará establece que:

El derecho de todas las mujeres a vivir una vida libre de violencia en todas sus modalidades existentes; el derecho a estar libre de toda forma de marginaciones, el derecho a la dignidad y la educación, la violencia, los complejos de inferioridad y los complejos de inferioridad. La CIDH ha sentado un precedente de tener el deber de asegurar la equidad de trato y la no marginación está íntimamente ligada a la precaución de la violencia contra las mujeres (p.98).

- Derecho a la Asistencia y la Protección Integrale

En la norma anterior Ley N° 26260 refiere “Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-97-JUS, no se enumeraban ni desarrollaban derechos de las víctimas. Por ello, resulta especialmente positivo que la nueva Ley N° 30364”

En el (Art.) 10 de la Ley, otorga varios derercho a las víctimas, uno de los cuales es brindar a las afectadas una amplia entrada a la información sobre cómo denunciar la violencia. Por tanto, el operador nacional está obligado a indicar todos los canales disponibles e informar a las víctimas, teniendo en cuenta su idioma.

Así mismo Castillo Aparicio (2017) refiere que:

Es importante reconocer los derechos de las víctimas y es positivo que la reciente ley incluya derechos como el derecho a vivir libre de violencia y cualquier forma de discriminación. Por lo tanto, el operador estatal está obligado a utilizar todos los canales disponibles para señalar el derecho a brindar asistencia a las víctimas y los servicios de atención que brinda el estado y asesorar a las víctimas de forma gratuita, (p.99,100).

Para lo cual se estipula como derechos de la agredida:

- 1) Acceder a la información sobre sus derechos.
- 2) Asistencia jurídica gratuita y defensor público.
- 3) Los profesionales le tome declaración en un ambiente apropiado que proteja su dignidad y privacidad.
- 4) Ser respetuoso ante cualquier institución pública o privada involucradas en el proceso de atención.
- 5) Recibir atención integral y restauración de la salud física y Psicológica.
- 6) Los funcionarios de la corte deben evitar duplicar las víctimas con declaraciones repetidas y ofensivas.
- 7) Se aplican conversaciones separadas si la víctima es niña, niño, adolescente o mujer.
- 8) Queda terminantemente prohibido el enfrentamiento y la reconciliación entre la agredida y el victimario. La reconstrucción de los hechos debe hacerse sin la presencia de la primera persona, salvo que lo solicite la víctima mayor de 14 años.

- Derechos laborales

Desarrollado en el artículo 11° de la Ley N° 30364 (2015) “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes

del grupo familiar en el que establece que el trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia”, está contemplado los siguientes derechos:

a) No serán despedidos por razones relacionadas con la violencia descrita anteriormente.

b) Cambiar de lugar de trabajo en lo posible sin perjuicio de sus derechos salariales y de categoría. Lo mismo se aplica a las horas de trabajo asociadas pertinentes.

c) Defender las ausencias y tardanzas en los centros de trabajo como consecuencia de la violencia antes descrita. Esta ausencia no podrá exceder de cinco días hábiles en treinta días naturales ni de quince días hábiles en ciento ochenta días naturales. A estos efectos, los documentos de respaldo se consideran una denuncia presentada ante el departamento de policía o la oficina del fiscal.

d) Terminación del empleo. A petición de la víctima y teniendo en cuenta la gravedad de la situación, el juez que lleve el proceso podrá dar por terminada la relación laboral sin indemnización hasta por cinco meses consecutivos; el trabajador o la reinserción del trabajador en el lugar de trabajo debe tener lugar en las mismas condiciones que en el momento de la extinción de la relación laboral.

- Derechos en el campo de la educación

El art. duodécimo de la Ley 30364 (2015) establece que otra parte importante de la ley al amparo en el campo de la educación a las víctimas.

De la norma se desprende que las víctimas de violencia en el sector educativo tienen derecho a cambiar de lugar y horario de estudio en el plazo de cinco días, para excusar las ausencias y las ausencias por actos de violencia. Treinta días naturales, o quince de los ciento ochenta días naturales, en el ámbito de la educación con especial

atención a las consecuencias de la violencia, para que la oferta educativa satisfaga sus necesidades y facilite su reinserción en la sociedad.

En nuestra Constitución Política del Estado (1993) estipula lo siguiente:

“La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana estable el artículo 13° de la Constitución Política del Estado”.

Según Bernal Ballesteros (1999) menciona que la educación es:

Un camino que se enfoca en el crecimiento humano. Este es el principio establecido al inicio del precepto 13 de nuestra actual norma constitucional de 1993. La educación universal debe contribuir al desarrollo de la naturaleza humana; Esto quiere decir que la educación ayuda en la preparación mental, vocacional y educativa de las personas, así como en su sensibilización en todos los ámbitos. (p.218).

De esta manera Bernal Ballesteros (1999) menciona: El hombre debe ser creado como hombre según su personalidad y necesidades; pero también está en su derecho de percibir la educación que lo transforme en un civil sensato formal y activo. Habrá que darles formación para su crecimiento personal y una mejor integración familiar y comunitaria. Debe desarrollar sus cualidades físicas, psíquicas, espirituales, psíquicas y emocionales. (218)

Para Castillo Aparicio (2017) quien refiere:

En muchos casos, la víctima de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar por este maltrato físico, psíquico, sexual, económico abandona los lugares de formación, escuela, colegio, colegio, universidad sin que consiga un desarrollo pleno como persona. (p. 105).

2.2.2. Procesos de Derecho o Proceso Especial

2.2.2.1. Norma Aplicable

En la Ley citada N° 30364 (2015) artículo 13° predetermina:

La presente Ley, N° 30364 o D.L. N° 957, que entró en vigencia el 24 de noviembre de 2015, regula la violencia contra la mujer y los miembros de la familia con el fin de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los miembros de la familia. Nueva Ley Procesal Penal, Ley de Niñez y Adolescencia del 29 de julio de 2004 No. 27337 y Ley de Enjuiciamiento Civil, Decreto Legislativo n. 768 como disposiciones adicionales.

2.2.2.2. Principios rectores

El artículo 2° de la Ley N° 30364 establece que:

“En la aplicación de la ley, y en todas las medidas que adopte el país a través del poder del gobierno y de las instituciones, así como de la acción pública; es necesario tener en cuenta las siguientes reglas o/y principios:

1. Principio de igualdad y no discriminación

Se avala la equidad entre hombres y mujeres. prohibir todas las formas de discriminación; Discriminación significa cualquier discriminación, exclusión u opresión con respecto al sexo, cuyo propósito o efecto sea menoscabar o negar el reconocimiento, goce o goce de los derechos humanos.

2. Principio del Interés Superior del Niño

Chunga La Monja, Chunga Chávez, & Chunga Chávez, (2012). Señala: En todas las dimensiones adoptadas, las organizaciones públicas o privadas, los tribunales, la administración o las autoridades judiciales con respecto a las niñas y los

niños, se debe tener en cuenta el interés del niño. Cabe recordar que, dado que el niño y el adolescente no son capaces de cuidarse lo suficiente, es decir, de proteger sus intereses y proteger sus derechos, esta responsabilidad, junto con los derechos, recae en los padres como portadores activos de aquellos (p.42).

Este deber y derecho es la patria potestad de la cual gozan los padres. El Dr. (Varsi Rospingliosi, 2004) citando a la doctora María Elena Diniz señala que:

La patria potestad es el derecho a la autonomía familiar, por ley que reconoce a los padres una serie de derechos y obligaciones para proteger y cuidar la persona y el patrimonio de sus hijos, y se mantendrá hasta que éstos sean- tiene plenos poderes; La potestad de la familia, definida por la educación tradicional brasileña, es un conjunto de derechos y obligaciones de la persona y de los bienes del niño subdesarrollado, ejercida en igualdad de condiciones por todos los padres para cumplir sus órdenes que las Leyes. haciéndolos cumplir, teniendo en cuenta los intereses y la protección del niño.

3. Principio de la Debida Diligencia.

El Estado adopta de inmediato todas las políticas tendientes a prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer y sus familiares; las instituciones que no cumplan con este principio deben recibir las sanciones correspondientes.

4. Principio de intervención inmediata y oportuna.

El sistema judicial y la policía nacional del Perú, ante hechos de violencia o amenazas de violencia, toman acción inmediata, procesal, formal o de otro tipo, y

ordenan las medidas de protección previstas por la ley y la legislación, para atender efectivamente a las víctimas.

5. Principio de sencillez y oralidad.

Con un mínimo de formalismo todos los procesos contra las mujeres y sus familiares, se llevan a cabo en un espacio amigable, con las posibles víctimas y las alienta a confiar y cooperar con el sistema, para imponer sanciones y restitución al abusador porque sus derechos han sido violados.

6. Principio de razonabilidad y proporcionalidad.

El juez o fiscal los representantes del sistema de justicia y la vez responsables de todos los actos de violencia debe examinar el balance entre las posibles consecuencias y las medidas preventivas y correctivas a tomar; para tal efecto, se deben tomar decisiones informadas con base en las circunstancias del caso y se deben tomar decisiones que protejan la vida, la salud y la dignidad de la víctima; La implementación de estas medidas depende del grupo violento y de los diferentes tipos de violencia contra las mujeres y los miembros de la familia.

2.2.2.3. Enfoques

El artículo 3° de la Ley N° 30364 (2015) establece que los operadores al aplicar la presente ley, consideran los siguientes enfoques:

2.2.2.3.1. Enfoque de género.

Reconocer que la asimetría de género en la relación entre hombres y mujeres es una de las principales causas de la violencia contra las mujeres; este enfoque debe guiar el desarrollo de estrategias de intervención dirigidas a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Según Castillo Aparicio (2017) explica:

Una forma de mirar la realidad identificando los roles y tareas que desempeñan hombres y mujeres en la sociedad y las asimetrías, relaciones de poder y desigualdades que se dan entre hombres y mujeres. Nos permite conocer, explicar y desarrollar contramedidas para las causas que crean estas asimetrías y desigualdades. Políticas, mecanismos, acciones positivas, normas, etc. que contribuyan a superar la brecha social de género (p.89,90).

Un enfoque de género permite desarrollar formas de cambiar las relaciones desiguales, erradicar todas las formas de violencia de género y brindar a las mujeres acceso a recursos y servicios de salud y educación que las empoderen al observar críticamente las relaciones que la cultura y la sociedad crean entre hombres y mujeres, participación política y cívica de las mujeres y más. (Castillo Aparicio J. E., 2017).

Las perspectivas de género se consideran:

1) Para conseguir la equidad de género, es necesario distinguir que todas las políticas, programas y proyectos afectan de manera diferente a mujeres y hombres.

2) Las políticas, programas y programas del gobierno peruano a nivel de gobierno nacional, regional y local deben ser sensibles al género. Por lo tanto, la política de igualdad de género debe ser considerada parte integral de la responsabilidad de los tres órdenes de gobierno, para lo cual es necesario desarrollar estrategias horizontales y verticales de igualdad de género con enfoque horizontal en todos los sectores e instituciones del Estado con capacidad de decisión e implementación.

3) para lograr la igualdad de género, la necesidad de medidas específicas para prevenir las desigualdades y discriminaciones existentes.

4) El fortalecimiento de las mujeres es fundamental para conseguir la igualdad.

5) Promoción de las mujeres como agentes de cambio en las transformaciones sociales, económicos y políticos en condiciones de igualdad La participación es necesaria para lograr la igualdad y el desarrollo nacional, (Ley 30364, 2015).

2.2.2.3.2. Enfoque de integralidad

Reconociendo que la violencia contra la mujer en varios aspectos y motivos a nivel individual, familiar, comunitario y estructural converge en múltiples causas y factores, por lo que requiere intervenciones en diferentes niveles de la actividad humana y en todas las disciplinas.

2.2.2.3.3. Enfoque de interculturalidad

Distinguir la necesidad del diálogo entre las diferentes culturas integradas a la sociedad peruana para recuperar de los diferentes entornos culturales todas las expresiones basadas en el respeto por los demás, enfoque que no reconoce el carácter discriminatorio de adoptar prácticas culturales que permitan la violencia o impidan el disfrute de la igualdad de derechos para las personas de diferentes géneros.

2.2.2.3.4. Enfoque de derechos humanos

Reconociendo que la finalidad primordial de cualquier participación en los extenso y ancho en virtud de esta ley, es la ejecución de los derechos humanos, la identificación de los titulares de derechos y los derechos a los que tienen derecho de acuerdo con sus necesidades específicas; Su objetivo es fortalecer la capacidad de los

titulares de derechos para hacer estos reclamos y los titulares de deberes para cumplir con sus obligaciones.

2.2.2.3.5. Enfoque de interseccionalidad

Reconocer que las experiencias de violencia de las mujeres están determinadas por factores e identidades como su raza, color, religión; opiniones políticas o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositivo, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad y, en su caso, incluir medidas dirigidas a grupos específicos de mujeres.

2.2.2.3.6. Enfoque generacional

Reconoce la necesidad de identificar las relaciones de poder y sus conexiones entre las diferentes edades para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Creía que debía haber una conexión entre la niñez, la juventud, la adultez y la vejez, porque juntos forman una historia común que debe transmitirse de generación en generación. Propone tener en cuenta las contribuciones a largo plazo de las diferentes generaciones y enfatiza la importancia de crear una responsabilidad compartida entre ellas. (Castillo Aparicio J. E., 2017).

2.2.2.4. Competencia de los Juzgados de Familia

Carrión Lugo (2000) citando a “Hugo Alsina expresa que puede definirse la competencia como la actitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado” (p.92).

Lino Palacio define competencia como: ...la habilidad o capacidad reconocida por la ley a cada grupo u órgano jurisdiccional para cumplir sus deberes en relación con determinado grupo de casos o en determinada situación del sistema. (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015, pág. 23).

Castillo Aparicio (2017) menciona que: Debemos mostrar que la idea del concurso es distribuir el trabajo entre los jueces utilizando varios métodos. De hecho, todos los jueces están facultados para fallar, es decir, para resolver controversias. Sin embargo, no todos los jueces tienen derecho a resolver todo tipo de conflictos que se presenten en el territorio; por tanto, cada juez o grupo de jueces está facultado para entender ciertos tipos de conflictos. De igual forma, Ticona Postigo entiende que la jurisdicción es el deber y derecho de cada juez o tribunal de dictar justicia en un caso particular con exclusión de otros, de acuerdo a las normas legales. (p.109).

El requisito de competencia no sólo exige la intervención de una autoridad perteneciente a la jurisdicción a la que está legalmente conferido el asunto en litigio para el efectivo desarrollo del proceso, sino que dicha autoridad es una de todas las jurisdicciones ante otras a las que se confiere conocimiento. caso, jurisdicción, como se reflejará en abstracto por varios casos en los que podrá intervenir el juez respectivo.

Un juzgado de familia o un juzgado mixto puede conocer de una denuncia mediante atestado policial o directamente mediante denuncia escrita u oral de la víctima o de un tercero; Por lo tanto, los juzgados especiales de familia o los juzgados mixtos pueden conocer de denuncias por actos de violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar en las zonas donde no existan juzgados especiales de familia. (p.111).

Se sabe que el despacho especializado en derecho de familia, que antes se encargaba de recibir y tramitar formalmente el caso, ya no intervendrá, sino que intervendrá directamente con las personas

afectadas, así como con terceros o familiares en su nombre. El defensor del pueblo, los especialistas en salud y educación pueden presentar una denuncia sin trámites ante los juzgados de familia especializados de conformidad con la ley.

2.2.2.5. Denuncia

En artículo 15 de la mencionada Ley N° 30364, establece:

Las quejas pueden hacerse por escrito o verbalmente, y si son verbales, no hay más requisitos que una breve explicación de las circunstancias reales de la admisión. Las denuncias pueden ser presentadas en su nombre por la víctima o cualquier otra persona sin su representación. También puede ser presentado por el defensor del pueblo; no se requiere la firma de un abogado, honorarios u otras formalidades; sin perjuicio de lo anterior, los profesionales de la salud y la educación están obligados a denunciar los casos de violencia contra la mujer o familiares que encuentren en el ejercicio de su trabajo.

Si la Policía Nacional del Perú reconoce casos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar en alguna comisaría nacional, deberá llevar este hecho a los juzgados de familia dentro de 24, horas después de ocurrido el hecho. conocido mediante el envío de un certificado general que estaba sucediendo.

Castillo Aparicio (2017) La ley dispone: A los operadores y funcionarios de la salud y de la educación (por ejemplo, médicos, psicólogos, enfermeros, docentes, jefes de centros educativos) que realicen sus actividades a sabiendas de un determinado acto de violencia contra una mujer o familiares deberán denunciar ante la institución correspondiente. asuman esta responsabilidad, ya que suelen ser los primeros en

enterarse de “la violencia contra las mujeres o los miembros de la familia”. para profesionales de la educación que tienen contacto directo con niños y jóvenes debido a su presencia prolongada en los centros de aprendizaje; averiguar dónde se acentúan estos casos, sobre todo si los agresores son sus propios padres, porque no denunciarán su maltrato, (p.111,112).

Los hospitales también detectan una gran cantidad de casos de abuso, y cuando los niños y jóvenes parecen ser tratados por trauma, son derivados a psicólogos o trabajadores sociales después del tratamiento, que pueden descartar si el trauma es el resultado de un trauma. Violencia doméstica.

También se estipula que, si la Policía Estatal (PNP) del Estado, tiene el conocimiento de violencia contra una mujer o un familiar; debe informar a las personas correspondientes en el Juzgado de Familia o similar. y enviar un resumen dentro de las 24 horas de conocer los hechos ocurridos.

2.2.2.6. Proceso

El artículo 16 de la Ley N° 30364, establece que:

A más tardar setenta y dos horas después de presentada la denuncia, el Juzgado de Familia o proceso equivalente inicia la revisión del caso y decide las medidas de protección necesarias durante el juicio oral. También anuncia garantías durante las audiencias orales de oficio o a solicitud de las víctimas para proteger las pretensiones de pensión alimenticia, arreglos de régimen de visitas, patria potestad, suspensión o terminación, arreglos de liquidación y otros aspectos esenciales necesarios para asegurar el bienestar de las Víctimas. Una vez analizado el caso, el Juzgado de Familia o institución similar remite el caso a la autoridad de persecución penal para iniciar un proceso penal

de conformidad con las disposiciones de la Ley de Procedimiento Penal emitida por el Decreto n. 957.

Castillo Aparicio (2016) citando a Beatriz Ramírez Huaroto, quien señala:

La nueva ley sobre violencia contra la mujer y los miembros de la familia creó un nuevo plan procesal que orienta mejor al estado en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Convención de Belém do Pará y recientemente abolió el Comité de CEDAW, lo han desarrollado en la recomendación general No. 33 sobre acceso a la justicia. También cumple con los estándares legales para otros sujetos de especial protección, como niñas y jóvenes, adultos mayores y discapacitados. El proceso tiene dos fases sucesivas: una de defensa y otra de sanción.

En la primera se prevé un mecanismo rápido para recepción de denuncias por parte de la Policía, y luego el otorgamiento célere de medidas de protección y medidas cautelares conexas a cargo de un juzgado de familia o mixto, en la misma lógica de contar con una orden jurisdiccional ante una vulneración de derechos fundamentales que fundamenta el hábeas corpus.

En la segunda parte, luego de brindar protección, se realizan investigaciones penales con el fin de sancionar a los infractores, quienes son trasladados a la fiscalía por el delito; Desafortunadamente, no se incluyó la naturaleza del delito, por lo que el fiscal debe verificar la verdad entre los delitos actuales y las prácticas ilícitas para continuar con el proceso; Considerando que todos los casos estarán bajo el control de la fiscalía penal, el Registro Conjunto de Víctimas y

Agresores está bajo el control del Ministerio Público, que prevé el artículo 42 de la ley (p. 119, 121).

Procedimiento: La “Ley N° 30364, prevé dos etapas; de protección y de sanción.

En la primera, la agraviada puede personarse a la Policía Nacional del Perú (PNP) o directamente al juzgado de familia. La PNP investiga los hechos en un plazo no mayor a 24 horas y remite informe o informe al juzgado de familia o híbrido dentro de dicho plazo; un juzgado de familia o un juzgado híbrido está facultado para conocer de las denuncias presentadas mediante atestado policial o directamente a través de la víctima o de un tercero. Se considerarán las denuncias escritas u orales (protocolo). En cualquiera de los casos, el juez de familia o conjunto debe conocer el caso dentro de las 72 horas y otorgar protección a la víctima en una audiencia oral, así como protección en cuanto a las órdenes de alimentos, régimen de visitas, custodia, suspensión o terminación de la custodia. derechos, dirimiendo el régimen sucesorio y demás aspectos conexos necesarios para asegurar el bienestar de las víctimas.

Inmediatamente después, el juez de familia remite el caso a la fiscalía penal y, de ser necesario, inicia el proceso penal correspondiente; La PNP es responsable de la implementación de las medidas de protección; Actúa acorde; si el juez penal o el fiscal decide no iniciar el proceso penal, el recurso continúa hasta que el juez penal o el fiscal así lo anuncie, salvo que haya objeciones. La decisión del tribunal de archivar la causa por delitos de violencia contra la mujer y sus familiares puede absolver o condenar; en el primer caso, el juez indica que las medidas de protección impuestas por el juzgado de familia han terminado.

La sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, contiene: 1) continuidad o modificación de 11 medidas de protección; 2) tratamiento terapéutico de la víctima y tratamiento especializado al condenado; 3) continuidad o modificación de las medidas cautelares; 4) inscripción de la sentencia en el Registro Único Víctimas y Agresores y, cualquier otra medida que se juzgue conveniente, (Ley 30364, 2015).

La disposición también establece que el Juzgado de Familia o institución equivalente, de oficio o a petición de la víctima, debe decidir sobre las medidas legales para proteger las demandas de pensión alimenticia, régimen de régimen de visitas, posesión, suspensión o cancelación de la patria potestad, liquidación de bienes. y derechos de propiedad. Otros aspectos esenciales necesarios para asegurar el bienestar de la víctima. Las normas comentadas establecen que el Juzgado de Familia o su equivalente debe continuar conociendo el caso y decidir en audiencia oral (dentro de las 72 horas siguientes a la presentación de la denuncia) si son necesarias medidas de protección.

Según la Ley n. 30364 del artículo 16, las disposiciones del proceso oral para la protección de las víctimas en el proceso oral deben aplicarse en lo necesario, teniendo en cuenta que las medidas para la protección de las víctimas son medidas preventivas. Por tanto, sólo es necesario justificar los derechos de la víctima, la amenaza de demora y la justificación de las medidas de protección. Las audiencias orales sobre salvaguardas deben ser breves y grabadas en audio o video. Cabe señalar que uno de los principios de la ley es que, en relación con la violencia contra la mujer y sus familiares, se desarrollen con el mínimo formalismo, es decir, conforme lo

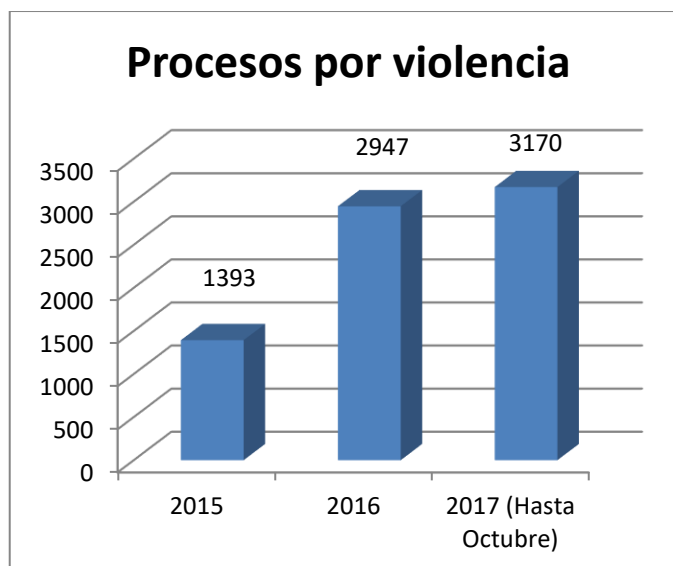
prescribe la ley. Son funcionarios judiciales. que evitan la formalidad en su comportamiento (p.138, 139).

Así, tenemos como se desarrolla la Audiencia de Medidas de Protección:

Audiencia oral de Medidas de Protección

1. Introducción
2. Acreditación de las partes procesales
 - Denunciante
 - Denunciado
 - Defensa Técnica
3. Desarrollo de la audiencia
 - Juez: Se concede el uso de la palabra a las partes para que expresen lo concerniente respecto de la denuncia.
 - Denunciante: Refiere que se ratifica en el contenido de la denuncia. El abogado defensor de la víctima (abogado del Centro de Emergencia Mujer) alega su defensa y solicita las medidas de protección a favor de la víctima de violencia.
 - Denunciado: Alega su defensa contradiciendo a la parte denunciante.
 - Oralización de documentos (actas de denuncias verbales, actas de hallazgo, actas de incautación, certificados médicos o psicológicos, etc.).
4. Resolución de las Medidas de Protección: Escuchada las partes, el juez procede a emitir oralmente en la misma audiencia una resolución concediendo las medidas de protección solicitadas por la víctima.

Tomando como fuente los datos estadísticos del Sistema Integrado de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho se obtuvo los siguientes datos:



2.2.2.7. Flagrancia

El artículo 17 de la Ley N° 30364, en su primer párrafo establece:

“En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos” del mismo modo refiere en su segundo párrafo del artículo mencionado.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas; realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente (art.17).

2.2.2.7. Actuación de los operadores de justicia

El Protocolo (2014) comenta: Los magistrados de familia, deben proveer todas las medidas prácticas para evitar que las víctimas directas e indirectas sean sometidas a procesos de victimización secundaria o pretextos y para ejecutar todas las acciones que no conduzcan a la victimización secundaria, y para este fin tienen:

1) Recibir en una sola oportunidad la declaración de la víctima, tomando todas las medidas necesarias que aseguren que diga todo lo que servirá al proceso; 2) En lo posible y al amparo del uso de la perspectiva de género recibir la declaración de la víctima mediante prueba anticipada; 3) Al momento de recibir la denuncia y de forma inmediata, se debe enviar a los servicios médicos, psicológicos y sociales que sean pertinentes al caso y siempre con miras a la victimización (p.53,54).

Castillo Aparicio (2017) hace referencia a que el artículo establece claramente que los casos que conoce el poder judicial en su actuación se derivan de: los actos que constituyan violencia contra la mujer y sus familiares deben evitar la doble victimización y la no victimización reiterada de esas personas. violencia La no victimización se refiere entonces a la ausencia de víctimas y testigos sujetos a la violencia institucional constituida por reiterados cuestionamientos, cuestionamientos, culpabilidades, dilaciones en el tiempo y falta de acción por parte de los órganos responsables.

En lo concerniente a los testimonios de niñas, niños y adolescentes, se tiene también de aquellos actos que tienden a producir la

revictimización, entendida como cualquier acto que haga revivir la experiencia traumática que sufrió; de tal forma que se debe evitar exponer, por ejemplo, en el caso de menores víctimas de abuso sexual, a constantes interrogatorios que haciéndoles recordar lo sufrido, los someta a un nuevo agravio mental; se trata de que bajo la idea de protección de la víctima, no se repita la actuación en otra etapa procesal, donde tendría que decir lo mismo (p. 133, 135).

Es por ello que la no revictimización se trata de no volver a vulnerar los derechos del niño, niña y adolescentes; como, por ejemplo, el hacer preguntas reiteradas de hechos dolorosos sufridos por la víctima, ofrecer nominaciones al caso que pudieran estar relacionándolos con los hechos sufridos, promoviendo situaciones que lleven a la víctima a confrontar o estar cerca al agresor o victimario, entre otros.

Desde el estudio del derecho penal y los ataques a la paz social, siempre ha habido víctimas y victimarios. En el sistema de investigación, la víctima es considerada un objeto y no recibe la atención que merece como ser humano y la reparación del daño causado, que no es del todo económica. Con el surgimiento de la fiscalía y la victimología, el rol de la víctima ha sufrido una importante transformación de objeto del proceso a sujeto de derecho, por lo que la victimología intenta superar la importancia de la ciencia. Las víctimas y su humanidad que conducen a resultados objetivos como la sensibilización, la prevención y la asistencia; Se sabe que las víctimas victimizan en tres dimensiones.

- a)Victimización primaria; la que le produce el victimario al ocasionarle el daño ya sea físico, psicológico, patrimonial o sexual, b)
- Victimización secundaria; la que le ocasiona el sistema jurídico social

asistencial y se manifiesta en primer lugar a las múltiples ocasiones en que la víctima debe contar lo que le sucedió y someterse a exámenes físicos o psicológicos, esto dentro del tratamiento androcéntrico y sexista del derecho penal, c) Victimización terciaria; la que le provoca la sociedad al recriminarle y culpabilizarla por el hecho que sufrió.

2.2.2.8. Declaración de la víctima y entrevista única

Castillo Aparicio (2017) refiere que:

El comité también señaló que, si la víctima es una niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe utilizar una técnica de entrevista única con una calidad de prueba predeterminada. La propuesta respeta el interés del niño y cumple con los lineamientos aprobados por el Ministerio de Estado para entrevistas individuales a niños, niñas y jóvenes que han sufrido violencia sexual, explotación y trata de personas con fines de explotación sexual (p.135).

Mediante Res. N° 3963-2016-MP-FN, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 08 de setiembre de 2016, se aprueban cuatro guías elaboradas en mérito a lo dispuesto por la ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Por consiguiente, se aprobaron las siguientes guías:

- 1) Guía de Valoración de Daño Psíquico en Personas Adultos Víctimas de Violencia Intencional
- 2) Guía del Procedimiento de Entrevista Única a víctimas en el Marco de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia

contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y a Niños y Adolescentes Varones Víctimas de Violencia

3) Guía de Evaluación Psicológica Forense en caso de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y en otros casos de violencia

4) Guía Médico Legal de Valoración Integral de Lesiones Corporales.

Asimismo, establece la Resolución que se deja sin efecto las resoluciones N° 2543-2011-MP-FN y establece:

Que aprobó la Guía de Valoración de Daño Psíquico en Víctimas Adultos de Violencia Familiar, Sexual, Tortura y otras formas de Violencia Intencional, N° 1247-2012-MP-FN, que aprobó la Guía del Procedimiento de Entrevista Única de Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual, explotación sexual y trata con fines de explotación sexual, N° 1064-2013-MP-FN, y que aprobó la Guía de procedimiento para la Evaluación Psicológica de Abuso y Violencia Sexual atendidas en consultorio y Guía de Psicología Forense para la Evaluación en caso de Violencia Familiar.

Antes expuesto, la Comisión ha considerado conveniente la inclusión de la propuesta planteada en el Proyecto de Ley 2226/2012 CR de modificar el artículo 242 del Nuevo Código Procesal Penal, con el objeto de reconocer en una norma de rango legal la posibilidad de darle la categoría de prueba anticipada a las declaraciones de las niñas, niños, y adolescentes víctimas de los delitos comprendidos en los artículos

153 y 153 A del Capítulo I Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX, violación de la libertad sexual, capítulo X, proxenetismo y capítulo XI, ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV, Delitos contra la libertad, declaraciones que son realizadas en las mencionadas cámaras Gesell o sala de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

La entrevista única es una forma de interrogatorio tendiente a obtener una presentación veraz de los hechos, garantizando el ejercicio del derecho de defensa de las partes intervinientes en el procedimiento mediante su grabación en soporte audiovisual que permita la reproducción y control de esta información. y tiempo. en la corte en cualquier momento. En nuestro país, existe una guía de procedimientos aprobada por el Instituto de Mediación Legal y Medicina Legal del Ministerio Público para entrevistas individuales de niños, niñas y jóvenes que han sufrido violencia sexual, explotación sexual y trata de personas. lo que se muestra en la guía también se puede aplicar a la violencia. Casos de violaciones contra las mujeres y sus familiares.

Creemos que las entrevistas individuales deben ser realizadas por abogados de familia con psicólogos capacitados en tales entrevistas, para facilitar las entrevistas, para las personas que sufren abuso físico o psicológico, los Jueces de la víctima y el abogado del acusado, para garantizar el derecho a la defensa y la refutación. , es necesario recalcar la importancia de la presencia de un abogado defensor del imputado, y en su defecto, la presencia de un defensor público, lo que da derecho a la defensa y refutación, más aún si se tiene en cuenta la personalidad de la persona previamente establecida. personaje. la conversación, si la conversación individual se lleva a cabo sin que esté presente el abogado del imputado, no puede tener un carácter

preestablecido, como pudo haberse llevado a cabo. Se realizan grabaciones de sonido e imagen para permitir la reproducción de la etapa del juicio y el posterior control procesal a medida que se desarrolla.

Por lo tanto, el artículo 19 de la nueva ley es positivo, pues exige que el testimonio de niñas, niños, jóvenes y mujeres se dé a través de un método de entrevista única, que es prueba preestablecida, medidas que están contempladas en los instrumentos internacionales para prevenir violencia. Tuvo que declarar más de una vez porque significaba revivir el hecho traumático, por lo que si había alguna duda que necesitaba aclaración o complemento, la víctima simplemente volvía a declarar.

Cámara Gesell

La cámara Gesell es: “una habitación acondicionada para permitir la observación con personas. Está conformada por dos ambientes separados por un vidrio de visión unilateral, los cuales cuentan con equipos de audio y video para la grabación de los diferentes experimentos” (Salgado Garcia, 2012, pág. 192).

Según Salgado García (2012) menciona que:

La cámara Gesell o Sala de Entrevista Única, fue la creación por el estadounidense Arnold Gesell 1880-1961, psicólogo y pediatra que se dedicó a estudiar las etapas del desarrollo de los niños, Gesell la creó para observar las conductas de los niños sin ser perturbados, o que la presencia de una persona extraña cause alteraciones.

Salgado García (2012) explica sobre la Cámara Gesell: La sala Gesell consta de dos salas separadas por una pared, parcialmente recubiertas con vidrio de espejo y visibles solo de un lado, está equipada con un sistema especial de audio y video, y en esta sala la víctima recibirá la única entrevista, y un psicólogo. en una habitación, y

un oficial de la corte en la otra sala puede observar y escuchar todo lo que sucede sin ver ni escuchar, el psicólogo puede grabar al empleado de la corte a través de auriculares especiales Hacer preguntas y enviar a la víctima en el idioma apropiado, grabar la entrevista en sonido y video en color como evidencia (p. 195).

De acuerdo al Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia (2006) El fiscal de familia es: Los psicólogos forenses del Instituto de Derecho y Medicina Forense del Primer Ministro, que realizan entrevistas individuales, actúan como coordinadores de entrevistas cuando se trata de víctimas. Fuera del despacho de Gesell, los funcionarios judiciales y las personas obligadas por ley a intervenir en las entrevistas, tales como fiscales de familia, fiscales penales o fiscales mixtos (que dirigen las actuaciones fiscales y actúan como retenedores en su caso).

De acuerdo al manual de procedimiento del Fiscal de Familia:

En el caso de menores, cualquier padre o tutor, a menos que sea el imputado; la abogada de la víctima, el Centro de Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Grupos Vulnerables, que brinda protección a las víctimas de violencia contra la mujer y sus familiares. esta alegación, realizada a través de un método de entrevista única, tiene una calidad de prueba preestablecida y es evaluada en un proceso oral, (Ministerio Público, 2006).

Es común el empleo de la cámara Gesell para observar la conducta de sospechosos en interrogatorios o bien para preservar el anonimato de testigos, así como para tomar declaración judicial a los niños.

Se le considera una prueba de oro en casos de delitos sexuales en agravio de menores de edad.

La niña o el niño guarda en su memoria ciertos datos referidos a los hechos ocurridos los cuales son difíciles de transmitir a los adultos, pero debido a la utilización de la cámara Gesell se consigue que el menor pueda animarse a declarar lo sucedido, como sabemos la mayoría de delitos sexuales en agravio de menores de edad, se producen dentro de la familia, por lo que mediante el uso de la cámara Gesell se reconstruye el hecho, a partir de lo que quedó en la memoria de la víctima menor de edad, en efecto, hay delitos como lo actos contra el pudor de menores de 14 años de edad, en que los tocamientos impúdicos, no dejan huella en la víctima, pero si desde el ámbito psicológico, por lo que mediante las pericias se evalúan las consecuencias en la salud mental de la víctima, ya que en estos casos a menudo se evidencia el estrés postraumático, es así, que mediante el uso de la cámara Gesell, se obtienen los datos que el menor agraviado confiesa a los especialistas quienes tienen el método adecuado para preguntar al menor de edad (Ministerio Público, 2006)

2.2.3. Medidas de Protección: Impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima.

2.2.3.1. Antecedentes de las medidas de protección

Trazegnier Granda, (2001) menciona que: Como requisito previo para la protección otorgada en relación con la violencia doméstica, lo encontramos en los estatutos anglosajones en el Comentario del profesor.

Asimismo, Trazegniner Granda (2001) profesor reconocido, nos ilustra señalando que: “Dicha institución nace hacia el siglo XIV en Inglaterra y eran órdenes de la Corte para que se haga algo o para que no se haga algo. El autor refiere que; no solamente se dirigen a impedir una actividad en proceso de ejecución, sino que también pueden ser solicitadas quia tiene, es decir para impedir que se lleve a cabo una actividad futura que razonablemente se teme que pueda dar origen a un daño” (p.377)

Trazegniner Granda (2001) explica sobre *injunction* La orden es una medida discrecional, por lo que el solicitante debe presentar un caso de necesidad convincente, que puede verse de dos maneras: una medida temporal que entra en vigencia durante el período de prueba y una permanente que no tiene el efecto de un límite de tiempo en el primer caso, se trata de una medida cautelar encaminada a evitar que se produzca o se agrave el daño durante el juicio, en el segundo caso, se trata de un recurso definitivo que prohíbe al imputado tomarlo como parte de la sentencia, para no proceder. una actividad que causó daño o que requiere que se tomen ciertas precauciones como condición para participar en esa actividad (p.377).

Ley N°26260 Protección frente a la violencia familia (1996) en donde establecen:

Las medidas de protección contra la violencia familiar en nuestro país se encontraban previstas por el artículo 10° de la Ley 29282, la misma que a lo largo de los años fue materia de varias modificaciones desde la dación del Texto único Ordenado de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, el cual en un inicio señalaba que el Fiscal podía dictar las medidas de protección inmediatas que la situación exija, para luego ser modificada mediante Ley 27306, donde se

precisó que el Fiscal deberá dictar las medidas de protección, constituyéndose así la obligatoriedad en el dictado de la medida, texto que nuevamente fue modificado por la Ley 27982, donde a la obligatoriedad de dictar la medida de protección se le agregó “bajo responsabilidad”, y recientemente mediante la ley 26260 no solo se señala que el Fiscal deberá bajo responsabilidad dictar la medida de protección, sino que se establece un plazo, que es el de cuarenta y ocho horas; asimismo, “el dispositivo adicionó nuevas medidas de protección, como son la prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma y la suspensión del derecho de tenencia de armas, y una innovación más es que el Fiscal puede solicitar la detención del agresor ante el Juez Penal competente” quien dictará tal medida dentro del plazo de 24 horas (Ley Nro 26260).

Por otro lado, el Congreso de la República aprobó la Ley 30364:

El 06/11/2015, fue promulgada el 22/11/2015 y publicada en el diario Oficial El Peruano el 23/11/ 2015, entrando en vigencia al día siguiente de su publicación, en el que en su capítulo II, está referida a las medidas de protección contra la violencia de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, siendo esta última materia de análisis en el presente trabajo, por lo que examinaremos más adelante.

2.2.3.2. Definición de las medidas de protección

Bendezú Barnuevo (2015) manifiesta que: Se deducir por medidas de protección inmediata aquellas que tienen como función proteger la integridad física, psíquica y moral de la víctima y evitar que se produzca el ciclo de la violencia intrafamiliar. En otras palabras, estas medidas no sólo deben garantizar el resultado

del proceso, sino también evitar el riesgo de reincidencia y posible reincidencia de la víctima (p.123, 124).

Según (San Martín Castro, 2014) sostiene que: Estas medidas poseen un objetivo común; disuadir al agresor, evitar injerencias, en definitiva, impedir nuevos ataques a la víctima que afecten los derechos del imputado. El carácter de estas defensas no es disuasorio, ya que no asegura el éxito del juicio ni la ejecución de las posibles sentencias, sino una defensa obligatoria, porque los acusados de delitos o faltas violan determinadas órdenes del imputado. (p. 171, 172)

Ramos Ríos (2013) Conceptúa que:

Como forma excepcional y extraordinaria de medidas de protección inmediata, el Estado otorga la custodia diferenciada extrajudicial y rápida a las autoridades fiscales como parte de una política estatal dirigida a prevenir y/o evitar la ocurrencia de ciclos de violencia intrafamiliar y reducir el impacto del ataque que permite prevenir daños psicológicos y morales. El objetivo de las medidas de protección es asegurar la plena aplicación y el respeto de los derechos y libertades de la potencial víctima, que son derechos humanos básicos.

El artículo °2 inciso 1 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; asimismo el párrafo h) del inciso 24, del artículo °2 consagra que nadie debe ser víctima de violencia moral, síquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes (p.13).

2.2.3.3. Principios que sustentan las medidas de protección

Catillo Aparicio (2017) Desarrolla los principios que sustentan las medidas de protección y son:

Principio Rebus Sic Stantibus (continuando, así las cosas).

Si bien este principio tiene su origen en el derecho privado romano, se defirió al ámbito procesal; corresponde al principio de variabilidad y consiste en que la protección existe mientras no cambien las condiciones para su implementación, y viceversa, si cambian las condiciones, la protección continúa, es necesario adaptarse a las nuevas realidades para que que no queden sin efecto y que impidan que se limiten innecesaria o innecesariamente los derechos del imputado. (p.219, 220).

Principio Instrumental

“Las medidas de protección son instrumentales, tiene como función principal es ayudar en el proceso, por lo que son ayudas y no pueden estar solas; suelen caducar con la sentencia, aunque en casos especiales puede suspenderse por un tiempo limitado para asegurar la ejecución de la pena, principio que contradice el reconocimiento de la nueva ola de medidas de autoindulgencia como un proceso habitualmente violento. familia. (p.219, 220).

Principio de Temporabilidad

Con relación a la medida de protección debe ser limitada en el tiempo, su período de vigencia no puede ser infinito, su eficacia debe ser claramente limitada; el hecho de que el recurso se fije por tiempo indefinido significa que la persona crea una situación jurídica permanente, una limitación permanente de los derechos del imputado, que se convierte en un equivalente permanente, la extensión de los recursos no debe ser excesiva y debe indicar claramente los motivos de la prórroga, qué medidas permanecerán en vigor y por cuánto tiempo.

Principio de Proporcionalidad

Citando a Ernesto Pedraz Penalva, sostiene: Este principio parece ser un requisito inherente del estado de derecho para proteger a las personas de una interferencia gubernamental innecesaria o excesiva que carga a los ciudadanos más de lo necesario para proteger el interés público. La proporción significa que, para las autoridades que interfieren en el derecho privado, cualquier exceso puede evaluarse contra un escrutinio que va en contra de los motivos y efectos de la injerencia. (p.219, 220).

2.2.3.4. Características de las medidas de protección

Según Castillo Aparicio (2017) describe que las particularidades sobre las medidas de salvaguardar son:

1. *Temporal y modificable*; Una de las características más llamativas de las protecciones derivadas de la violencia doméstica es su naturaleza temporal y modificable, lo que permite modificarlas o enmendarlas a medida que los hechos en cuestión cambian con el tiempo. Para revisar. Dejar vacío.

2. *La inmediatez*; si otra característica es la inmediatez, cuya eficacia depende en gran medida de la inmediatez, dentro de la legalidad, de conocer los hechos, tomar decisiones adecuadas, y de la conveniencia y celeridad del libre juicio.

3. *No tiene carácter limitativo*; No es restrictivo, otra característica importante es que no tiene un alcance restrictivo, lo que significa la posibilidad de una respuesta específica en circunstancias imprevistas, que finalmente salvan a la víctima de la indefensión.

4. *No se le asigna formalidad restringida*, También se caracteriza por qué no especifica formalidades limitadas, pues la ley no especifica formas procesales que

deben seguirse en la preparación y tramitación, sino una sola; llévelos a la atención de un juez de familia.

5. *Son potestativas del criterio del Fiscal de Familia* (ahora con la nueva Ley N° 30364 las emite el Juzgado Especializado de Familia), por ende, pueden ser dictadas de oficio, pero también ha pedido de parte”.

6. *Es tuitiva*; Otra característica de estas medidas es su carácter protector a favor de las víctimas, las cuales se distribuyen de manera que se garantice su integridad física, moral y espiritual.

7. *Es urgente*; se refiere que la solicitud del actor debe ser tramitada de inmediato, bajo riesgo de daño inminente e irreversible para la víctima, cuyas consecuencias se entienden como una acción judicial pronta, expedita y adecuada, y se respetan los derechos del imputado.

8. *Es temporal*; es por tiempo que las medidas deben extenderse mientras exista la agresión en la familia, hasta el día en que desaparezca.

9. *Es variable*; Las mencionadas medidas de protección son variables y pueden ser modificadas y ampliadas por los actores judiciales según sea necesario para proteger a las víctimas.

10. *Son obligatorias*; En caso de violación de sus atribuciones, el Ministerio Público interviene para investigar posibles delitos que se manifiesten como resistencia, desobediencia a las autoridades.

11. *Razonabilidad y proporcionalidad*; Apegándose únicamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, sopesando los derechos constitucionales destinados a limitar frente a los derechos constitucionales destinados a proteger. (p.225, 226)

2.2.3.5. Autoridad competente para dictar las medidas de protección

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar Ley N° 30364 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, señalan que autoridad pueden dictar las medidas de protección:

1. El Juzgado de Familia o su equivalente: Art. 16°, 17a y 23a de la Ley N° 30364 y los Art. 35a y 37a del Reglamento (D.S N° 0092016-MIMP).
2. El Juzgado Penal: Art. 20° de la Ley N° 30364 y el Art. 7a y 54a del Reglamento (D.S N° 009-2016-MIMP).
3. El Juzgado de Paz Letrado: Art. 7a y 54a del Reglamento (D.S N° 009-2016-MIMP).
4. El Juez de Paz: Art. 6a inciso 7 de la Ley N° 29824 Ley de Justicia de Paz y el art. 32a del Reglamento (D.S N° 007-2013-JUS) de la Ley 29824.

2.2.3.6. Clases de medidas de protección

Ley N° 30364 en su artículo 22 señala:

“Entre las medidas de que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras”, las siguientes:

- A) El retiro del agresor del domicilio

En el diccionario castellano retirar significa apartar o apartar a alguien o algo de otra persona, cosa o lugar.

Castillo Aparicio (2017) Citando a Alení Díaz Pomé quien señala que:

La evacuación del ofensor es efectiva si el ofensor voluntariamente o por autoridad pública abandona el lugar de residencia de la víctima, es decir, se determina que la víctima debe abandonar el lugar donde vive para evitar nuevos ataques a la

víctima. la víctima de un mayor contacto con el perpetrador, para evitar una nueva confrontación, esto también muestra; amenaza, lo que significa que de alguna manera puede tener una restitución física, mental, moral y espiritualmente de su agresión, (p.235).

B) De cualquier forma obstruya el acercamiento o acceso a la víctima dentro de la distancia que determinen las autoridades judiciales.

C) Impedimento de comunicarse con la víctima por carta, teléfono, electrónicamente; así mismo a través de chat, redes sociales, redes corporativas, intranets u otras redes o formas de comunicación.

Castillo Aparicio (2017) menciona: la tecnología y más aún con los avances de las ciencias aplicadas; como la comunicación, que es un factor esencial en el desarrollo de la humanidad, está cambiando todo el tiempo, por ejemplo, la comunicación electrónica, que brinda servicios de transmisión, que implica la transmisión de señales a través de redes de comunicación, a pesar de la existencia de redundancia electrónica, pero como se utiliza este término comunicación electrónica, para denotar telecomunicaciones e Internet en conjunto, el estándar aparece como protección contra abusadores que utilizan chat, redes sociales, redes institucionales, intranet e-mails, Facebook, Twitter, comunicaciones digitales u otras redes o formas de comunicación, (p.238).

D) Restricción de posesión y portación de armas al victimario, sobre la notificación de las armas, municiones y explosivos de carácter civil a los servicios de seguridad nacional, autoridades reguladoras y supervisoras para que continúen revocando las licencias de tenencia y uso, y la revocación de la tenencia de armas. personas sujetas al decomiso de los medios de protección. (p.238).

Asimismo, para Castillo Aparicio (2017) comenta: El propósito de las medidas de protección es prohibir que el perpetrador porte un arma para evitar o prevenir consecuencias fatales como la muerte o lesiones graves a una víctima de violencia contra una mujer o miembros de su familia. El tiroteo con armas de fuego a mujeres por parte de sus parejas conlleva a consecuencias irreversibles y fatales, el último de una larga cadena de violencia contra las mujeres, se ha convertido en el símbolo del feminicidio (p.239).

E) Inventario sobre sus bienes. Ramos Ríos (2013) afirma que:

Las órdenes de contabilidad patrimonial son una medida extraordinaria, subordinada a otra, y dictada cuando existe convicción o creencia razonable de que los bienes a contabilizar son propiedad exclusiva de la familia o del agresor, lo que ayuda a descubrir los bienes de la comunidad conocidos. como la relación de propiedad del matrimonio para ser disfrutada para siempre, (p.260).

F) Todo lo demás necesario para proteger la seguridad personal y la seguridad de la vida de la víctima o sus familiares, (Ley 30364, 2015).

2.2.3.7. Vigor e implementación de las medidas de protección

Se establece en la Ley 30364:

Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, artículo 23 que las medidas de protección mencionadas anteriormente tendrán vigencia hasta la sentencia emitida por el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal que decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

Además, en la Ley 30364, menciona que:

Es así, que el juez de familia remite el caso a la fiscalía penal para, de ser el caso, dar inicio al proceso penal correspondiente, queda cargo de la Policía Nacional la responsabilidad de ejecutar las medidas de protección, La fiscalía penal recibe de los juzgados de familia o mixto los casos y les da el trámite correspondiente, según las reglas del Código Proceso Penal, las medidas de protección se extienden hasta el pronunciamiento del juzgado penal o del fiscal, si este decide no presentar denuncia penal, salvo que haya impugnación.

2.2.3.8. Incumplimiento de medidas de protección

Castillo Aparicio (2017) menciona que:

Por la solicitud de la víctima, luego de acreditarse que el agresor actuó en contra de su voluntad, que cumpla con los medios de protección establecidos por el Juzgado de Familia, que acuse al agresor ante la fiscalía por desobediencia y resistencia a las autoridades de conformidad con el artículo 368. a las exigencias de la ley. Se define artículo del Código Penal, (p.246).

El artículo 368° primer párrafo del Código Penal establece:

El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años, (Código Penal, 2017).

2.2.3.10. Medida de Protección de Impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima.

Según Ramos Ríos (2013), Al determinar las medidas de protección, incluyendo la prohibición de comunicarse con la víctima, acercarse o dirigirse a la víctima, es necesario asegurarse de antemano que la comunicación y acercarse a la víctima tiene la intención de hostigar, amenazar, etc. Respectivamente, es una manifestación de agresión que provoca miedo, angustia, angustia, inquietud en la víctima, (p.256).

En el diccionario castellano la palabra acoso significa hostigar, forzar, forzar a una persona con irritación o exigencias (RAE, 2017).

Según Castillo Aparicio (2017), “consiste en hostigar, molestar o perseguir sin darle tregua ni reposos a la víctima, el maltratante mantiene a la pareja bajo vigilancia constante o frecuente en los lugares inmediatos o cercanos al hogar, residencia, centro de estudios, trabajo o vehículo en el que la víctima se encuentre. La presencia física de la pareja agresora en dichos lugares, debe ser de tal naturaleza que provoque temor o miedo a la persona agredida” (p.237).

Ante tal maltrato Castillo Aparicio (2017) explica: Implica acosar o acechar a la víctima sin darle un respiro o un respiro si se descubre que el abusador está monitoreando continua o regularmente a la pareja en o cerca de la residencia, el centro de capacitación, el lugar de trabajo o el vehículo de la víctima. La presencia física de la pareja del agresor en los lugares mencionados debe ser aterradora u ofensiva; para la protección de las víctimas se requieren urgentemente medidas de protección económica apoyadas por la policía estatal, prohibiendo al agresor entrar al domicilio, trabajar en el lugar del ataque o en el lugar de entrenamiento mientras controla a la víctima, ordenar al agresor no acercarse a la víctima. , en última instancia, prohíbe

cualquier acoso o intimidación de un miembro de la familia de la víctima, las barreras contra el acoso están diseñadas para dejar de acosar o acechar a otra persona sin tregua o descanso para que pueda continuar con sus actividades diarias (p.237).

En el Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia (Ministerio Público, 2006) establece:

Para que obediencia de esta medida y sea efectivo, consideramos necesario señalar claramente qué acciones no puede repetir el agresor o qué derechos se suspenden cuando el tribunal toma la decisión pertinente; ejemplos demostrables son la suspensión de la convivencia, la prohibición de la primera de visitar el lugar de residencia de la víctima, absteniéndose de dirigirse a la víctima ya sus familiares; acudir a lugares frecuentados por la víctima, como centros laborales o educativos; contactar a sus familiares por teléfono, correo electrónico, carta, SMS y otros medios disponibles para este fin. (p.73)

2.2.4. Equipo Multidisciplinario de Familia:

2.2.4.1. Antecedentes

Que, mediante Resolución Administrativa N° 321-2008-CE-PJ de fecha 17 de diciembre de 2008 resuelve en su artículo primero crear los equipos Multidisciplinarios de familia en las Cortes Superiores de Justicia del país; con la finalidad de fortalecer dichos órganos jurisdiccionales.

2.2.4.2. Profesionales que lo conforman

Conforme al Protocolo de actuación para la Comunicación entre los Jueces de Familia y el Equipo Multidisciplinario (R.A. N° 027-2016-CE-PJ), se encuentran conformados por:

“Cuatro tipos de profesionales: Psicólogo, Médico, Trabajadora Social y Educador Social los que cumplen una función pericial a requerimiento de los Jueces de Familia, brindando los diagnósticos y opiniones científicas sobre los procesos familiares que son motivo de investigación” (R.A. N° 027-2016-CE-PJ).

Los profesionales del equipo multidisciplinario tienen como atribuciones, emitir los informes periciales solicitados por el juez de familia; Hacer seguimiento de las medidas socioeducativas y emitir dictámenes técnicos, para efectos de la evaluación correspondiente, así como las recomendaciones para la toma de las medidas pertinentes y las demás que señale el código (R.A. N° 027-2016-CE-PJ).

2.2.4.3. Perfil profesional de los integrantes del Equipo Multidisciplinario de familia.

El perfil profesional de los integrantes del equipo interdisciplinario: médico, psicólogo, trabajadora social y educador que labore los Juzgados de Familia conforme al Protocolo de actuación para la Comunicación entre los Jueces de Familia y el Equipo Multidisciplinario (R.A. N° 027-2016-CE-PJ), debe contar con las siguientes capacidades y competencias:

1. Tener la capacidad para trabajar en grupo con diferentes profesionales, colaborando en la integración de las diferentes perspectivas diagnósticas y de opinión forense.
2. Prestar asesoría en aspectos técnicos y científicos tanto en forma individual como colectiva con los otros profesionales del equipo multidisciplinario a las autoridades judiciales que se lo soliciten.

3. Capacidad de sustentar en forma oral y escrita sus peritajes, en forma clara, convincente y con fundamento científico ante las autoridades judiciales que se lo soliciten.

4. Contar con los principios y valores éticos de honestidad, responsabilidad, respeto.

5. Emitir dictámenes periciales en conformidad con los criterios establecidos por los Manuales de Procedimientos, la Legislación, las guías y protocolos nacionales e internacionales en los exámenes periciales.

2.2.4.4. El Equipo Multidisciplinario del Juzgado de Familia en los Procesos por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar

El Reglamento de la Ley N° 30364, “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” y establece en su artículo 33 que:

33.1. “El Equipo Multidisciplinario por disposición del Juzgado de Familia en apoyo a la labor jurisdiccional elabora los informes sociales, psicológicos y los que se considere necesarios de evaluarse para resolver las medidas de protección o cautelares”

33.2. “Cuando la denuncia se presenta directamente al Juzgado, por disposición de éste, el Equipo Multidisciplinario aplica la ficha de valoración del riesgo”.

2.2.5. Marco Normativo

2.2.5.1. Marco normativo internacional

2.2.5.1.1. Marco normativo internacional de Protección contra la Violencia de Género

Según Castillo Aparicio (2017) en relación al consenso internacional refiere:

Las agresiones contra las mujeres y las niñas deben considerarse "violencia de género" porque se deriva en gran medida de la subyugación de las mujeres en la sociedad por parte de los hombres; una conclusión que ha llevado a la comunidad internacional a abordar la violencia contra las mujeres es equivalente a la violencia de género. Al reconocer el problema de la violencia contra la mujer, en las últimas décadas ha surgido un conjunto de normas jurídicas internacionales y normas nacionales que han creado un marco para proteger y comprender el problema. A lo largo del proceso, las organizaciones de mujeres y las Naciones Unidas han sido actores clave, ya que han facilitado una serie de conferencias mundiales y declaraciones oficiales que han analizado en profundidad los problemas de discriminación y violencia contra las mujeres. (p.159).

I. Sistema universal de protección de derechos humanos (naciones unidas)

El derecho internacional de los derechos humanos (1948) cuenta con un cuerpo jurídico establecido en el ámbito internacional que determina:

Esta institución jurídica está en desarrollo y cada vez más sensible a la realidad de las mujeres; en este sentido, las organizaciones de la ONU y las organizaciones de mujeres de todo el mundo han desempeñado un papel de liderazgo al destacar la violencia contra las mujeres como un tema de inquietud; por su parte, la Corte

Americana de Derechos Humanos mantuvo esta opinión, al señalar que la codificación de los derechos humanos internacionales consiste en un conjunto de documentos internacionales con diferente contenido y fuerza jurídica: tratados, acuerdos, resoluciones y declaraciones; , los estados asumen dos obligaciones al firmar instrumentos internacionales; el primero es el respeto a los derechos reconocidos en los tratados, y el segundo es el deber de procurar que los diversos pueblos bajo su jurisdicción puedan ejercer efectivamente estos derechos.

De acuerdo con la Constitución Política del Perú (1993) “Bajo este marco, nuestro país está comprometido a cumplir los principios, normativa y a adherirse a la jurisprudencia internacional, refrendado en el artículo 55a de la Constitución de 1993 que afirma que los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” (art.55).

De esta forma, la TC. declara que los tratados internacionales de derechos humanos no solo forman nuestro ordenamiento jurídico, sino que también tienen rango constitucional.

De Carácter Vinculante

- a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales Y Culturales.
- b) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra La Mujer – Cedaw (Por Sus Siglas En Inglés) y su Protocolo Facultativo.
- c) La Convención sobre los Derechos del Niño.
- d) Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, Inhumanos y Degradantes.

e) La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

f) Estatuto de Roma de la Corte Penal Inter Nacional.

II. Sistema Interamericano De Protección de Derechos Humanos (OEA)

Según Castillo Aparicio (2017) de Carácter Vinculante son:

A) Convención Americana sobre Derechos Humanos

Esta Convención establece: “la obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades en ellas reconocidos, así como su deber de adoptar las disposiciones de derecho interno que sean necesarios para hacer efectivo el goce de tales derechos y define los derechos y libertades protegidos” (Artículo 4. Numeral 1).

“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente” (Artículo 5. Numeral 1).

A) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer (Belem Do Pará)

Esta Convención reconoce que;

La violencia contra las mujeres es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, y la define como cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tan lo en el ámbito público como en el privado, (Artículo 1°).

También muestra que la violencia contra la mujer es la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el ámbito familiar o en las relaciones, como

consecuencia de las acciones o la tolerancia de la sociedad o del Estado, como lo señala (el artículo 2°) en sus literales:

a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b) que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c) que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

(Naciones Unidas & Derechos Humanos, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, 1948) menciona:

Otro aspecto a destacar es la referencia directa al derecho de todas las mujeres a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado (Artículo 3°), el que incluye el derecho de la mujer a estar libre de toda forma de discriminación y a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (Artículo 6°); señala el Secretario General de las Naciones Unidas que, además de la Convención Belém do Pará, otros tratados regionales abordan la problemática de la violencia contra la mujer como el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, y la Convención sobre la

prevención y la lucha contra la trata de mujeres y niños con fines de prostitución adoptada por la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Regional (Derecho Internacional de los Derechos Humanos, 1948)

(Naciones Unidas & Derechos Humanos, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, 1948) indica:

“Que las iniciativas regionales recogen los estándares internacionales vigentes y a veces los amplían; como sucede con el instrumento africano, que extendió la definición contenida en la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer al incluir dentro de su ámbito a la violencia o el daño de carácter económico, y en el caso de la Convención Belém do Pará se definió y afirmó el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y se puso de relieve el vínculo entre la violencia y el goce de todos los demás derechos”.

C) Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura

Al igual que el marco general de protección de los derechos humanos a nivel americano, este tratado establece la prohibición de la tortura como norma para proteger a todas las personas de la tortura, con especial atención a las mujeres, niñas y niños.

2.2.5.1.2. Marco normativo internacional de Protección contra la Violencia de los Integrantes del Grupo Familiar.

Según Castillo Aparicio (2017) refiere que:

El gobierno peruano ha ratificado varios acuerdos internacionales que le exigen tomar ciertas medidas para limitar, prevenir y combatir la violencia doméstica. Estos instrumentos incluyen, entre otros, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre

la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención para Prevenir, Sancionar y Abolir la Violencia contra la Mujer.

a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

De acuerdo con el artículo 2° inciso 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976) (en adelante, el Pacto), establece que:

Los Estados miembros entran en acuerdo a respetar y asegurar todas las personas que se encuentren en sus territorios y sujetas a su jurisdicción los derechos reconocidos en el citado pacto, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política u otras (...); en este contexto, el artículo 3 de la citada pacto establece: Los Estados Partes se comprometen a asegurar que hombres y mujeres gocen por igual de todos los derechos civiles y políticos descritos en este documento.

El artículo 26° del Pacto determina:

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley, en ese sentido, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole (art.26).

En cuanto al contexto de las mujeres, cabe señalar que el objetivo de la prohibición de la discriminación en este instrumento es cambiar la situación histórica de las mujeres. Esta prohibición obliga a los países a tomar medidas no solo negativas sino también positivas destinadas a corregir de facto la desigualdad en la situación de las mujeres.

De otro lado, el artículo 7° del referido Pacto señala que:

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (...), de ello se deduce que toda persona tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral; el respeto de la integridad personal implica que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que afecten su estabilidad psicológica o emocional; se trata de un derecho que tiene carácter fundamental (art.7).

La violencia doméstica afecta el cuerpo, la mente y/o el comportamiento de la víctima; en este sentido es contrario a lo contenido en la séptima parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Por tanto, el citado documento reconoce el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia intrafamiliar, a partir de la prevención de la discriminación por razón de sexo y el claro reconocimiento de derechos humanos básicos como el derecho a la vida. Artículo 6, párrafo 1 y ningún trato indecente o degradante (artículo 7°).

b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos

El Pacto de San José (1969) en el artículo 24 estableció:

El principio de antidiscriminatorio e igual protección de la ley. El mencionado artículo establece que los países participantes tienen la obligación de hacer su legislación libre de disposiciones discriminatorias, además cabe mencionar que, según el Consejo Andino como abogado, la Convención de San José considera que, si el acto no tiene una justificación objetivamente justificada, es discriminatoria. Esta regla no solo nos obliga a examinar la legislación general por su redacción discriminatoria o su efecto objetivamente discriminatorio, sino que también nos obliga a prevenir la

violencia específica contra las mujeres, que también es una expresión de comportamiento de derechos humanos que también puede tener consecuencias para otras personas. violaciones de derechos. (art. 24)

El Informe N° 54/01 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado:

En el sentido de que la violencia intrafamiliar practicada por el Estado y su impunidad o tolerancia es una forma de discriminación contra la mujer, (...) contribuye al esclarecimiento de las causas profundas y se preservan factores psicológicos, sociales e históricos; en este sentido, las condiciones asociadas a la violencia doméstica y la falta de sanciones apropiadas contra ella pueden ser factores que contribuyan a la violencia y la recurrencia de la violencia.

Por otro lado, en su informe sobre la situación de los Derechos Humanos en el Brasil (1997), “la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha indicado que los delitos que son incluidos en el concepto de violencia contra la mujer constituyen una violación de los derechos humanos de acuerdo con la Convención Americana y los términos más específicos de la Convención de Belém do Pará”.

De lo mostrado hasta ahora, se puede concluir que en el marco de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados miembros están obligados a implementar políticas nacionales para desarrollar medidas apropiadas para combatir la violencia doméstica, no solo legislativas, sino también que permitan la sistema legal para investigar y enjuiciar de manera efectiva las medidas institucionales y administrativas que afectan la integridad de las mujeres y la restricción de la discriminación contra las mujeres.

c) La Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer (CONVENCIÓN BELÉM DO PARÁ)

La importancia de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Reprimir la Violencia contra la Mujer (más tarde conocida como Convención de Belén do Pará) (1994) establece:

“Radica en la definición de violencia contra la mujer que está prevé y en el establecimiento de responsabilidades estatales respecto de este tema, en efecto, dicha convención define la violencia contra la mujer como una violencia de género y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, específicamente, señala que ésta comprende todo acto o conducta basada en su género que cause muerte, daño físico y/o psicológico a la víctima, tanto en el ámbito público como en el privado” (Artículo 1°).

El artículo 2° de la Convención Belém do Pará establece que: La violencia contra la fémica puede ocurrir en la familia, en escenas privados, en la sociedad y por la acción o inacción del Estado en el espacio público. En este sentido, la convención rechaza la visión de que la violencia contra las mujeres es solo un asunto privado, condenando la violencia cometida por individuos o instituciones, así como la violencia oficial; por lo tanto, según la Convención de Belém do Pará, la violencia contra la mujer puede provenir de acciones estatales y privadas. (art.2).

A efectos de la protección frente a la violencia contra la mujer:

El artículo 7° de la Convención Belém do Pará prevé dos tipos de obligaciones, el literal A establece una obligación de carácter negativo por la que el Estado debe abstenerse de manera inmediata de realizar cualquier acción o practica de violencia contra la mujer y velar por que

las autoridades, funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación. (art.7).

El literal d) señala:

Obligaciones positivas de los Estados Parte, los cuales deben adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad, el literal f del mencionado artículo prescribe, además, que es obligación de los Estados Parte tomar las medidas apropiadas para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, así como las practicas jurídicas o consuetudinarias que respaldan la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer.

El último párrafo deriva de: muy importante porque aconseja a los países no solo mantener una legislación adecuada para proteger a las mujeres, sino también erradicar las prácticas policiales o judiciales que, independientemente de los medios anteriores, aún mantienen una interpretación sesgada o sexista de las normas anteriores. en última instancia, son funcionalmente inútiles para las mujeres (literal, d).

El literal b) del artículo 7° de la Convención Belém do Pará establece igualmente, que:

El Estado parte está obligado a actuar con la debida diligencia durante la etapa de investigación y a sancionar los casos de violencia familiar; dicha obligación estatal adquiere significativa relevancia para este trabajo, dado que no sólo prescribe obligaciones de implementar disposiciones y sanciones específicamente punitivas frente a este tipo

de prácticas violencia familiar, sino también prescribe la necesidad de que el Estado, a través de sus órganos representativos, actúe de manera diligente frente a la violencia familiar.

Adicionalmente, El artículo 7, inciso G de la Convención impulsa a los Estados Partes a instaurar los dispositivos legales y administrativos convenientes para garantizar que las mujeres que han sufrido violencia tengan acceso efectivo a una indemnización o compensación u otros recursos justos y efectivos.

Por su parte, el artículo 8° de la Convención Belém do Pará establece una serie de obligaciones que son de carácter progresivo. Éstas buscan fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, así como a la plena vigencia de sus derechos humanos. En ese sentido, los Estados Parte están obligados a implementar medidas que tiendan a modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y de mujeres que impliquen prácticas prejuiciosas o sexistas.

Los Estados Parte deberán fomentar la capacitación del personal administrativo de la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, suministrar servicios especializados para la atención de la mujer víctima de violencia y garantizar la investigación y recopilación de estadísticas respecto de las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, entre otras medidas artículo 8° literal c y h, respectivamente; Esto último supone, por parte de los operadores de

administración de justicia, la implementación de un registro adecuado de todas las denuncias por violencia familiar, así como el uso de determinados formularios que permitan recopilar información clara, concreta y rigurosa sobre la violencia familiar.

En conclusión, se puede afirmar que la Convención Belém do Para protege a las víctimas de violencia familiar no sólo disponiendo que los listados implementen políticas educativas, sociales, administrativas o judiciales, sino también proponiendo la tipificación de figuras penales que proscriban y sancionen efectivamente la violencia contra la mujer.

D) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (en adelante CEDAW) (2007):

Aprobada por el Estado peruano mediante Resolución Legislativa N° 23432, del 04 de junio de 1982, Tal como su nombre lo indica, el objetivo de esta Convención es erradicar toda forma de discriminación contra la mujer, sea ésta directa e indirecta. En tal sentido, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer sostiene, en la Recomendación literal N° 19, que la violencia la contra aquella, al menoscabar o anular el goce de sus derechos humanos y sus libertades fundamentales, constituye un acto de discriminación.

2.2.5.1.2. Protección de Países Latinoamericanos Frente a la Violencia Familiar

La entrada en vigor de las instituciones que eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (1982) y de la Convención Belém do Pará (1996).

Originó que diversos países latinoamericanos abordaran el fenómeno de la violencia familiar mediante la previsión de una ley especial de carácter tuitivo a favor de las víctimas de violencia familiar. Argentina promulgó en 1994 la Ley nacional de protección contra la violencia familiar, que define la violencia domestica como las lesiones o maltrato físico o psíquico que sufre un miembro del grupo familiar por parte de otro. La norma argentina prevé la posibilidad de que la víctima de violencia solicite medidas cautelares a fin de garantizar su integridad física y mental (Naciones Unidas & Derechos Humanos, Derecho Internecional de los Derechos Humanos, 1948).

El Distrito Federal de México, de igual modo se promulgó en 1996 la Ley de Asistencia y de Prevención de la Violencia Intrafamiliar, cuyo objetivo es establecer procedimientos de carácter no judicial para la protección de las víctimas de violencia en el ámbito familiar, así como estrategias y organismos responsables de la prevención de dicha violencia. De acuerdo con esta ley, la violencia es el acto de poder u omisión recurrente, intencional y cíclico, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia.

Por su parte, con el fin de crear el artículo 42 de su Constitución, Colombia adoptó en 1996 la Ley No. 294 sobre la Prevención, Corrección y Sanción de la Violencia Doméstica. La ley establece procedimientos, garantías y asistencia para las víctimas de abuso. La potestad de hacer cumplir las medidas cautelares antes mencionadas ha sido depositada en las comisarías de familia y, más recientemente, en los jueces.

Sin embargo, la legislación de varios países latinoamericanos señala la adopción de medidas preventivas especiales y medidas urgentes para frenar o cesar la violencia intrafamiliar, disposiciones que son incompatibles con las leyes penales conexas y con este método.

“En el caso peruano, con fecha 24 de diciembre de 1993 se publicó la Ley N° 26260, Ley de protección frente a la violencia familiar, texto normativo que constituye el primer gran esfuerzo por definir la política estatal frente a la violencia familiar, Se trata de una norma de carácter esencialmente tutelar”.

2.3 Marco conceptual

FLUJOGRAMA

Un flujograma, también denominado diagrama de flujo; “es una muestra visual de una línea de pasos de acciones que implican un proceso determinado. Es decir, el flujograma consiste en representar gráficamente, situaciones, hechos, movimientos y relaciones de todo tipo a partir de símbolos” (ABC, 2017).

Sociedad Latinoamericana para la Calidad, (2000) sostiene que:

Un diagrama de flujo es una representación pictórica de los pasos en un proceso, útil para determinar cómo funciona realmente el proceso para producir un resultado; el resultado puede ser un producto, un servicio, información o una combinación de los tres; al examinar cómo

los diferentes pasos de un proceso se relacionan entre sí, se puede descubrir con frecuencia las fuentes de problemas potenciales; los diagramas de flujo se pueden aplicar a cualquier aspecto del proceso desde el flujo de materiales hasta los pasos para hacer la venta u ofrecer un producto, los diagramas de flujos detallados describen la mayoría de los pasos es un proceso; con frecuencia este nivel de detalle no es necesario, pero cuando se necesita, el equipo completo normalmente desarrollará una versión de arriba hacia abajo; luego grupos de trabajo más pequeños pueden agregar niveles de detalle según sea necesario durante el proyecto (p. 1).

ACTUACIÓN JUDICIAL

Las actuaciones judiciales es el conjunto de actividades desarrolladas en el curso de un juicio, por la autoridad jurisdiccional o por las partes, o sea que se constituyen por todo el cúmulo de hechos o actos efectuados dentro de un juicio por las personas que en él intervienen como partes, terceros, testigos, peritos o por la propia autoridad judicial.

FUNCIÓN

Tarea que corresponde realizar a una institución o entidad, o a sus órganos o personas.

MONITOREO

El monitoreo es una acción que permite el seguimiento o vigilancia continua de la ejecución de los programas o proyectos, mediante el mantenimiento de registros, informes periódicos, entre otros; “El monitoreo permite analizar el avance y proponer

acciones a tomar para lograr los objetivos e identificar los éxitos o fracasos reales o potenciales lo antes posible y hacer ajustes oportunos a la ejecución”.

EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO

El **equipo multidisciplinario** es aquel que esté formado por un grupo de profesionales de diferentes disciplinas, donde uno de ellos es el responsable del trabajo que se lleva a cabo.

MEDIDA DE PROTECCIÓN

Ramos Ríos (2013) define:

Las medidas de protección son posiciones y determinaciones que el Estado considera a través de distintas instituciones estatales para atender y proteger eficazmente a las víctimas de la agresión contra la propia agresión y sus agresores. (p.256).

IMPEDIMENTO AL AGRESOR DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA

Asimismo, Ramos Ríos (2013) conceptúa sobre:

“la medida de protección consistente en la prohibición de comunicación, acercamiento o proximidad a la víctima, previamente debe establecerse que la comunicación o acercamiento y la proximidad a la víctima tiene el propósito de asediar, amenazar, etc. Es decir, que sea una manifestación agresiva y que ello genere temor, miedo, turbación, desasosiego en la víctima” (p.256).

Capítulo III:

Derecho Comparado

3.1 Antecedentes de la investigación

El trabajo de investigación realizado posee una relevancia en la actualidad a nivel de todo los países, es así que en diferentes países latinoamericanos y sudamericanos la problemática sobre las medidas de protección en contra de las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes de grupo familiar, se vienen estudiando, analizando y proponiendo alternativas de solución, que vuelvan más eficaz y eficiente la aplicación y determinación de las mismas para una mayor seguridad jurídica de las víctimas y sobre todo una confianza en el sistema de justicia de cada país; es así que, se ha encontrado temas vinculados a las medidas de protección en general, pero no específicamente en la medida de protección materia de investigación, es por ello que se tomará como:

3.2 Antecedentes Nacionales

Se toma como antecedentes nacionales las siguientes tesis para darle respaldo temático al trabajo de investigación:

A) CAMONES, G.; ANCELMO-2016; en su trabajo de investigación denominado ***“LA EFICACIA DE LA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LAS SENTENCIAS DE VIOLENCIA FAMILIA EN LA SEDE JUDICIAL DE LIMA-NORTE, 2016”***, el trabajo tiene como objetivo general: “Analizar si es eficaz la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familia en la sede judicial de Lima-Norte”; dando a lugar a la hipótesis general: “La

sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte es ineficaz puesto que remite a denunciar al agresor por el delito de desobediencia, sin embargo no establece la competencia del juzgado, no modifica el código penal estableciendo un supuesto para este delito, asimismo no tiene un ente que genere una prueba con la cual se llegue a una sentencia y no solo una denuncia por desobediencia”, siendo el utilizado el enfoque: Cualitativo, del tipo Básica, nivel Descriptiva y Explicativa, y su diseño es no experimental, llegando a la conclusión: “Se sustenta la conclusión que la sanción por incumplimiento de las medidas de protección dictadas en las sentencias de violencia familiar en la sede judicial de Lima-Norte es ineficaz puesto que remite a denunciar al agresor por el delito de desobediencia, sin embargo no establece la competencia del juzgado, no modifica el código penal estableciendo un supuesto para este delito, asimismo no tiene un ente que genere una prueba con la cual se llegue a una sentencia y no solo una denuncia por desobediencia”; el cual todos los elementos citados por el trabajo de investigación conlleva a una relación objetiva y coherente con respeto al proyecto realizado desde la idea principal o variable independiente como fuente de relación.

B) ALCÁZAR, A.; MEJÍA, L-2017; en su trabajo de investigación denominado ***“EFICACIA DE LOS MECANISMOS INCORPORADOS POR LA LEY 30364 PARA PROTEGER A LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA ANÁLISIS DE EXPEDIENTES DE LOS JUZGADOS DE FAMILIA DE CUSCO DICIEMBRE-2015”***, el trabajo tiene como objetivo general: “Determinar si a través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos eficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de violencia”; dando a lugar a la hipótesis general: “A través de la Ley 30364 se incorporan mecanismos ineficaces para proteger a mujeres víctimas de actos de

violencia”, siendo el utilizado el enfoque: mixto utilizando el diseño exploratorio secuencial derivativo pues “la recolección y el análisis de los datos cuantitativos se construyen sobre la base de los resultados cualitativos; la mezcla mixta ocurre cuando se conecta el análisis cualitativo de los datos y la recolección de datos cuantitativos, La interpretación final es producto de la integración y comparación de resultados cualitativos y cuantitativos”, llegando a la conclusión: “En el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, luego del análisis de la información contenida en las unidades objeto de investigación, se constató que el procedimiento incorporado a través de la Ley 30364 para la emisión de medidas de protección es ineficaz. En efecto, dicha ley prevé que los Juzgados de Familia deben dictar medidas de protección en un plazo de 72 horas luego de ingresada la denuncia, buscando con ello una repuesta inmediata del Estado para proteger a las mujeres víctimas de actos de violencia, evitando con ello su repetición. Sin embargo, de 84 denuncias ingresadas durante el primer mes de vigencia de la norma únicamente en 19 casos se cumplió dicho plazo; a ello se suma que la ley no ha considerado si estas 72 horas están asociadas a días hábiles o naturales, y qué hacer frente a denuncias que ingresan durante días feriados. Además, la ley en mención ha considerado que las medidas de protección sean dictadas durante una audiencia, sin establecer los mecanismos que garanticen la presencia del agresor. Siendo lo más preocupante la inexistencia de acciones que permitan efectivizar las medidas de protección inicialmente dispuestas; el cual todos los elementos citados por el trabajo de investigación conllevan a una relación objetiva y coherente con respeto al proyecto realizado desde la idea principal o variable independiente como fuente de relación”.

C) MORE, F.; 2014; en su trabajo de investigación denominado “**INEFICACIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN EL PROCESO JUDICIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR DENTRO DEL DISTRITO DE HUANCAVELICA DURANTE EL AÑO 2012**”, el trabajo tiene como objetivo general: “Determinar si las Medidas de Protección dictadas mediante un proceso Judicial, constituyen una garantía eficaz para el cese de la violencia dentro del ámbito familiar”; dando a lugar a la hipótesis general: “Las Medidas de Protección dictadas mediante un Proceso Judicial NO constituyen una garantía eficaz, pues no se da una solución integral a la violencia familiar, siendo el utilizado el nivel de investigación: Descriptiva y Explicativa, y su diseño es no experimental, llegando a la conclusión de que las Medidas de Protección contempladas en la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, que tienen como principal finalidad brindar protección a las víctimas, y hacer que se extinga las agresiones entre los miembros de la familia, realmente no surten efecto, pues la violencia no cesa y las víctimas vuelven a ser agredidas, dejando en el vacío aquellos mecanismos de protección dictados por las autoridades judiciales y en general por el Estado”; el cual todos los elementos citados por el trabajo de investigación conlleva a una relación objetiva y coherente con respeto al proyecto realizado desde la idea principal o variable independiente como fuente de relación.

D) CALISAYA, F; 2017; en su trabajo de investigación denominado “**ANÁLISIS DE LA IDONEIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS A FAVOR DE LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO, PERIODO NOVIEMBRE DE 2015 A NOVIEMBRE DE 2016 EN EL MARCO DE LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS**

MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”, el trabajo tiene como objetivo general: “Determinar si en los procesos de violencia tramitados en el Primer Juzgado de Familia de Puno, periodo 24 de noviembre de 2015 a noviembre de 2016, las medidas de protección dictadas son idóneas”; dando a lugar a la hipótesis general: “No son idóneas las medidas de protección emitidas por el primer Juzgado de Familia de Puno, debido a que el Atestado Policial no contiene un buen material informativo y existe una deficiente participación de la propia víctima en la investigación que no permiten realizar al juez una adecuada valoración del riesgo en el que se encuentra la víctima de violencia”, siendo el utilizado el enfoque: “mixto de la investigación, que implica un conjunto de procesos de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos, método descriptivo y exegético”, llegando a la conclusión: “Son medidas de protección idóneas aquellas decisiones que el Juez de Familia dicta para proteger de manera preventiva a la víctima de violencia frente al eventual riesgo de sufrir un nuevo acto de violencia a causa de su agresor, esto atendiendo a las circunstancias particulares del caso en concreto, la ficha de valoración de riesgo, y demás circunstancias que demuestren la situación real de la víctima frente a su agresor, ponderando la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y la medida de protección a adoptarse, no dependiendo su vigencia de la decisión final del Juez Penal o Juez de Paz Letrado”; el cual todos los elementos citados por el trabajo de investigación conlleva a una relación objetiva y coherente con respeto al proyecto realizado desde la idea principal o variable independiente como fuente de relación.

3.3 Antecedentes Internacionales

A) MAGAÑA, J; 2017; ***“EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR: UN ESTUDIO COMPARATIVO DE LA SITUACIÓN EN ESPAÑA Y EL ESTADO DE MICHOACÁN (MÉXICO)”***; Tesis para optar el grado de Doctor. Facultad De Derecho Departamento de Derecho Penal de la Universidad Complutense de Madrid; tiene como objetivo general: “el análisis comparativo de los tipos de violencia familiar en los ordenamientos punitivos de España y Michoacán –México– para determinar si el legislador, en ambos países, ha actuado correctamente de conformidad con el principio de mínima intervención –ultima ratio– del derecho penal, o si tal respuesta ha sido tardía”; el método empleado es el iuscomparatista, se empleó la deducción e inducción; se llegó a la conclusión de que: “los distintos instrumentos internacionales que abordan –genérica y específicamente– el fenómeno de la violencia familiar, enfatizando la necesidad de que se regule, en sede interna, no sólo la sanción de las conductas que informan el injusto (en sentido penal), sino también su prevención y la debida atención a las víctimas, han dado lugar a una serie de obligaciones a cargo de los Estados, que necesariamente han permeado en los ordenamientos jurídicos nacionales”. En esa virtud, España y México han debido adecuar sus respectivas normativas en materia de violencia familiar a la serie de instrumentos internacionales de los que respectivamente forman parte.

B) SEURA, C.; 2008; ***“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE EN EL ÁMBITO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, DESDE LA PERSPECTIVA DEL DERECHO DE FAMILIA”***; Tesis para optar el grado de Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile; tiene como objetivo general: “el estudio de las medidas de protección en el ámbito de la violencia intrafamiliar ejercida en contra de

niños, niñas o adolescentes, y como dichas medidas de una u otra forma contribuyen a la protección integral de las víctimas desde la perspectiva del derecho de familia y en especial desde la óptica del interés superior del niño y las disposiciones de los tratados internacionales y normas legales nacionales que rigen la materia”. La metodología que se utilizó está centrada en el análisis de la doctrina más moderna en este ámbito; se llegó a la conclusión de que; “muchas son también las posturas respecto de cuáles serían las causas o los factores que determinan la violencia intrafamiliar, todas con argumentos sólidos pero ninguna capaz de resolver, por sí sola, el cuestionamiento. De ahí que, a juicio de este autor, es imposible afirmar que la violencia intrafamiliar se deba, exclusivamente, a los factores psicológicos, o sociales, o ambientales, etc. Sin duda, puede ser una odiosa combinación de algunos de estos factores lo que detone un episodio de violencia en la familia”.

3.4. Los procesos de Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el Derecho Comparado.

A) Argentina

En Argentina se tiene la Ley de Protección contra la Violencia Familiar 24.417 (1994), y está compuesta por diez artículos, de los cuales lo más destacado son los siguiente:

Artículo 1: Hace referencia toda persona que haya sido lesionada o maltratada física o mentalmente por un familiar, podrá denunciar estos hechos verbalmente o por escrito ante un Juez competente para conocer de los casos de familia y solicitar que se tomen las medidas cautelares correspondientes. (art.1)

artículo 3: El Juez requerirá un diagnóstico de la convivencia familiar, que será realizado por peritos de diversas disciplinas, que determinará el daño físico y psíquico causado, así como la situación de peligro, las condiciones sociales y ambientales; sin perjuicio de que las partes puedan solicitar informes técnicos adicionales. (art. 3).

“Al tomar conocimiento de los hechos que motivaron la denuncia el juez, según el artículo 4, podrá adoptar las siguientes medidas cautelares” (art.4).

- a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar
- b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio
- c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor”.
- d) Promulgar por un periodo sobre alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

De acuerdo al precepto cinco, El Juez invitará a las partes y a la institución pública competente, a una sesión de mediación dentro de las 48 horas siguientes a la adopción de las medidas cautelares para incentivarles a ellas y a sus familias a participar en un programa educativo o de tratamiento, teniendo en cuenta los informes del artículo 3 ya mencionados. (art.5).

B) Bolivia

(Ley 348 (9-Marzo-2013) de Bolivia, 2013) establece:

En Bolivia se incorpora al sistema normativo la Ley 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. Según el artículo 42 todo hecho de violencia podrá ser denunciado por la víctima o cualquier otra persona que conozca de un delito ante las siguientes instancias: Policía Boliviana, Ministerio Público.

Una vez que se conoce la denuncia, deberá ser remitida de inmediato al Ministerio Público de ser delito, y consiguientemente reportada al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género. El artículo 61 dispone que el Ministerio Público adopte las medidas de protección que considere necesarias.

Según el artículo 44, el personal encargado de recepcionar, investigar y tramitar las denuncias deberá ser especializado, y tener experiencia laboral en derechos humanos, de las mujeres o en atención a situaciones de violencia de género.

El artículo 46 prohíbe la conciliación, con la atinencia que podrá ser promovida por la víctima, por una sola vez, no siendo posible en casos de reincidencia.

C) Chile

El país de Chile en la ley de Violencia Intrafamiliar (2005) tiene por objeto y precisa en el:

“Artículo 1 prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma; En lo que respecta al procedimiento, para casos que no constituyan delito, se considera lo establecido en la Ley 19.968 que crea los Tribunales de Familia, y en términos generales respecto al mismo establece que: debe ser oral, que se desarrolla en audiencias continuas a cargo de un juez que debe tomar las medidas pertinentes para llevarlo a término con rapidez” (art. 1).

En los casos con inminente riesgo de Sufrir violencia de larga duración y violencia doméstica, aunque no se lleve a cabo, mientras existan denuncias, se tomarán las medidas preventivas o de protección adecuadas;

El (Art.) 8 impone una multa de un promedio de 15 unidades tributarias por abuso persistente de violencia doméstica y multas por casos graves. En caso de incumplimiento, los registros serán enviados al Ministerio Público; en una sentencia según el (Art.) 9, el Magistrado debe utilizar una o más de las siguientes medidas auxiliares (art.8).

1) Deben salir de la casa donde viven con la víctima, 2) prohibición de aproximarse a la víctima o a su casa, trabajo o estudios, 3) prohibición de portar o poseer un arma de fuego, 4) participación obligatoria en un tratamiento o programa orientado a la familia (Ley 20066 de Chile, 2005).

El juez determina la duración de la medida: No debe ser menor de 6 meses ni mayor de 1 año. En cuanto a la última medida, puede prorrogarse si no se siguen las

medidas subordinadas, y el Ministerio informará al público que en las siguientes Circunstancias que afecten a la detención extraordinaria hasta ejecución de 15 días, favor de atender a lo dispuesto en el artículo 10, además, la pena prevista en el artículo 11 debe determinar la obligación del condenado a ser detenido por un tiempo de hasta 15 días, para pagar los gastos de la víctima y las pérdidas materiales, y de acuerdo con el artículo 12, una persona condenada por violencia doméstica, debe registrarse por separado, así como la decisión sobre el registro, acta que se enviará al tribunal a petición del tribunal (Art. 10,11,12).

D) México

En el país de México tiene regulado sobre la violencia familiar decretado en el (2002): Introduce un procedimiento de conciliación que no puede aplicarse a los derechos inalienables y delitos perseguidos de oficio. Si una parte incumple sus obligaciones contractuales de conformidad con lo estipulado en el artículo 28, podrá solicitar la ejecución de una autoridad jurisdiccional.

Según el artículo 29, El trámite se iniciará: por escrito, verbalmente, por teléfono o por cualquier medio electrónico al Sistema de Progreso Integral de la Familia del Estado de México o al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. (art.29).

Recibida la denuncia, se llevará a cabo una audiencia, y antes de que comience, se informará a las partes de los siguientes procedimientos, tal como se describe en el artículo 34: Procedimiento civil, es decir, el procedimiento en el Centro de Mediación y Mediación. Los centros de conciliación y conciliación del Estado de México o de la Suprema Corte de Justicia, así como los centros creados por esta ley, para seleccionar

los centros que consideren importantes; El artículo 34 establece que el órgano ejecutivo puede iniciar la institución judicial competente en el procedimiento;

medidas de seguridad para proteger a las víctimas de violencia doméstica, lejos de los abusadores en el hogar, detención de hasta 36 horas, etc.; constituye un delito en virtud del artículo 39; por incumplimiento de las citaciones emitidas por la legislación aplicable, además del incumplimiento de los contratos celebrados de acuerdo con el procedimiento establecido, los infractores estarán sujetos a multa o arresto administrativo (art. 34, 36, 39).

E) España

En España se diferencia la violencia doméstica y violencia de género la primera está regulada en el artículo 173.2 del Código Penal:

Toda persona que ejerza habitualmente influencia física o sexual sobre quien sea o haya sido su cónyuge o con quien comparta análoga relación de afectividad (aunque no convivan), o sobre sus descendientes, padres o hermanos por nacimiento, adopción o consanguinidad. el maltratador psíquico, el cónyuge o pareja de hecho, el menor o la persona necesitada de especial protección que vive o se encuentra bajo la potestad, tutela, guarda, cuidado o tutela de hecho de un cónyuge o persona conviviente o de integración. La persona que se encuentre protegida en otras relaciones importantes para la vida de su familia y que, por su especial vulnerabilidad, sea detenida o custodiada en un centro público o privado, será sancionada con prisión de seis meses por tres años y privación de libertad. sus derechos tener y portar armas durante tres a 3 años, 5 años.

El segundo ocurre solo cuando existe una conexión emocional entre el perpetrador y la víctima, siendo el primero un hombre y la víctima una mujer. La relación debe ser como un matrimonio, aunque no haya convivencia. Si en estas situaciones se presenta violencia, este programa se efectuará a cabo en los tribunales de violencia contra la mujer, que tienen el poder del gobierno y los delincuentes. La justicia penal incluye agravios y crímenes.

En este sentido, se modificó el artículo 14 del Código de Procedimiento Penal por el siguiente con la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género. Salvo que la constitución y la ley se refieran expresa y limitadamente a determinados jueces y tribunales, éstos tendrán la facultad y el Tribunal de Violencia contra la Mujer tendrá la facultad de conocer de las siguientes materias en todo caso de conformidad con los procedimientos y recursos previstos en la esta ley.

a) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por los delitos recogidos en los títulos del Código Penal relativos a homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación, siempre que se hubiesen cometido contra quien sea o haya sido su esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia, así como de los cometidos sobre los descendientes, propios o de la esposa o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho de la esposa o conviviente, cuando también se haya producido un acto de

violencia de género, b) De la instrucción de los procesos para exigir responsabilidad penal por cualquier delito contra los derechos y deberes familiares, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra anterior, c) De la adopción de las correspondientes órdenes de protección a las víctimas, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Juez de Guardia, d) Del conocimiento y fallo de las faltas contenidas en los títulos I y II del libro III del Código Penal, cuando la víctima sea alguna de las personas señaladas como tales en la letra a) de este apartado.

Según el artículo 61 de la Ley Orgánica establece que:

1) Las medidas de protección y seguridad previstas en el presente capítulo serán compatibles con cualesquiera de las medidas cautelares y de aseguramiento que se pueden adoptar en los procesos civiles y penales, 2) En todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el Juez competente deberá pronunciarse en todo caso, de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en este capítulo, especialmente sobre las recogidas en los artículos 64, 65º y 66º, determinando su plazo y su régimen de cumplimiento y, si procediera, las medidas complementarias a ellas que fueran precisas.

En su artículo 62° de la citada Ley Orgánica señala respecto a la orden de protección, que recibida la solicitud de adopción de una orden de protección, el Juez de Violencia sobre la Mujer y, en su caso, el Juez de Guardia, actuarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Crimina, En artículo 62°, del mencionado Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, señala lo siguiente respecto a la medida de salida de ser dirección domiciliaria, alejamiento o restricción de las comunicaciones:

1. El Juez “podrá ordenar la salida obligatoria del inculcado por violencia de género del domicilio en el que hubiera estado conviviendo o tenga su residencia la unidad familiar, así como la prohibición de volver al mismo”.

2. El Juez, “con carácter excepcional, podrá autorizar que la persona protegida concierte, con una agencia o sociedad pública allí donde la hubiere y que incluya entre sus actividades la del arrendamiento de viviendas, la permuta del uso atribuido de la vivienda familiar de la que sean copropietarios, por el uso de otra vivienda, durante el tiempo y en las condiciones que se determinen”.

3. El Juez “podrá prohibir al inculcado que se aproxime a la persona protegida, lo que le impide acercarse a la misma en cualquier lugar donde se encuentre, así como acercarse a su domicilio, a su lugar de trabajo o a cualquier otro que sea frecuentado por ella; Podrá acordarse la utilización de instrumentos con la tecnología adecuada para verificar de inmediato su incumplimiento; El Juez fijará una distancia mínima entre el inculcado y la persona protegida que no se podrá rebasar, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal”.

4. Los arreglos de reubicación se pueden negociar independientemente de si los afectados o aquellos a quienes se pretende proteger hayan abandonado previamente el lugar.

5. El juez puede prohibir al acusado comunicarse con las personas especificadas de varias maneras, de lo contrario será penalmente responsable.

6 las medidas a que se refieren los apartados anteriores podrán acordarse acumulada o separadamente.

F) Alemania

Ley de Protección frente a la Violencia

Esta Ley tiene su origen en la legislación orientadora de su país vecino, Austria. Austria, que en esencia tiene las mismas estructuras familiares y sociales que Alemania, dio un valiente paso cuando estableció el derecho de la policía para expulsar coactivamente al agresor de la vivienda familiar el derecho de expulsión del domicilio o de la prohibición de aproximarse al mismo; Con ayuda de este derecho de separación domiciliar, puede la policía en Austria no sólo apartar al agresor del lugar del acto, como hasta ahora en Alemania, sino también prohibirle la aproximación a la vivienda familiar durante un determinado tiempo 10 días.

Aquel antecedente legal fue el precedente espiritual para el camino legislativo que se emprendió en Alemania a través de la denominada Ley de Mejora de la Protección Civil frente a los Actos Violentos y Persecuciones, y de la Flexibilización del Abandono de la

Vivienda Familiar en Casos de Separación, brevemente llamada Ley de Protección frente a la Violencia; La ley forma parte de un programa del gobierno federal alemán para la contención de la violencia doméstica, es decir, integrándose como un importante elemento de un plan de acción del gobierno federal frente al maltrato intrafamiliar de mujeres.

Lo más destacado de la Ley de Protección frente a la Violencia es que, la misma contiene los fundamentos legales de protección ante la jurisdicción civil de las personas que injusta y dolosamente han sido lesionadas en su integridad, salud o libertad, cuando han compartido domicilio con el agresor durante un tiempo mínimo de seis meses, el juez puede en tales casos proveer las denominadas medidas de protección, por medio de las cuales evita la repetición de tales actos violentos, la ley enuncia alguna de estas medidas, su clase y su contenido.

Capítulo IV:

Resultados y Análisis

4.1. Resultados obtenidos:

Para la presentación de los resultados se usó de la estadística descriptiva, aplicando el sistema de Excel para plasmar la prueba empírica establecida en los cuadros y gráficos que representan el análisis cuantitativo tanto de los casos analizados, como de las preguntas que se hallan en el cuestionario y en las guías de entrevistas, para luego hacer uso del sistema analítico y dar la descripción de cada una de ellas sobre la viabilidad del trabajo de investigación.

El análisis de los datos que se representan en cada cuadro y gráfico representadas de manera porcentual, demuestra la viabilidad de carácter positivo en la que se sustenta las hipótesis, generando así un asertividad en la realización del proyecto de investigación.

Por consiguiente, el trabajo de investigación realizado, reflejando en la prueba empírica sobre el fenómeno o problemático realizado posee una fundamentación objetiva que busca una manera de proponer a corto, mediano o largo plazo las medidas o acciones para su solución.

4.2. Presentación y análisis de los datos

En el presente trabajo de investigación se analizó 281 procesos de violencia contra la mujer y el grupo familia, en donde se dictaron la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, en el año 2016, correspondientes a los tres Juzgados Especializados en Familia de Huamanga, de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, bajo el siguiente detalle:

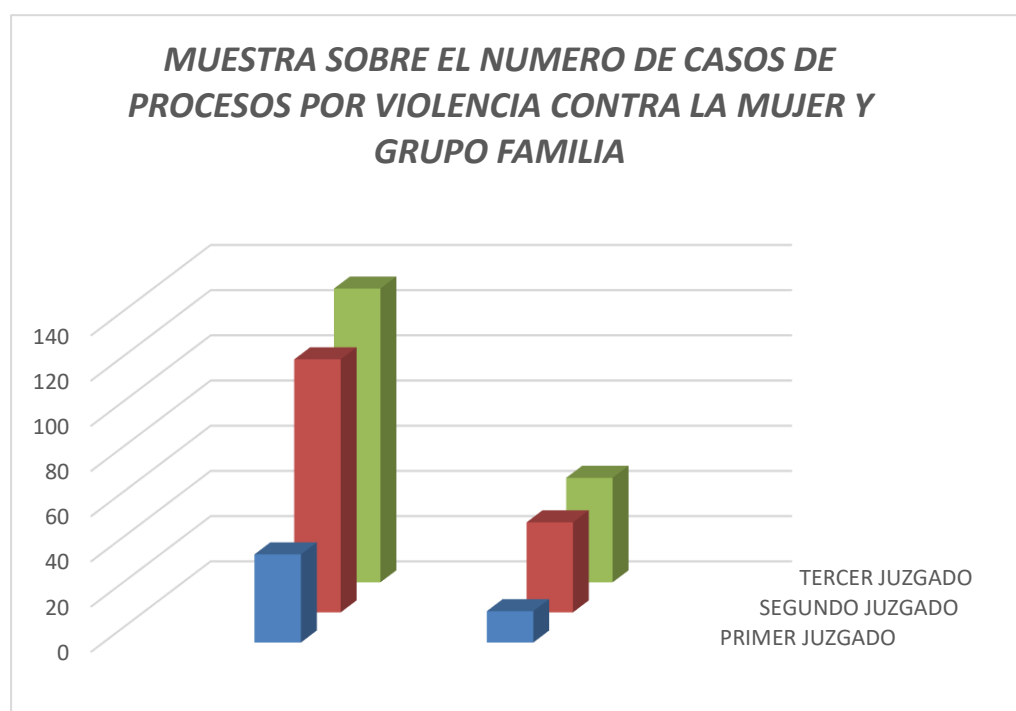
CUADRO N° 1

Población determinada por 281 de casos sobre procesos de violencia contra la mujer y el grupo familia en donde se dictaron la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima en el año 2016, por juzgados.

xi	fi	f%
PRIMER JUZGADO	39	13.88
SEGUNDO JUZGADO	112	39.86
TERCER JUZGADO	130	46.26
TOTAL	281	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de los expedientes analizados.

Fuente : Relación de 281 expedientes analizados.

GRAFICO N° 1

los casos por procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en donde se dictaron la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, se precisa una cantidad muestral de 281

casos, la cual se ha determinado con una aplicación cuantitativa, dándose los siguientes puntos:

- a. En el Primer Juzgado se precisa 29 casos sobre este tipo de procesos a nivel de juzgado, equivalente al 13,88% del total de los casos antes fijados, siendo ello una prueba existente.
- b. En el Segundo Juzgado se precisa 112 casos sobre este tipo de procesos a nivel de juzgado, equivalente al 39,86% del total de los casos antes fijados, siendo ello una prueba existente.
- c. En el Tercer Juzgado se precisa 130 casos sobre este tipo de procesos a nivel de juzgado, equivalente al 46,26% del total de los casos antes fijados, siendo ello una prueba existente.

CUADRO N° 2

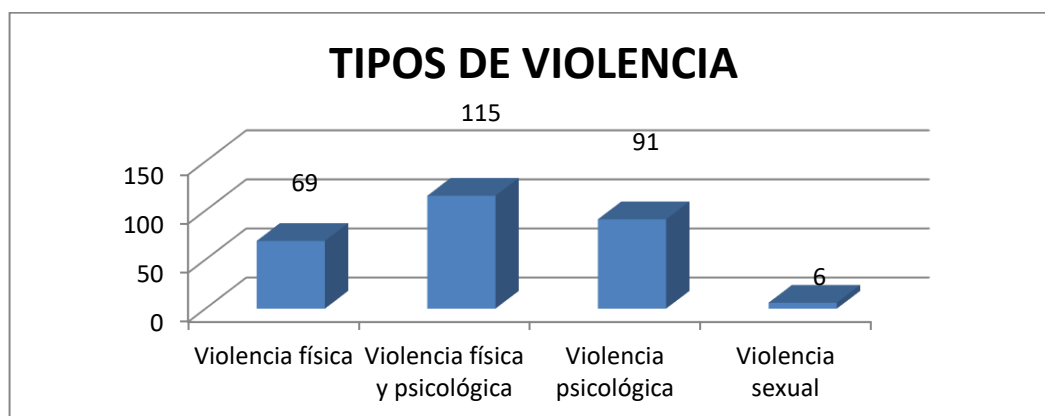
Población determinada por 281 de casos sobre procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en donde se dictaron la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima en el año 2016, por tipo de violencia.

xi	fi	f%
Violencia física	69	25
Violencia física y psicológica	115	41
Violencia psicológica	91	32
Violencia sexual	6	2
TOTAL	281	100

Leyenda: Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de los tipos de violencia.

Fuente: Relación de 281 expedientes analizados.

GRAFICO N° 2



Del cuadro y gráfico 2, habiendo clasificado por tipo de violencia de los 281 casos en los cuales se dictó la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, se tiene que: 1) Por violencia física, se determina en 69 casos, haciendo un 25% del total de la muestra, 2) Por violencia física y psicológica, se determinada en 115 casos, haciendo un 41% del total de la muestra, 3), Por violencia psicológica se determinada en 91 casos, haciendo un 32% del total de la muestra y 4) Por violencia sexual se determinada en 5 casos, haciendo un 2% del total de la muestra; cabe señalar que en lo que respecta a la violencia patrimonial, no se encontró en ningún caso de la muestra.

CUADRO N° 3

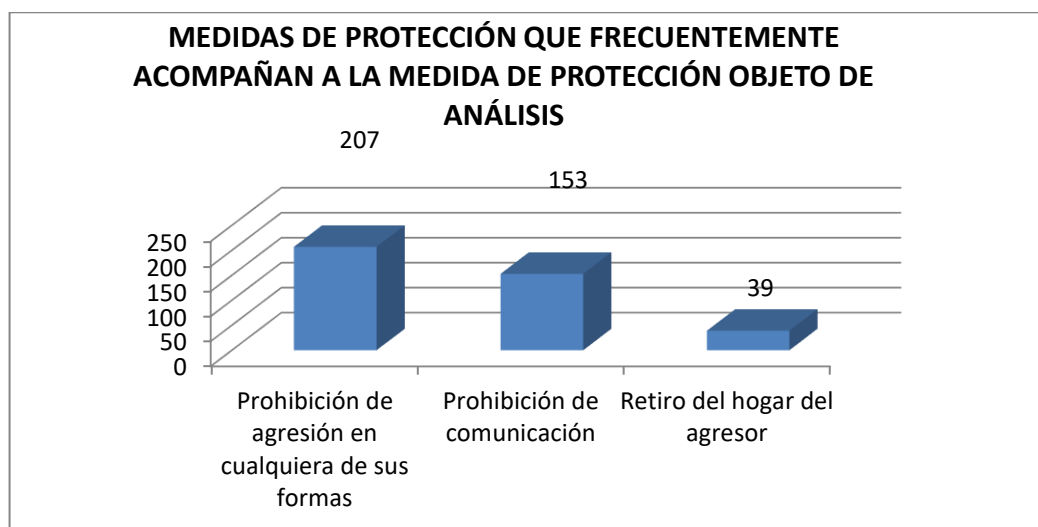
Frecuentemente de medidas de protección que acompañan a la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima en el 2016

xi	fi	f%
Prohibición de agresión en cualquiera de sus formas	207	73.67
Prohibición de comunicación	153	54.45
Retiro del hogar del agresor	39	13.88

Leyenda: Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de frecuencia de medidas de protección.

Fuente : Relación de 281 expedientes analizados.

GRAFICO N° 3



Del cuadro y gráfico 3, habiendo clasificado por frecuencia de medidas que acompañan a la medida de protección objeto de estudio, se concluye en lo siguiente:

- 1) En 207 casos se dictaron la medida de protección de Prohibición de agresión en cualquiera de formas (física, psicológica, sexual y patrimonial), haciendo un 73.67% del total de la población;
- 2) En 207 casos se dictaron la medida de protección de impedimento de agresión en cualquiera de formas (física, psicológica, sexual y patrimonial), haciendo un 73.67% del total de la población;
- 3) En 153 casos se dictaron la medida de protección de prohibición de comunicación haciendo un 54.45% del total de la población;
- y, 4) En 39 casos se dictaron la medida de protección de retiro del hogar del agresor, haciendo un 13.88% del total de la población.

CUADRO N° 4

**Resoluciones en los cuales se dictó la medida de protección de
impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, con**

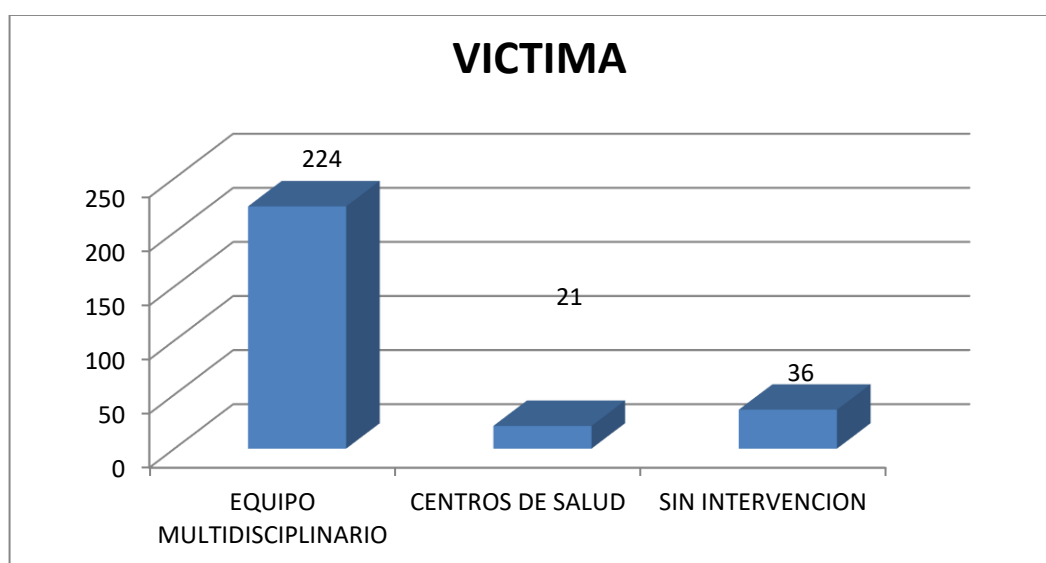
**intervención del Equipo Multidisciplinario u otros Centros de Salud, para el
tratamiento, terapia, visitas domiciliarias y otros, de la víctima**

xi	fi	f%
EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	224	79.72
CENTROS DE SALUD	21	7.47
SIN INTERVENCIÓN DE N.A.	36	12.81
TOTAL	281	100

Leyenda: Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de intervenciones del Equipo Multidisciplinario u otros Centros de Salud.

Fuente : Relación de 281 expedientes analizados

GRAFICO N° 4



Del cuadro y gráfico 4, de la población estudiada se determina que las resoluciones en las cuales se dictó la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, con intervención del Equipo Multidisciplinario u otros Centros de Salud, para fines de tratamiento, terapia, visitas domiciliarias u otros, en las víctimas fueron en la siguiente proporción: 1) En 224 casos fueron con la intervención del Equipo Multidisciplinario, haciendo un 79.72% del total de la población; 2) En 21 casos se derivaron a Centros de Salud (San Juan Bautista, Jesús Nazareno, Belén, entre otros), haciendo un 7.47 % del total de la

población; y 3) En 36 casos, sin intervención de ninguna entidad, haciendo un 12.81% del total de la población.

CUADRO N° 5

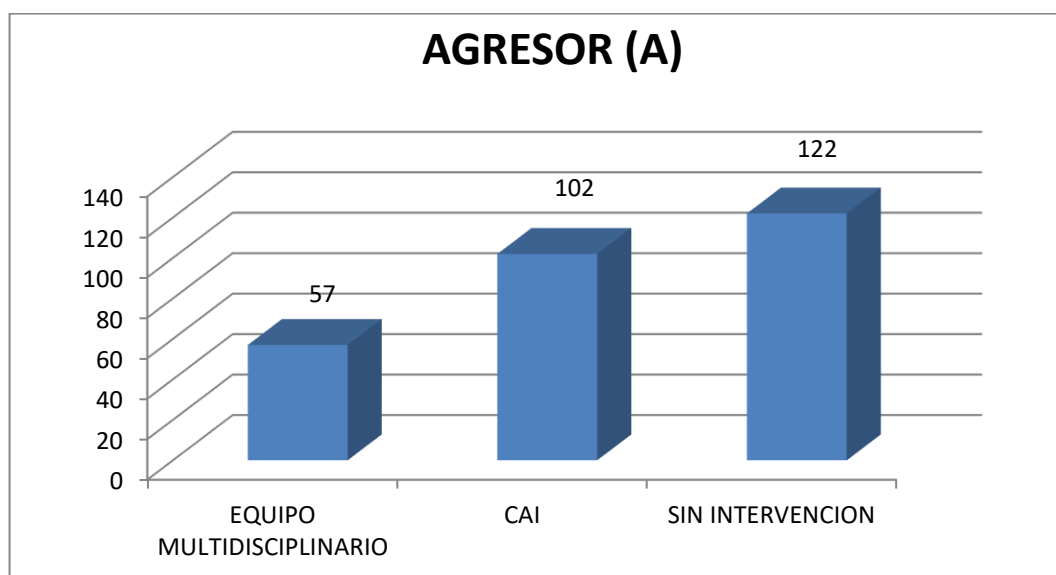
Resoluciones en los cuales se dictó la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, con intervención del Equipo Multidisciplinario u otros Centros de Salud, para el tratamiento, terapia y otros, para el agresor.

xi	fi	f%
EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO	57	20.28
CAI	102	36.30
SIN INTERVENCION DE N.A.	122	43.42
TOTAL	281	100

Leyenda: Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de intervenciones del Equipo Multidisciplinario y CAI.

Fuente : Relación de 281 expedientes analizados.

GRAFICO N° 5



Del cuadro y gráfico 5, de la población estudiada se determina que las resoluciones en las cuales se dictó la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, con intervención del Equipo

Multidisciplinario CAI, para fines de tratamiento, terapia u otros, en los agresores fueron en la siguiente proporción: 1) En 57 casos fueron con la intervención del Equipo Multidisciplinario, haciendo un 20.28% del total de la población; 2) En 102 casos se derivaron al CAI (Centro de Atención Integral), haciendo un 36.30% del total de la población; y 3) En 112 casos, sin intervención de ninguna entidad, haciendo un 43.42 % del total de la población.

CUADRO N° 6

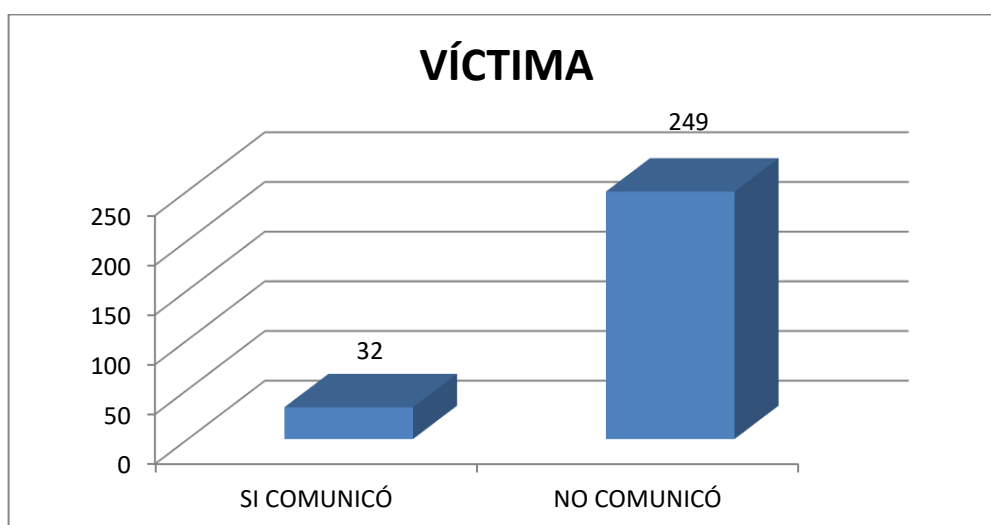
Casos en los cuales la víctima comunicó a los Juzgados de Familia el incumplimiento de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima.

xi	fi	f%
SI COMUNICÓ	32	11
NO COMUNICÓ	249	89
TOTAL	281	100

Leyenda: Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de comunicación de incumplimiento de la medida de protección estudiada, por parte de la víctima.

Fuente : Relación de 281 expedientes analizados.

GRAFICO N° 6



Del cuadro y gráfico 6, de la población estudiada se determina que de los 281 casos estudiados en 32 casos las víctimas comunicaron respecto al incumplimiento de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, haciendo un 11% del total de la población, y en 249 que no informaron respecto a su cumplimiento o no a la medida de protección estudiada, haciendo un 89% del total de la población.

CUESTIONARIO PARA VICTIMAS

En el presente trabajo se encuestaron a 50 víctimas de violencia, cuyos procesos datan del 2016, a cuyo favor se dictaron como medida de protección el impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, a las cuales se les realizaron las siguientes preguntas:

1. ¿Usted tuvo algún proceso por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el año 2016?

- a) Si
- b) No

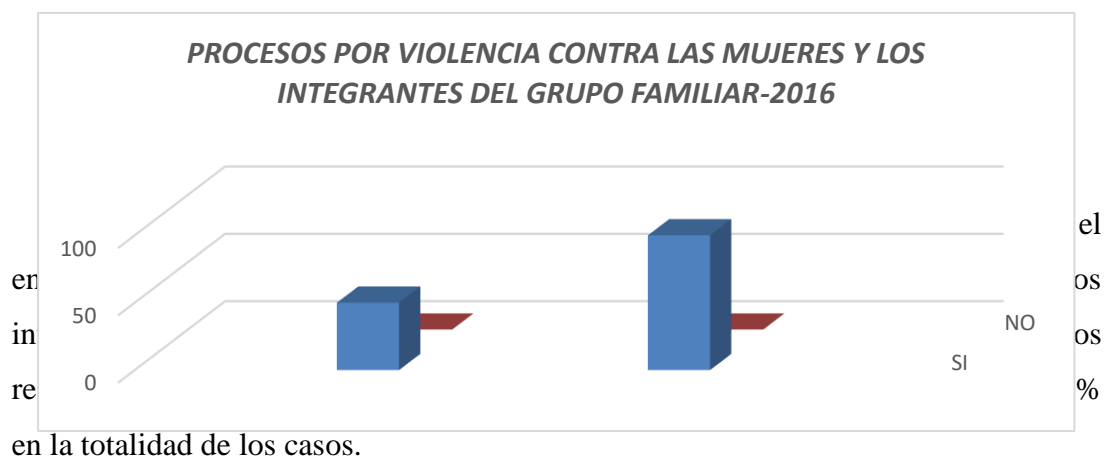
CUADRO N° 7

xi	fi	f%
SI	50	100
NO	0	0
TOTAL	50	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo encuestado.

Fuente : Formulario de encuesta realizado a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

GRAFICO N° 7



2. ¿En cuánto tiempo fue atendido su denuncia hasta la emisión de medidas de protección?

- a) 24 horas
- b) 48 horas
- c) 72 horas
- d) Más de 72 horas

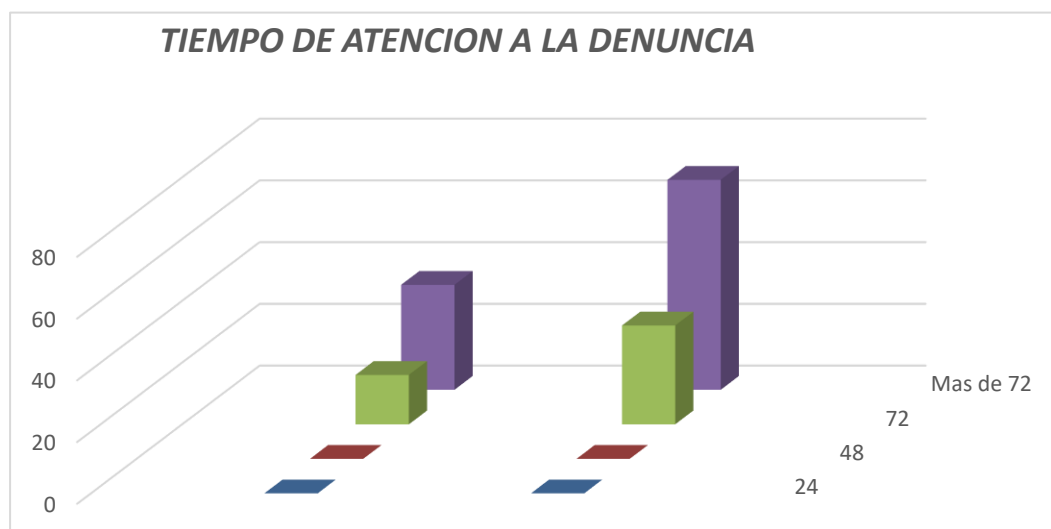
CUADRO N° 8

xi	fi	f%
24	0	0
48	0	0
72	16	32
Más de 72	34	68
Total	50	100

Leyenda : Donde Xi representa el tiempo, fi la frecuencia y el f% el porcentaje del tiempo.

Fuente : Formulario de encuesta realizado a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

GRAFICO N° 8



A la segunda pregunta sobre la encuesta a las Víctimas de Violencia contra la Mujer y el Grupo Familiar, manifestaron que la atención a su denuncia se dio con los siguientes resultados:

- a. Fueron atendidos 0 casos en 24 horas, está representado en un 0% por ciento de los encuestados.
- b. Fueron atendidos 0 casos en 48 horas, está representado en un 0% por ciento de los encuestados.
- c. Fueron atendidos 16 casos en 72 horas, está representado en un 32% por ciento de los encuestados.
- d. Fueron atendidos 34 casos más de 72 horas, está representado en un 68% por ciento de los encuestados.

3. ¿Entre las medidas de protección emitidas en su caso, fue la de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima?

- a) Si
- b) No

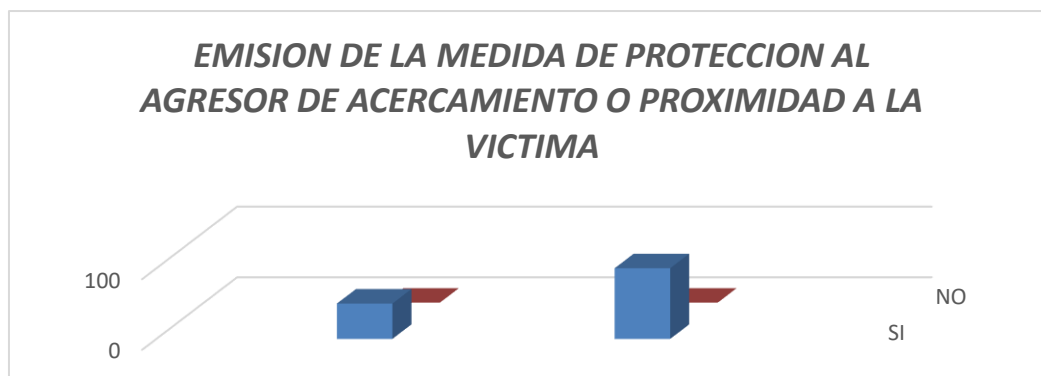
CUADRO N° 9

xí	fi	f%
SI	50	100
NO	0	0
TOTAL	50	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo encuestado.

Fuente : Formulario de encuesta realizado a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

GRAFICO N° 9



En la premisa presentada del total de los 50 encuestados, manifestaron con un rotundo SI que en su caso de violencia contra la mujer y grupo familiar fue emitida la medida de protección al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, siendo representa en el 100%, como lo demuestra en el gráfico.

4. De la pregunta anterior. ¿Estuvo de acuerdo con la emisión de dicha medida de protección?

a) Si

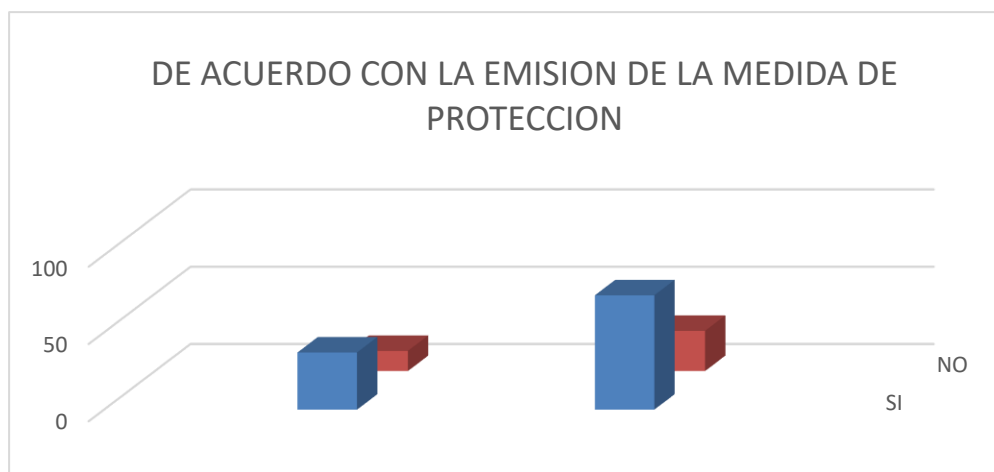
b) No

CUADRO N° 10

xi	fi	f%
SI	37	74
NO	13	26
TOTAL	50	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo encuestado.

Fuente : Formulario de encuesta realizado a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

GRAFICO N° 10

De acuerdo al siguiente cuadro y figura, del total de 50 encuestados, se establece lo siguientes datos:

a. De 50 encuestados, 37 han manifestados que están de acuerdo con la emisión de la medida de protección, siendo representado por el 74% del total.

b. De 50 encuestados, 13 han manifestados que están de acuerdo con la emisión de la medida de protección, siendo representado por el 26% del total.

5. ¿Al haberse dictado la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, se ha cumplido eficazmente esta medida de protección?

a) Si

b) No

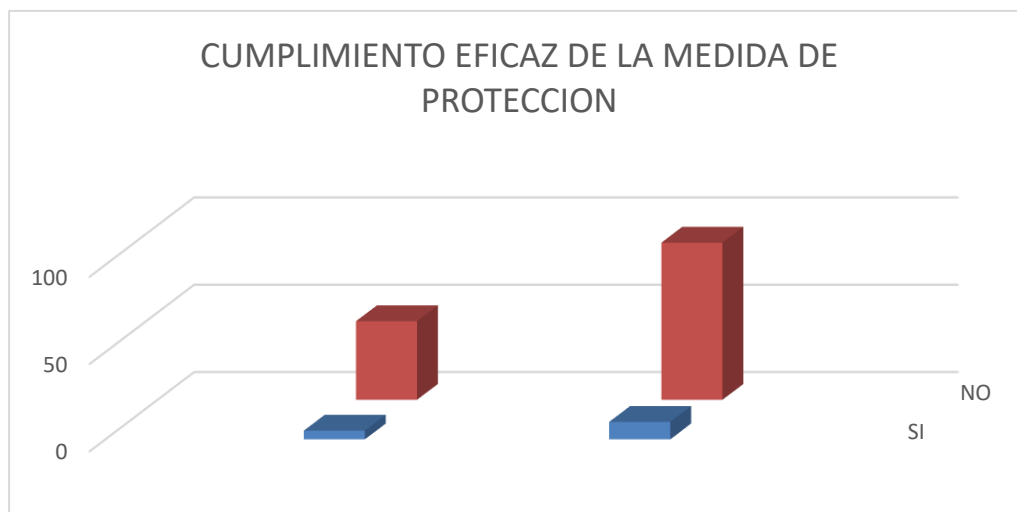
CUADRO N° 11

xi	fi	f%
SI	5	10
NO	45	90
TOTAL	50	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo encuestado.

Fuente : Formulario de encuesta realizado a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

GRAFICO N° 11



De acuerdo al siguiente cuadro y figura SOBRE EL CUMPLIMIENTO EFICAZ DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN, del total de 50 encuestados, se establece lo siguientes datos:

a. De 50 encuestados, 05 han manifestados que SI ha sido eficaz la emisión de la medida de protección, siendo representado por el 10% del total.

b. De 50 encuestados, 45 han manifestados que NO ha sido eficaz la emisión de la medida de protección, siendo representado por el 90% del total.

6. De ser negativa su respuesta a la pregunta anterior, diga usted. ¿Ha denunciado los nuevos sucesos de violencia a causa del incumplimiento de esa medida de protección?

a) Si

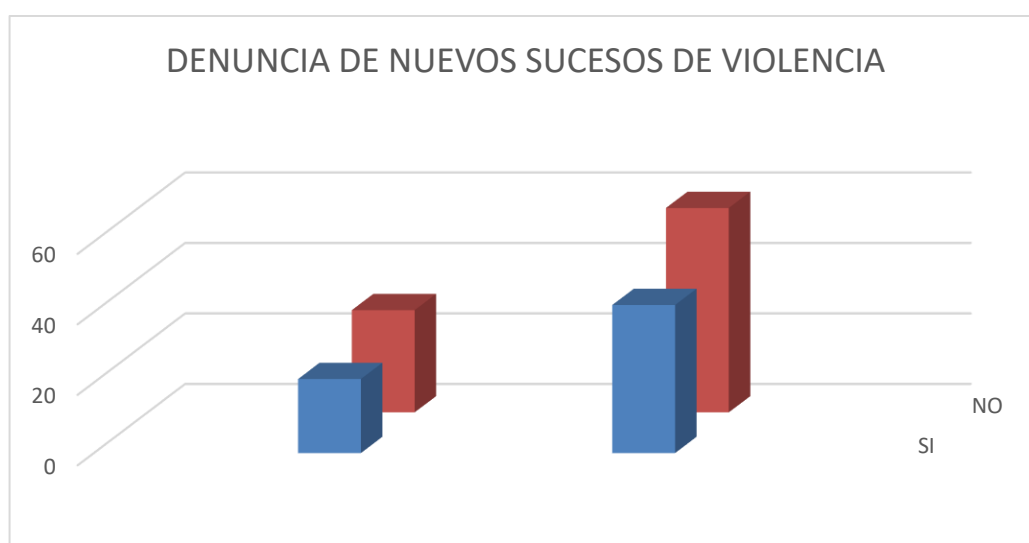
b) No

CUADRO N° 12

xi	fi	f%
SI	21	42
NO	29	58
TOTAL	50	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo encuestado.

Fuente : Formulario de encuesta realizado a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

GRAFICO N° 12

De acuerdo al siguiente cuadro y figura SOBRE LA DENUNCIA DE NUEVOS SUCESOS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y EL GRUPO FAMILIAR, del total de 50 encuestados, se establece lo siguientes datos:

a. De 50 encuestados, 21 han manifestados que SI ha sido eficaz la emisión de la medida de protección, siendo representado por el 42% del total.

b. De 50 encuestados, 29 han manifestados que NO ha sido eficaz la emisión de la medida de protección, siendo representado por el 58% del total.

7. ¿Usted recibió terapia por parte del Equipo Multidisciplinario adscrito al Poder Judicial?

a) SI

b) NO

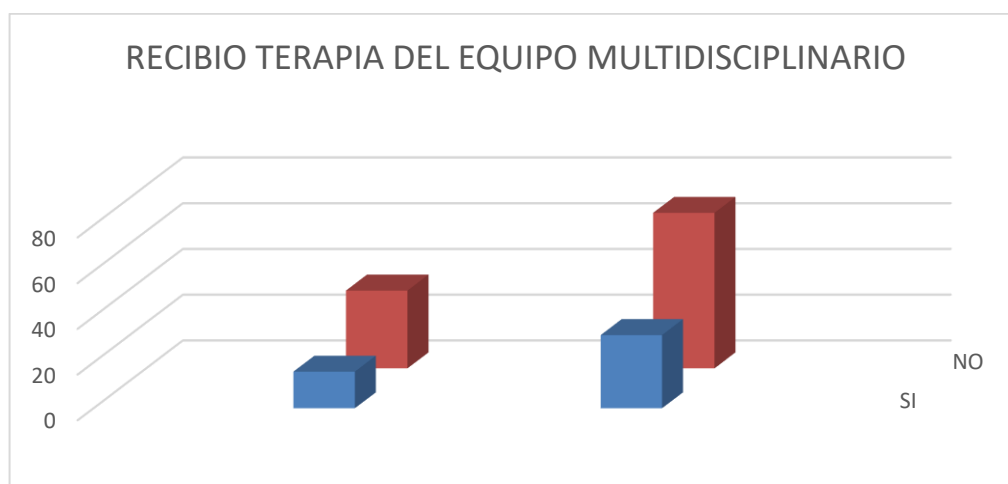
CUADRO N° 13

xi	fi	f%
SI	16	32
NO	34	68
TOTAL	50	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo encuestado.

Fuente : Formulario de encuesta realizado a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

GRAFICO N° 13



De acuerdo al siguiente cuadro y figura **SOBRE SI RECIBIÓ TERAPIA DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO**, del total de 50 encuestados, se establece lo siguientes datos:

a. De 50 encuestados, 16 han manifestados que **SI** ha sido eficaz la emisión de la medida de protección, siendo representado por el 32% del total.

b. De 50 encuestados, 34 han manifestados que **NO** ha sido eficaz la emisión de la medida de protección, siendo representado por el 68% del total.

8. Se han preocupado los profesionales adscritos al Poder Judicial (Equipo Multidisciplinario), de verificar que se cumplan las medidas de protección adoptadas en su caso, específicamente la de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima.

a) SI

b) NO

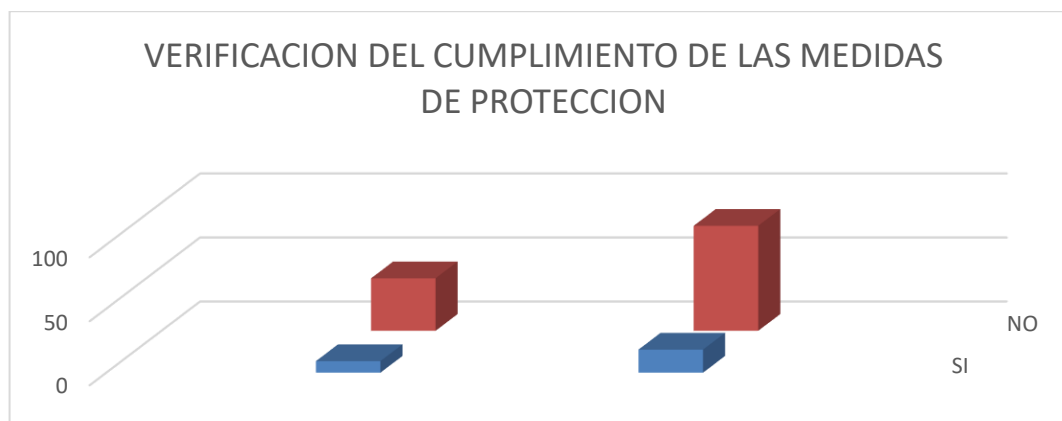
CUADRO N° 14

xi	fi	f%
SI	9	18
NO	41	82
TOTAL	50	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo encuestado.

Fuente : Formulario de encuesta realizado a las víctimas de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

GRAFICO N° 14



De acuerdo al siguiente cuadro y figura SOBRE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN, del total de 50 encuestados, se establece lo siguientes datos:

a. De 50 encuestados, 09 han manifestados que SI ha sido eficaz la emisión de la medida de protección, siendo representado por el 18% del total.

b. De 50 encuestados, 41 han manifestados que NO ha sido eficaz la emisión de la medida de protección, siendo representado por el 82% del total.

GUÍA DE ENTREVISTA PARA ÓRGANOS JURISDICCIONALES

En el presente trabajo se entrevistaron a las tres juezas de los tres Juzgados de Familia de Huamanga, a las cuales se les realizaron las siguientes preguntas:

1) Señora Magistrada, ¿Cuántos procesos por Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se han interpuesto en el año 2016?

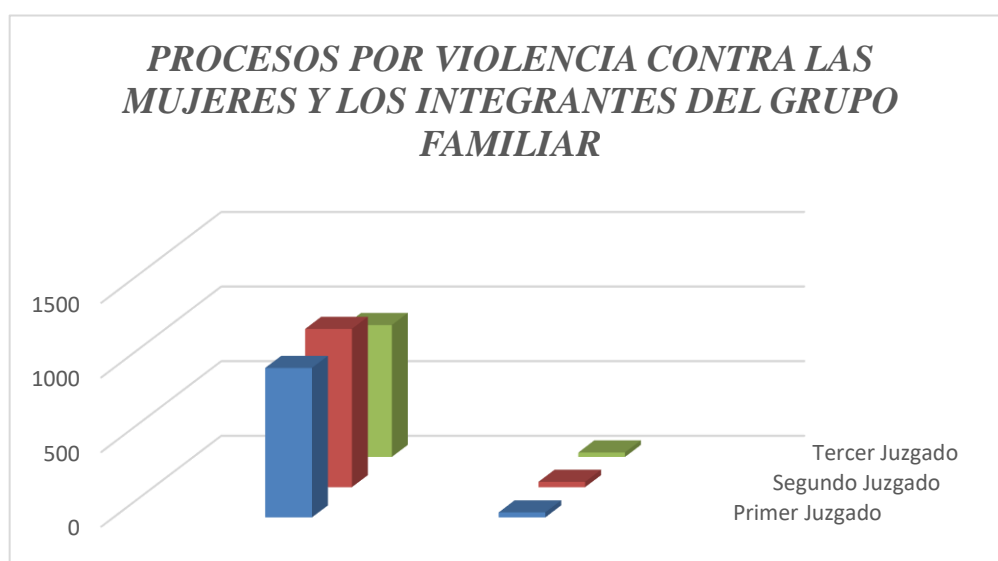
CUADRO N° 15

xi	fi	f%
Primer Juzgado	1002	34
Segundo Juzgado	1061	36
Tercer Juzgado	884	30
Total	2947	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo entrevistado.

Fuente : Formulario de entrevista realizado a las magistradas del juzgado de familia.

GRAFICO N° 15



De acuerdo a la primera pregunta de la entrevista a las Magistradas de los Juzgados de Familia de la Corte Superior de Ayacucho, se ha interpuesto un total de

2947 procesos por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo el siguiente detalle:

a) En el Primer se han presentado 1002 casos, los cuales equivalen a un 34% de la totalidad en dicho juzgado.

b) Segundo Juzgado se han presentado 884 casos, los cuales equivalen a un 30% de la totalidad en dicho juzgado.

c) Tercer Juzgado se han presentado 1061 casos, los cuales equivalen a un 36% de la totalidad en dicho juzgado.

2) Señora Magistrada, ¿Qué medidas de protección son las que dispone con mayor frecuencia en los procesos de Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar? Podrá marcar más de una respuesta.

a) Retiro del agresor del domicilio

b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima

c) Prohibición de comunicación con la víctima

d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor

e) Inventario sobre sus bienes

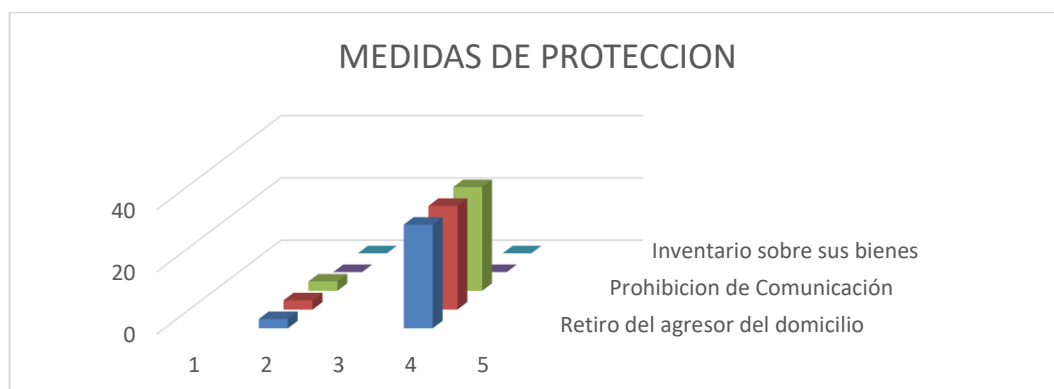
CUADRO N° 16

xi	fi	f%
Retiro del agresor del domicilio	3	33
Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima	3	33
Prohibición de Comunicación	3	33
Prohibición del derecho de tenencia	0	0
Inventario sobre sus bienes	0	0
Total	9	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo entrevistado.

Fuente : Formulario de entrevista realizado a las magistradas del juzgado de familia.

GRAFICO N° 16



Respecto a la segunda pregunta las Magistradas entrevistadas aseguran de manera contundente las siguientes afirmaciones:

a) Retiro del agresor del domicilio, las magistradas de los Tres Juzgados entrevistados manifiestan que esta MEDIDA DE PROTECCIÓN es aplicada en la totalidad de los casos que se han suscitado en su juzgado.

b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, las magistradas de los Tres Juzgados entrevistados manifiestan que esta MEDIDA DE PROTECCIÓN es aplicada en la totalidad de los casos que se han suscitado en su juzgado.

c) Prohibición de comunicación con la víctima, las magistradas de los Tres Juzgados entrevistados manifiestan que esta MEDIDA DE PROTECCIÓN es aplicada en la totalidad de los casos que se han suscitado en su juzgado.

d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, las magistradas de los Tres Juzgados entrevistados manifiestan que esta MEDIDA DE PROTECCIÓN no es aplicada en la totalidad de los casos que se han suscitado en su juzgado.

e) Inventario sobre sus bienes, las magistradas de los Tres Juzgados entrevistados manifiestan que esta MEDIDA DE PROTECCIÓN no es aplicada en la totalidad de los casos que se han suscitado en su juzgado.

3) Señora Magistrada, ¿Cuántas medidas de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctimas fueron dictadas en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia en el año 2016?

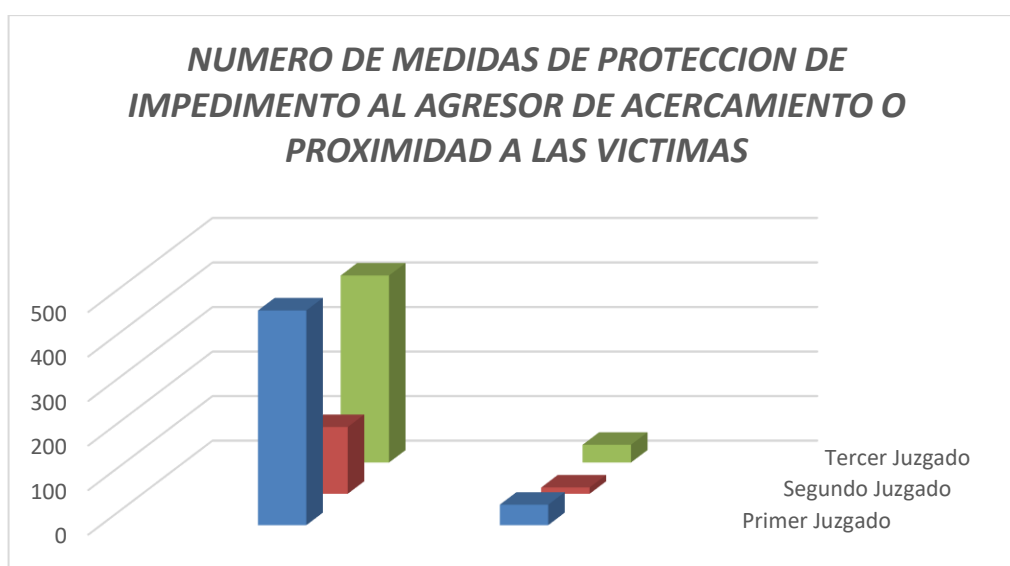
CUADRO N° 17

xi	fi	f%
Primer Juzgado	482	46
Segundo Juzgado	150	14
Tercer Juzgado	420	40
Total	1052	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo entrevistado.

Fuente : Formulario de entrevista realizado a las magistradas del juzgado de familia.

GRAFICO N° 17



Respecto a la tercera pregunta sobre cuántas medidas de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a las víctimas fueron dictadas en los procesos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo de familia en el año 2016 se determina lo siguiente:

a) En el Primer Juzgado durante el periodo 2016 se dictaron 482 medidas de protección, representándose así con el 46% del total de los casos en dicho periodo.

b) En el Segundo Juzgado durante el periodo 2016 se dictaron 150 medidas de protección, representándose así con el 14% del total de los casos en dicho periodo.

c) En el Tercer Juzgado durante el periodo 2016 se dictaron 420 medidas de protección, representándose así con el 40% del total de los casos en dicho periodo.

4) Señora Magistrada, ¿El desempeño del Equipo Multidisciplinario coadyuva en la eficacia del cumplimiento de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima?

- a) SI
- b) NO
- c) Parcialmente

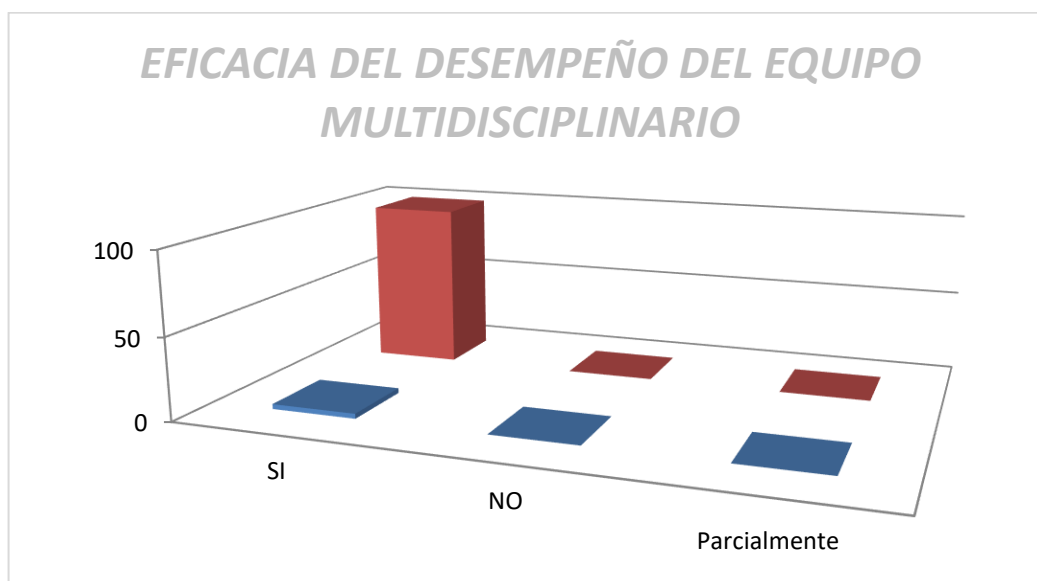
CUADRO N° 18

xi	fi	f%
SI	3	100
NO	0	0
Parcialmente	0	0
Total	3	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo entrevistado.

Fuente : Formulario de entrevista realizado a las magistradas del juzgado de familia.

GRAFICO N° 18



Respecto a la cuarta pregunta, se establece lo siguientes:

a. Las Magistradas de los tres Juzgados de Familia manifiestan que el desempeño del equipo multidisciplinario **SI** coadyuva al cumplimiento de las medidas de protección, siendo representadas en el 100% del gráfico diseñado para su visualización.

5) Señora Magistrada, ¿Cree usted que la aplicación de un flujograma de actuación judicial en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, coadyuvaría en la eficacia del cumplimiento de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima?

a) **SI**

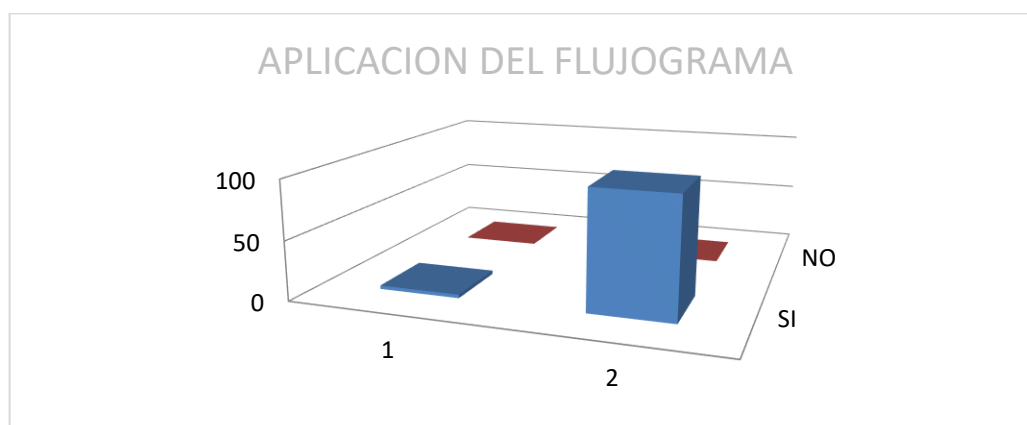
b) **NO**

CUADRO N° 19

xi	fi	f%
SI	2	67
NO	1	33
TOTAL	3	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo entrevistado.

Fuente : Formulario de entrevista realizado a las magistradas del juzgado de familia.

GRAFICO N° 19

Respecto a la quinta pregunta SOBRE LA APLICACIÓN DEL FLUJOGRAMA DE ACTUACIÓN JUDICIAL del total de las Magistradas encuestadas, se establece lo siguiente:

- a. Dos de las Magistradas de los Juzgados de Familia manifiestan que la aplicación del flujograma de actuación judicial, coadyuvaría en la eficacia del cumplimiento de las medidas de protección a las víctimas de esto tipos de casos. Siendo representada por el 67% del total de las entrevistas.
- b. Una de las Magistradas de los Juzgados de Familia manifiesta que la aplicación del flujograma de actuación judicial, no coadyuvaría en la eficacia del cumplimiento de las medidas de protección a las víctimas de esto tipos de casos. Siendo representada por el 33% del total de las entrevistas.

6) Señora Magistrada, en el ejercicio de la judicatura. ¿En qué porcentaje de su carga total considera los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

- a) De 0% a 25%
- b) De 26% a 50%
- c) De 51% a 75%
- d) De 76% a 100%

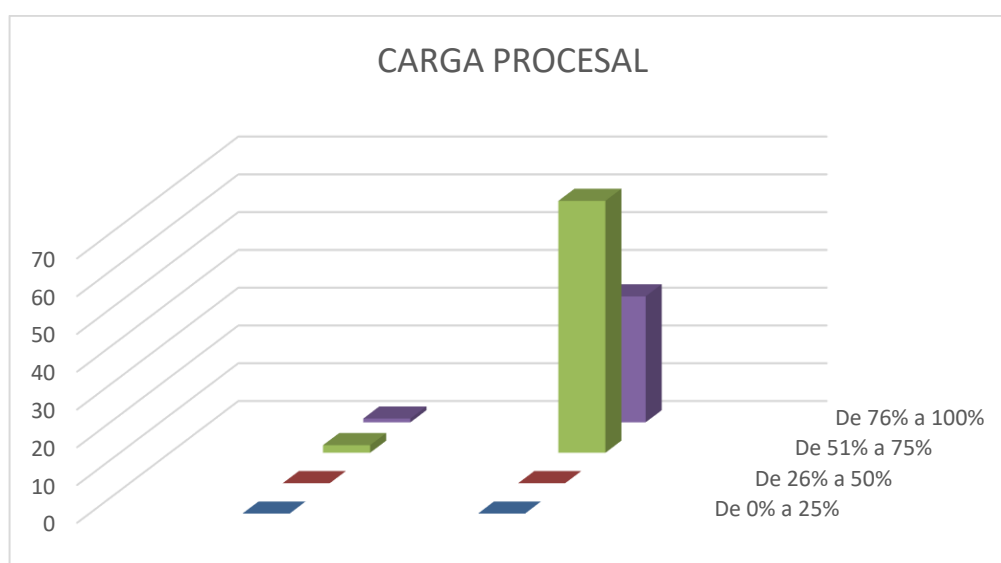
CUADRO N° 20

xi	fi	f%
De 0% a 25%	0	0
De 26% a 50%	0	0
De 51% a 75%	2	67
De 76% a 100%	1	33
Total	3	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo entrevistado.

Fuente : Formulario de entrevista realizado a las magistradas del juzgado de familia.

GRAFICO N° 20



Respecto a la sexta pregunta se concluye en lo siguiente:

a) Las Magistradas del Primer y del Segundo Juzgado de Familia señalan que en un 51% a 75% son procesos sobre violencia familiar, siendo este porcentaje alto al total de los casos que han llevado durante el periodo 2016.

b) La Magistrada del Tercer Juzgado de Familia señala que en un 76% a 100% son procesos sobre violencia familiar, siendo este porcentaje alto al total de los casos que han llevado durante el periodo 2016.

7) Señora Magistrada, ¿Con qué personal cuenta el órgano jurisdiccional a su cargo en el área de Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar? Detalle la cantidad de personas.

a) **Asistente de Juez**

b) **Secretario**

c) **Técnico Judicial**

d) **Asistente Judicial**

e) **Auxiliar Judicial**

f) **Otros**

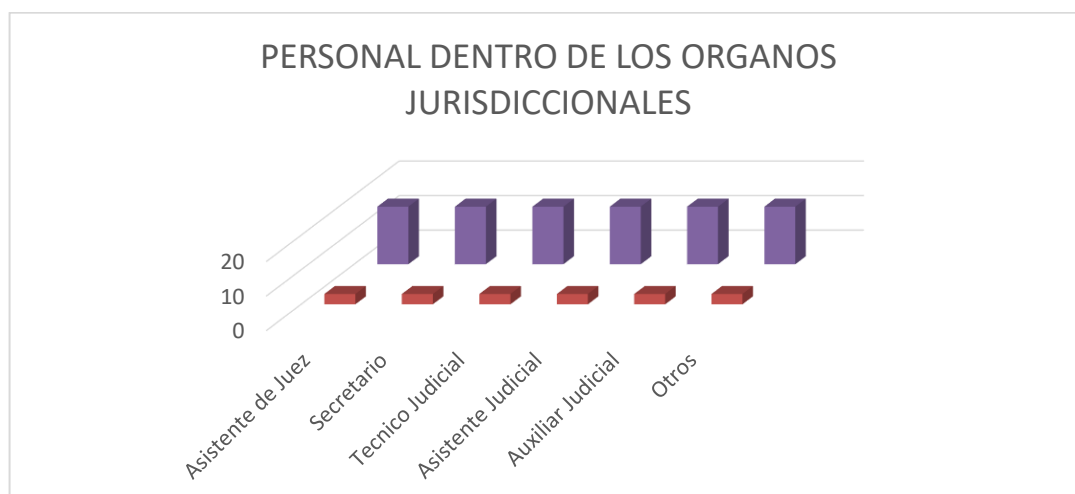
CUADRO N° 21

xi	fi	f%
Asistente de Juez	3	16.67
Secretario	3	16.67
Técnico Judicial	3	17
Asistente Judicial	3	17
Auxiliar Judicial	3	17
Otros	3	17
Total	18	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo entrevistado.

Fuente : Formulario de entrevista realizado a las magistradas del juzgado de familia.

GRAFICO N° 22



Con respecto a la séptima pregunta formulada a las Magistradas se concluye en lo siguiente:

a) El Primer Juzgado de Familia cuenta con 6 personas, incluyendo un perito designado para el desarrollo de la actividad jurisdiccional que la ley le faculta y ha desempeñado durante el periodo 2016.

b) El Segundo Juzgado de Familia cuenta con 6 personas, incluyendo un perito designado para el desarrollo de la actividad jurisdiccional que la ley le faculta y ha desempeñado durante el periodo 2016.

c) El Tercer Juzgado de Familia cuenta con 6 personas, incluyendo un perito designado para el desarrollo de la actividad jurisdiccional que la ley le faculta y ha desempeñado durante el periodo 2016.

8) Señora Magistrada, ¿Considera que el personal a su cargo es suficiente para cubrir la carga procesal de su juzgado en el área de Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar?

a) SI

b) NO

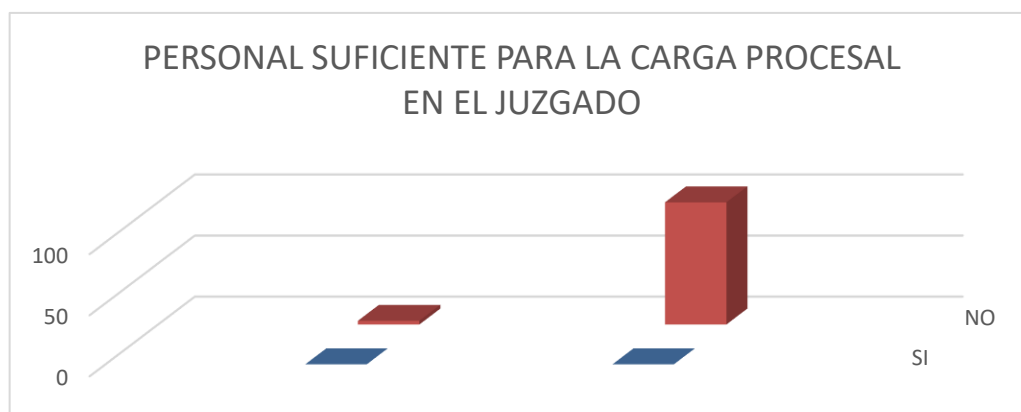
CUADRO N° 23

xi	fi	f%
SI	0	0
NO	3	100
TOTAL	3	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo entrevistado.

Fuente : Formulario de entrevista realizado a las magistradas del juzgado de familia.

GRAFICO N° 23



Respecto a la octava pregunta, conforme es de verse el cuadro y gráfico N° 23, se determina lo siguiente:

a. Las Magistradas de los Tres Juzgados de Familia manifiestan que NO tienen el personal suficiente para hacer frente a la carga procesal. Siendo representada por el 100% del total de las entrevistas.

9) Señora Magistrada, ¿La incorporación de la función de monitoreo al Equipo Multidisciplinario, coadyuvaría en la eficacia del cumplimiento de la medida de protección de impedimento al agresor o proximidad a la víctima?

a) SI

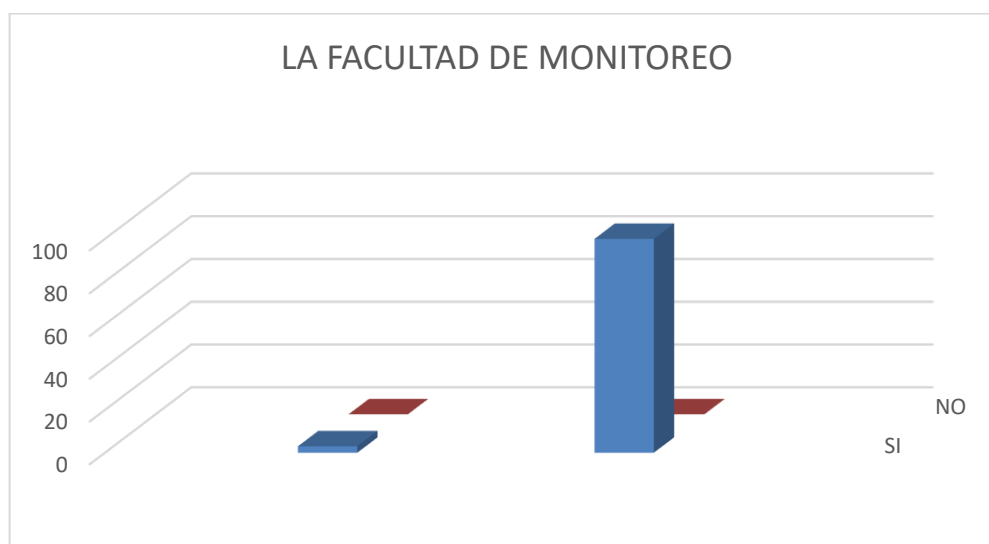
b) NO

CUADRO N° 24

xi	fi	f%
SI	3	100
NO	0	0
TOTAL	3	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo entrevistado.

Fuente : Formulario de entrevista realizado a las magistradas del juzgado de familia.

GRAFICO N° 24

Respecto a la novena pregunta, conforme es de verse el cuadro y gráfico N° 24, se determina lo siguiente:

a. Las Magistradas de los tres Juzgados de Familia manifiestan que la incorporación de la función de monitoreo al equipo multidisciplinario coadyuvaría al cumplimiento de las medidas de protección. Siendo representada por el 100% del total de las entrevistas.

10) Señora Magistrada, ¿Cree usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima se cumple efectivamente?

- a) SI
- b) NO
- c) Parcialmente

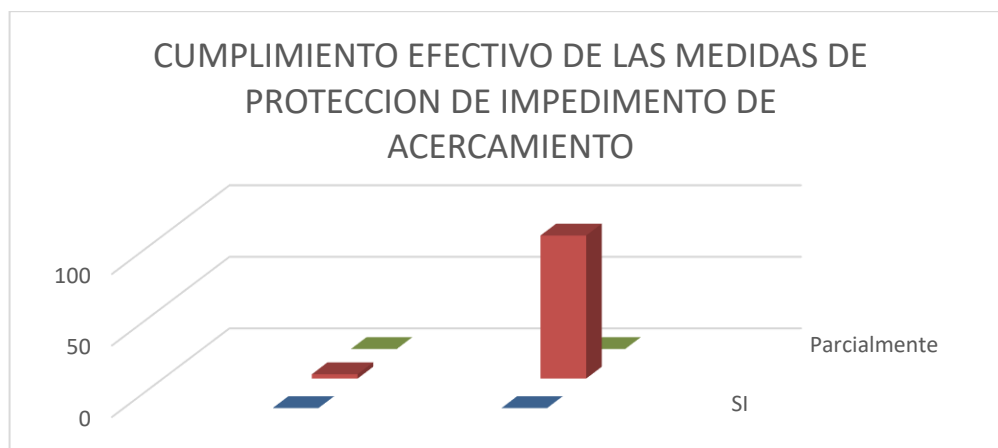
CUADRO N° 25

xi	fi	f%
SI	0	0
NO	3	100
Parcialmente	0	0
Total	3	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo entrevistado.

Fuente : Formulario de entrevista realizado a las magistradas del juzgado de familia.

GRAFICO N° 25



Respecto a la décima pregunta, conforme es de verse el cuadro y gráfico N° 25, se determina lo siguiente:

- a. Las Magistradas de los tres Juzgados de Familia manifiestan que no se cumple de manera efectiva las medidas de protección de impedimento y acercamiento

o proximidad en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Siendo representada por el 100% del total de las entrevistas.

11) Señora Magistrada, ¿Cree usted que siendo eficaz la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima influiría en la reducción de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familia?

- a) **Definitivamente SI**
- b) **Probablemente SI**
- c) **Probablemente NO**
- d) **Definitivamente NO**

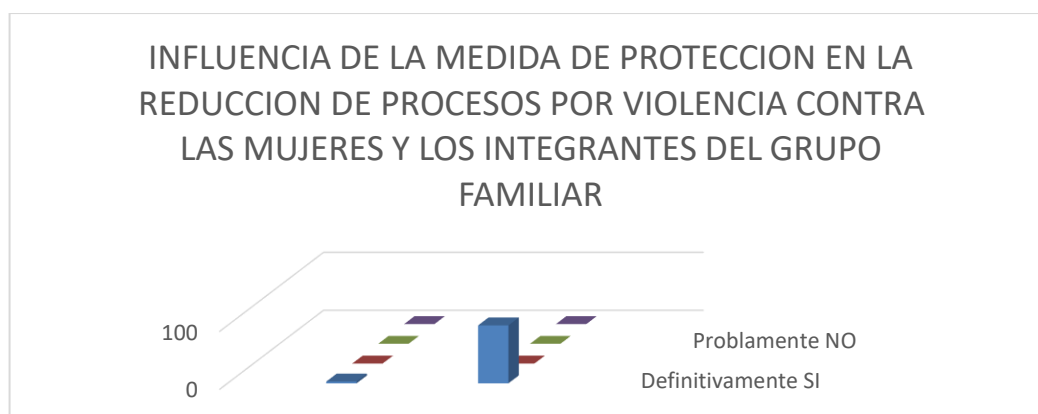
CUADRO N° 26

xi	fi	f%
Definitivamente SI	3	100
Probablemente SI	0	0
Probablemente NO	0	0
Definitivamente NO	0	0
TOTAL	3	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo entrevistado.

Fuente : Formulario de entrevista realizado a las magistradas del juzgado de familia.

GRAFICO N° 26



Con respecto a la última pregunta, conforme es de verse el cuadro y gráfico N° 26, las Magistradas de los tres Juzgados de Familia refieren que la eficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima influiría **definitivamente** en la reducción de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

GUÍA DE ENTREVISTA PARA LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO MULTIDISCIPLINARIO DE LA CORTE DE JUSTICIA DE AYACUCHO

1. ¿Cuáles son las materias a su cargo?

- a) Familia Penal**
- b) Familia Civil**
- c) Familia Tutelar**
- d) Otros: _____**

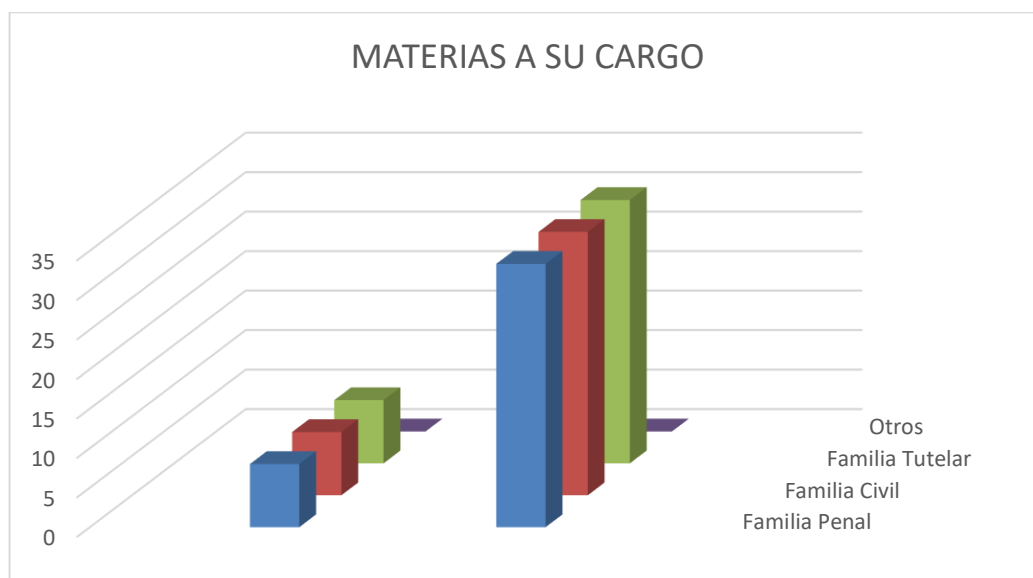
CUADRO N° 27

xi	fi	f%
Familia Penal	8	33.33
Familia Civil	8	33.33
Familia Tutelar	8	33.33
Otros	0	0
Total	24	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo entrevistado.

Fuente : Formulario de entrevista realizado a los integrantes del Equipo Multidisciplinario.

GRAFICO N° 27



De la entrevista realizada a los 8 profesionales integrantes del equipo multidisciplinario manifestaron que cada uno de ellos tienen a su cargo las tres materias en los juzgados donde se desempeñan, representándose así:

a. En Materia Civil: los 08 profesionales entrevistados tienen a su cargo la materia antes mencionada, siendo representado en un 33.33% del total establecido en el trabajo desarrollado.

b. En Materia Penal: los 08 profesionales entrevistados tienen a su cargo la materia antes mencionada, siendo representada en un 33.33% del total establecido en el trabajo desarrollado.

c. En Materia Tutelar: los 08 profesionales entrevistados tienen a su cargo la materia antes mencionada, siendo representado en un 33.33% del total establecido en el trabajo desarrollado.

2. De la pregunta anterior. ¿Si la materia a su cargo resulta ser Familia Civil, cuantos informes por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar realizó en el año 2016?

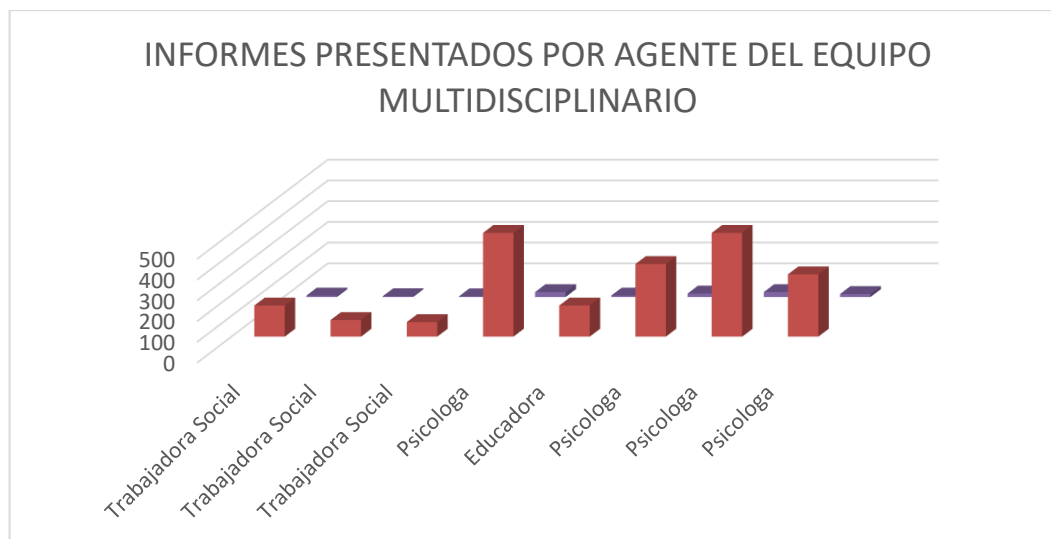
CUADRO N° 28

xi	fi	f%
Trabajadora Social	150	7.14
Trabajadora Social	80	3.81
Trabajadora Social	70	3.33
Psicóloga	500	23.81
Educadora	150	7.14
Psicóloga	350	16.67
Psicóloga	500	23.81
Psicóloga	300	14.29
Total	2100	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo entrevistado.

Fuente : Formulario de entrevista realizado a los integrantes del Equipo Multidisciplinario.

GRAFICO N° 28



Con respecto a la segunda pregunta sobre el desarrollo y emisión de informes se tiene lo siguientes:

a) La primera profesional refiere que en el Periodo 2016 realizo 150 informes, el cual se encuentra representado en un 7.14% del total de informes presentados en dicho periodo.

b) La segunda profesional refiere que en el Periodo 2016 realizo 80 informes, el cual se encuentra representado en un 3.81% del total de informes presentados en dicho periodo.

c) La tercera profesional refiere que en el Periodo 2016 realizo 70 informes, el cual se encuentra representado en un 3.33% del total de informes presentados en dicho periodo.

d) La cuarta profesional refiere que en el Periodo 2016 realizo 500 informes, el cual se encuentra representado en un 23.81% del total de informes presentados en dicho periodo.

e) La quinta profesional refiere que en el Periodo 2016 realizo 150 informes, el cual se encuentra representado en un 7.14% del total de informes presentados en dicho periodo.

f) La sexta profesional refiere que en el Periodo 2016 realizo 350 informes, el cual se encuentra representado en un 16.67% del total de informes presentados en dicho periodo.

g) La séptima profesional refiere que en el Periodo 2016 realizo 500 informes, el cual se encuentra representado en un 23.81% del total de informes presentados en dicho periodo.

h) La octava profesional refiere que en el Periodo 2016 realizo 300 informes, el cual se encuentra representado en un 14.29% del total de informes presentados en dicho periodo.

3. ¿Considera si los profesionales integrantes del Equipo Multidisciplinario son en número suficiente para cubrir la carga procesal en su área?

- a) SI
b) NO

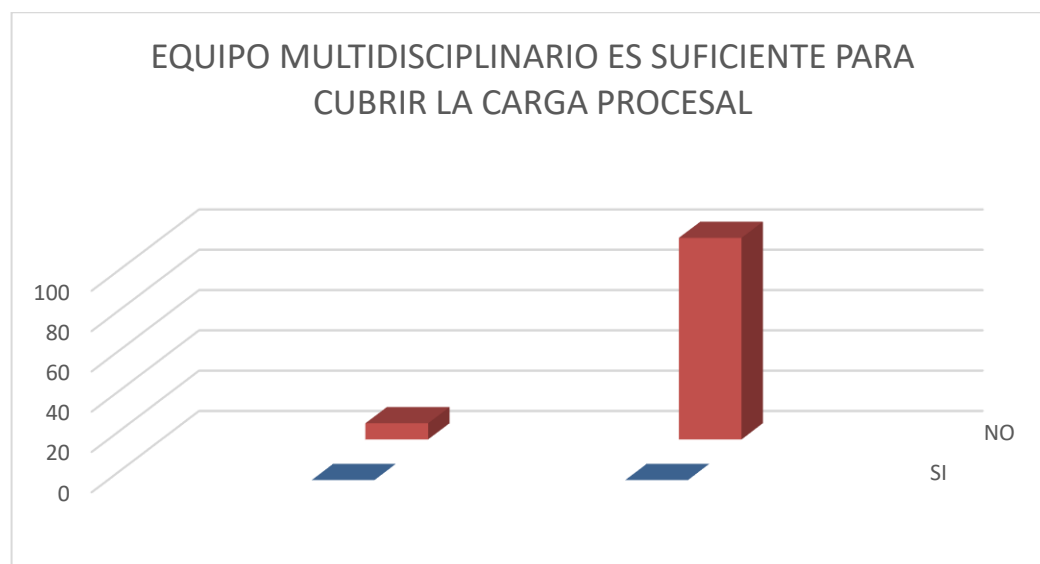
CUADRO N° 29

xi	fi	f%
SI	0	0
NO	8	100
TOTAL	8	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo entrevistado.

Fuente : Formulario de entrevista realizado a los integrantes del Equipo Multidisciplinario.

GRAFICO N° 29



Con respecto a la tercera pregunta los profesionales del Equipo Multidisciplinario establecen con un NO enfático que el número de profesionales es poco para cubrir la carga procesal en los Juzgados de Familia, siendo representado por un 100% en la apreciación de los entrevistados.

4. ¿Cree usted que la medida de protección del impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se cumple efectivamente?

- a) SI
- b) NO
- c) Posteriormente

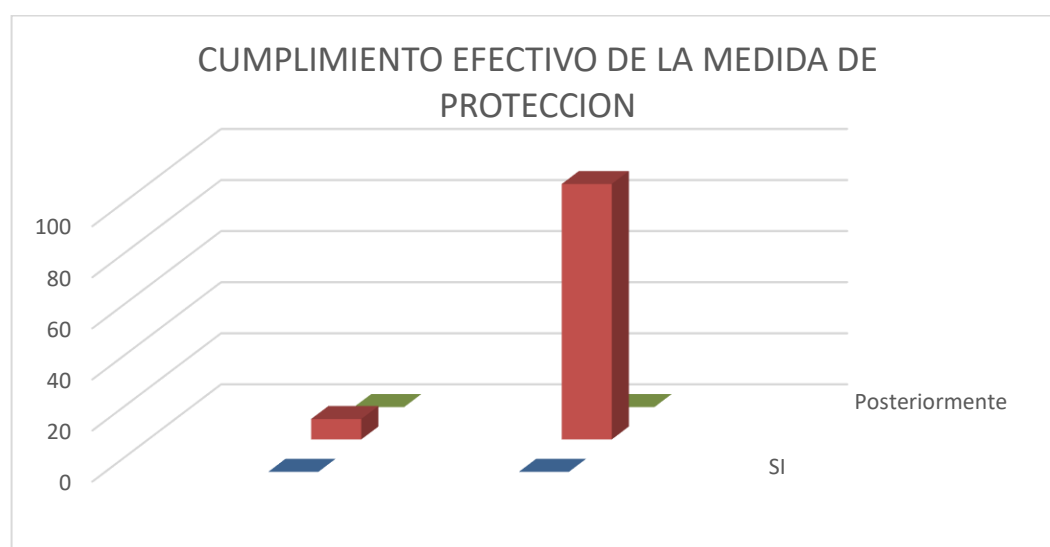
CUADRO N° 30

xi	fi	f%
SI	0	0
NO	8	100
Posteriormente	0	0
Total	8	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo entrevistado.

Fuente : Formulario de entrevista realizado a los integrantes del Equipo Multidisciplinario.

GRAFICO N° 30



En la pregunta analizada, los 08 integrantes del equipo multidisciplinario entrevistados establecen con un rotundo NO que la medida de protección del

impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar NO SE CUMPLE EFECTIVAMENTE, representándose así en un 100%.

5. ¿Cree usted que la incorporación de la función de monitoreo al Equipo Multidisciplinario, coadyuvaría en el cumplimiento eficaz de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima?

a) SI

b) NO

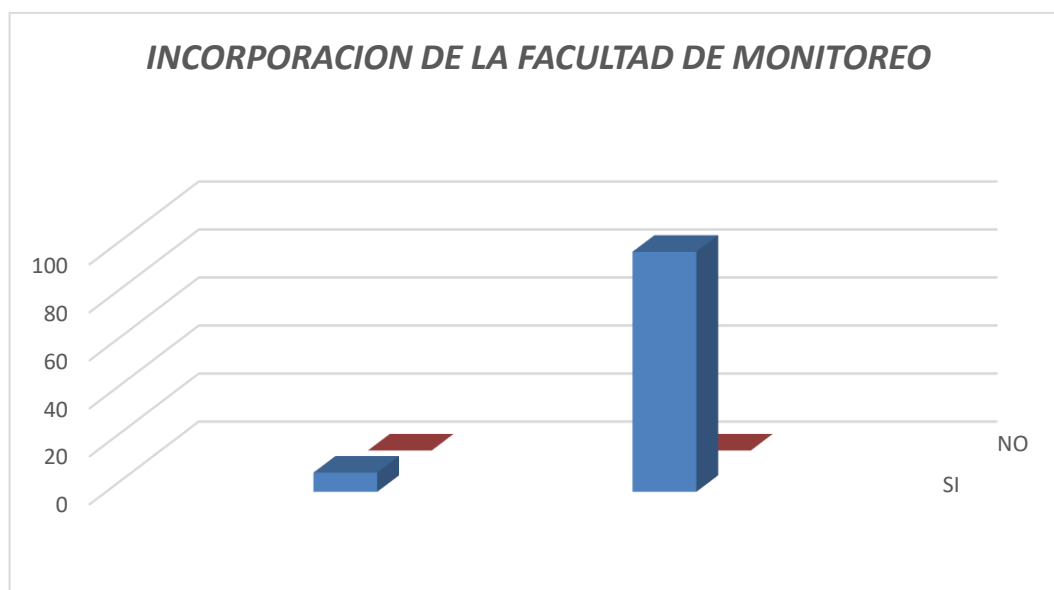
CUADRO N° 31

xi	fi	f%
SI	8	100
NO	0	0
TOTAL	8	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo entrevistado.

Fuente : Formulario de entrevista realizado a los integrantes del Equipo Multidisciplinario.

GRAFICO N° 31



En la entrevista realizada a los 08 profesionales que pertenecen el Equipo Multidisciplinario aseguran con un SI que la función de monitoreo coadyuvaría al cumplimiento eficaz de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima en los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

6. ¿Cree usted que siendo eficaz la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima influiría en la reducción de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

- a) Definitivamente SI
- b) Probablemente SI
- c) Probablemente NO
- d) Definitivamente NO

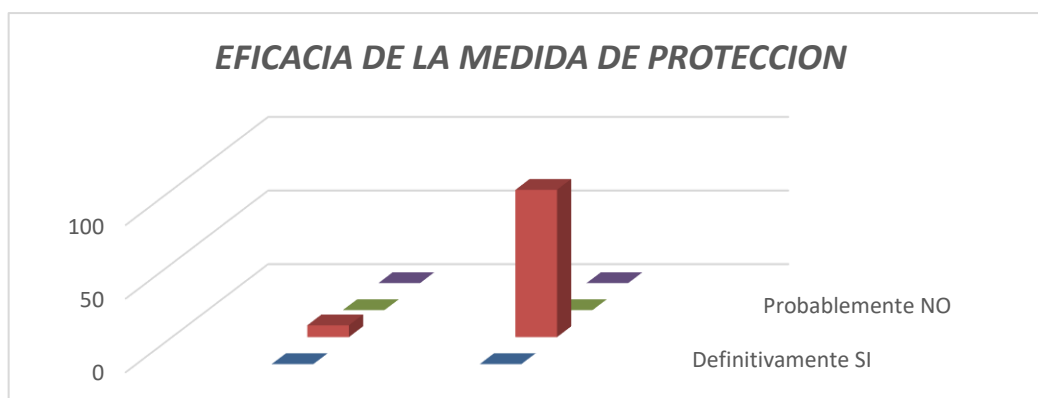
CUADRO N° 32

xi	fi	f%
Definitivamente SI	0	0
Probablemente SI	8	100
Probablemente NO	0	0
Definitivamente NO	0	0
TOTAL	8	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo entrevistado.

Fuente : Formulario de entrevista realizado a los integrantes del Equipo Multidisciplinario.

GRAFICO N°



En la pregunta analizada y realizada a los 08 profesionales que pertenecen el Equipo Multidisciplinario aseguran con un **PROBABLEMENTE SI**, que la eficacia de la medida de protección de impedimento del agresor de acercamiento o proximidad a la víctima influiría en la reducción de procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes grupo familiar.

7. ¿Cree usted que la aplicación de un flujograma de actuación judicial en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, coadyuvaría en la eficacia del cumplimiento de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima?

a) **SI**

b) **NO**

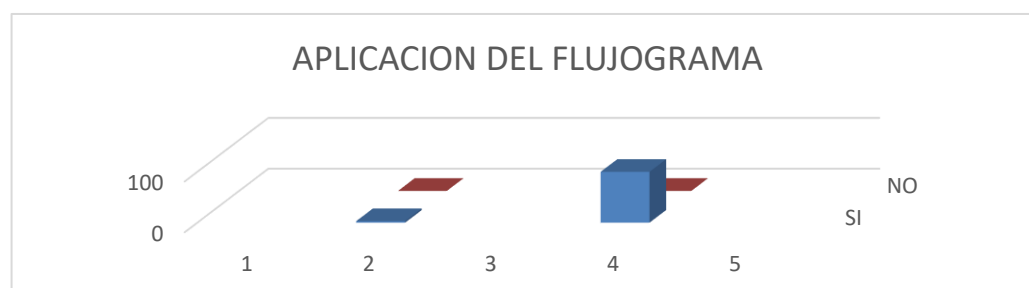
CUADRO N° 33

xi	fi	f%
SI	8	100
NO	0	0
TOTAL	3	100

Leyenda : Donde Xi representa los elementos de estudio, fi la frecuencia y el f% el porcentaje de lo entrevistado.

Fuente : Formulario de entrevista realizado a las magistradas del juzgado de familia.

GRAFICO N° 33



De acuerdo al cuadro y gráfico que anteceden, se tiene que los 08 profesionales del Equipo Multidisciplinario manifiestan con un **SI** que la **APLICACIÓN DEL**

FLUJOGRAMA DE ACTUACIÓN JUDICIAL, coadyuvaría en la eficacia del cumplimiento de las medidas de protección a las víctimas de esto tipos de casos. Siendo representada por el 100% del total de entrevistados.

4.3. Discusión de Datos

En el trabajo de investigación se inicia la discusión, tomando como referencia inicial lo presentado en el cuadro y gráfico número 1, donde se precisa la muestra proporcional de la población de casos sobre procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en donde se dictaron la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima en el año 2016, estableciendo que en nuestra sociedad estos casos son del día a día. Autores como Ramos Ríos, Leonere Walker y Castillo Aparicio refieren que la violencia en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar muchas veces se ha iniciado en la dinámica de la familia, como también con una influencia de la misma sociedad imperante. Está demostrado que en los países latinoamericanos y sudamericanos este mal social viene generando gran alarma y preocupación, es así que muchos países han liberado una lucha contra este problema, estableciendo y generando políticas jurídico-sociales que reduzcan o minimicen dicha problemática, como se observa en las normas de derecho comparado invocadas en el presente trabajo de investigación, siendo ello una base teórica y a la vez temática para desarrollar este tipo de trabajos con una gran motivación social, con la finalidad de enriquecer los conocimientos y sobretodo proteger los derechos de las personas, ya sea de las mujeres como el de las personas que conforman un grupo familiar dentro de la sociedad peruana.

De acuerdo a los resultados de los 281 casos analizados, encuestas realizadas a 50 víctimas de violencia en cuyos casos se dictaron la medida de protección de

impedimento del agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, entrevistas realizadas a las tres Juezas de Familia de Huamanga y a los 08 integrantes del Equipo Multidisciplinario (Véase cuadros y gráficos del 01 al 33), se señala que:

De los 281 casos analizados, la mayor cantidad conforme al tipo de violencia, resulta ser la violencia física y psicológica, en un total de 115 casos, representando un 41% (Ver cuadro y gráfico 02); a su vez, el mayor número de medidas de protección que acompaña a la medida de protección estudiada es la de prohibición del agresión en cualquiera de sus formas que se dictaron en 207 casos, representado un 73.67% del total de la población, asimismo la de prohibición de comunicación en 153 casos, representado un 54.45% del total de la población (Ver cuadro y gráfico 03).

En el cuadro y gráfico 06 advertimos que de los 281 casos, en 32 de ellos la víctima comunicó al Juzgado el incumplimiento de la medida de protección de impedimento del agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, representado por un 11%, y los que no informaron fue en 249 casos, presentado en un 89%, reporte contrastado con la encuesta realizada a las víctimas (Ver cuadro y gráfico 11), en la cual de un total de 50 personas, 45 (90%) respondieron que no es eficaz la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima; y conforme al cuadro y gráfico 12, se aprecia que en 21 casos denunciaron los nuevos de actos de violencia; a su vez, con relación a la eficacia de la medida de protección estudiada las tres magistradas opinan que no es eficaz (ver cuadro y gráfico 25), opinión compartida por todos los integrantes del Equipo Interdisciplinario. Por lo que, se concluye que la medida de protección de impedimento del agresor de acercamiento o proximidad a la víctima no es eficaz, a su vez dicha ineficacia trae como consecuencia el incremento de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Por otro lado, de los 281 casos analizados podemos decir que en 224 casos (79.72%) se dispuso la intervención del Equipo Multidisciplinario para fines de brindar el tratamiento, terapia, visitas domiciliarias, entre otros a las víctimas (ver cuadro y gráfico 4), ello contrastado con la encuesta realizada a las víctimas, se tiene que de los 50 encuestados, 16 (32%) recibieron terapia por parte del Equipo Multidisciplinario (ver cuadro y gráfico 13); a su vez, habiéndose preguntado a las magistradas respecto a que si el Equipo Multidisciplinario coadyuva en la eficacia de la medida de protección estudiada señalaron que sí (ver cuadro y gráfico 18); y, respecto a la incorporación de la función de monitoreo al Equipo Multidisciplinario, las magistradas señalaron que coadyuvaría en la eficacia del cumplimiento de la medida de protección estudiada (ver cuadro y gráfico 24); asimismo, los profesionales del Equipo Multidisciplinario, coincidieron que la incorporación de dicha función coadyuvaría en la eficacia de la medida de protección (ver cuadro y gráfico 31).

De la entrevista realizada a las magistradas, quienes manifestaron que los órganos jurisdiccionales a su cargo conocen todas las materias de su competencia, entre ellos los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, de los cuales en el 2016 se han interpuesto 2947 casos (ver cuadro y gráfico 15), y entre las medidas de protección dictadas las más frecuentes resultan ser: retiro del agresor del domicilio, impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima y prohibición de comunicación con la víctima, de los cuales en dicho período se dictaron 1052 casos la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, siendo que al día de la fecha no cuentan con personal suficiente (ver cuadro y gráfico 23) por la excesiva carga procesal en dichos órganos jurisdiccionales..

Respecto al flujograma de actuación judicial en la entrevista realizada a las Magistradas (ver cuadro y gráfico 19) mayoritariamente refirieron que dicho

instrumento coadyuvaría en la eficacia de la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima; así como los profesionales del Equipo Multidisciplinario (ver cuadro y gráfico 33) coincidieron al 100% en que el flujograma de actuación judicial coadyuvaría en la medida de protección estudiada.

Conclusiones

En esta tesis se investigó cómo influye la ausencia de un flujograma de actuación judicial y la inexistencia de la función de monitoreo del equipo multidisciplinario en la eficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima; y, cómo esto afecta en el incremento de procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los Juzgados Especializados en Familia de Huamanga en el año 2016.

Como consecuencia de la ejecución de la presente investigación, se han arribado a las siguientes conclusiones:

1. Que la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, es una de las medidas de protección que en mayor porcentaje fue emitida por los Juzgados de Familia de Huamanga en el año 2016; por lo que, resulta ser importante, toda vez que permite a las partes (víctima – agresor), alejarse por un determinado tiempo, con la finalidad principal de reflexionar y cambiar respecto a su actuación violenta, principalmente del agresor, tiempo en el cual deberán recibir un tratamiento psicológico y/o psiquiátrico, acompañamiento, visitas domiciliarias, entre otros, por parte del Equipo Multidisciplinario, evitando así el incremento de los procesos por violencia, por incumplimiento de esta medida de protección, por lo que urge la necesidad de establecer parámetros plasmados a través de un flujograma de actuación judicial.

2. En la presente tesis se investigó cómo influye la inexistencia de la función de monitoreo del equipo multidisciplinario en la eficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, y cómo esto afecta en el incremento de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; al respecto se concluye que en la actualidad el Equipo Multidisciplinario, si bien forma parte del sistema judicial por su actuación de labores de peritaje, ésta resulta ser importante; sin embargo, carecen de la función de monitoreo para el cumplimiento de la medida de protección de prohibición de acercamiento o proximidad a la víctima en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; consecuentemente, deberá otorgársele un rol más protagónico, coadyuvando así en la eficacia de la medida de protección estudiada.
3. En esta tesis se investigó cómo influye la ausencia de un flujograma de actuación judicial en la eficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, y cómo esto afecta en el incremento de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; al respecto, se concluye que resulta ser importante la implementación de un conjunto de procedimientos de actuación judicial, entre ellos el flujograma, a fin de lograr un efectivo y eficaz cumplimiento de la medida de protección estudiada; precisando que dicho flujograma tendría el carácter de obligatorio para todo el aparato judicial, el mismo que resultaría ser más ágil, fluido y uniforme.

Recomendaciones

1. Se debe aplicar una política jurídica que efectivice la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, la cual sólo se logrará realizando un análisis y evaluación de las deficiencias que el órgano jurisdiccional presenta, la misma que generará opciones para que de manera progresiva minimicen la falta de eficacia de esta medida de protección; siendo que, al día de la fecha, los Juzgados de Familia de Huamanga cuentan con un número de personal reducido, siendo necesario el incremento de personal por cada órgano jurisdiccional y de manera exclusiva para los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.
2. Al Equipo Multidisciplinario se le otorgue las facultades de monitoreo de acuerdo a los procedimientos que la ley estipula, adicionando esta función en su Protocolo de actuación para la comunicación entre los Jueces de Familia y el Equipo Multidisciplinario y en el Protocolo de actuación del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia, el mismo que coadyuvaría en la minimización de los procesos por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; para lo cual se deberá de contar con número personal suficiente que integre este Equipo Multidisciplinario, por especialidad, es decir que se cuente con personal exclusivo para los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a su vez, dotar de una infraestructura y ambientes adecuados que permita a las partes (víctima – agresor) sentirse en un ambiente de confianza y comodidad.

3. La aplicación de un flujograma de actuación judicial en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, por cuanto este instrumento no sólo será un aporte al buen desarrollo de los procedimientos, tanto del aparato judicial como del Equipo Multidisciplinario, sino también para una mejor coordinación de acciones de manera ágil, fluida y unificada.

Aporte Académico de la Autora

- Diseñar un flujograma de actuación judicial en los Procesos por violencia Familiar y los Integrantes del Grupo Familiar, acorde a la Ley Nro. 30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y su Reglamento, el mismo que tendría el carácter de obligatorio, a fin que la actuación de los operadores de justicia sea más ágil, fluida y unificada en actuación conjunta con el Equipo Multidisciplinario, adscrito a los Juzgados de Familia, influyendo en la eficacia de las medidas de protección, específicamente en la de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima (Ver anexo 06).

- Otorgar la función de monitoreo al Equipo Multidisciplinario, en las medidas de protección emitidas en los procesos de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, específicamente cuando éstas resultan ser la de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima; por lo que, deberá de adicionarse dicha función al Equipo Multidisciplinario en el Protocolo de actuación para la comunicación entre los Jueces de Familia y los Equipos Multidisciplinarios y en el Protocolo de actuación del Equipo Multidisciplinario de los Juzgados de Familia, de acuerdo a las normas procedimentales.

Bibliografía

- ABC, D. (14 de mayo de 2017).
<https://www.definicionabc.com/general/flujograma.php>. Obtenido de
<https://www.definicionabc.com/general/flujograma.php>:
<https://www.definicionabc.com>
- Ayvar Roldán, C. (2007). *"Violencia Familiar" Interés de Todos*. Arequipa - Perú: ADRUS S.R.L.
- Bendezú Barnuevo, R. (2015). *Delito de Femicidio. Análisis de la Violencia contra la mujer desde una perspectiva jurídico penal*. Lima: Ara Editores.
- Bernales Ballesteros, E. (1999). *La Constitución de 1993*. Lima - Perú: RAO.
- Carrión Lugo, J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Lima - Perú: Grijley.
- Castillo Aparicio, J. E. (2016). *Comentarios a la Nueva Ley de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima - Perú: Ubi Lex Asesores.
- Castillo Aparicio, J. E. (2017). *Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar*. Lima - Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- CEDAW en el Perú. (julio de 2007). *La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer*. Obtenido de La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer :
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d94dba804954252a85ccf5cc4f0b1cf5/Convenci%C3%B3n+sobre+la+Eliminaci%C3%B3n+de+todas+las+formas+de+discriminaci%C3%B3n+contra+la+Mujer.pdf?MOD=AJPERES>
- Chunga La Monja, F., Chunga Chávez, C., & Chunga Chávez, L. (2012). *Los Derechos del Niño, Niña y Adolescente y su Protección en los Derechos Humanos*. Lima - Perú: Grijley.

- Código Penal, 1. (2017). *Resistencia o desobediencia a la autoridad*. Lima: jurista Editores.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Art. 13 educacion: finalidad libertad de enseñanza y de educación*. Lima: Jurista editores.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (22 de noviembre de 1969). (*Pacto de San José*). Obtenido de (Pacto de San José): https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf
- Convención Belen Do Pará. (06 de octubre de 1994). *Convención interamericanapara prevenir y sancionar y erradicar la vilencia contra la mujer*. Obtenido de Convención interamericanapara prevenir y sancionar y erradicar la vilencia contra la mujer: <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgcvg/legisinternacional/ConvenBelemdoPara.pdf>
- Corsi, J. (2010). La Violencia Doméstica. Definiciones. *LA VIOLENCIA HACIA LA MUJEREN EL CONTEXTO DOMÉSTICO*, 3. Obtenido de <http://tiva.es/articulos/www.corsi.com.ar.pdf>.
- Del Águila Llanos, J. C. (2017). *VIOLENCIA FAMILIAR*. Lima: Ubilex Asesores SAC.
- División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del Proceso Civil*. Lima - Perú: Gaceta Jurídica.
- Grosman, C. P., & Mesterman, S. (2005). *Violencia en la Familia*. Buenos Aires: Universidad.
- Guerrero Vásquez, R. (2006). *Violencia Sexual: Un Análisis del Cumplimiento de los Compromisos Nacionales e Internacionales*. Lima - Perú: Nova Print.

- Ley 20066 de Chile, M. d. (22 de Setiembre de 2005). *Establece Ley de Violencia Intrafamiliar*. Obtenido de Biblioteca de Congreso Nacional de Chile: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=242648>
- Ley 30364, d. C. (23 de noviembre de 2015). *El Peruano*. Obtenido de El Peruano.: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3349706/Ley%20N%C2%BA%2030364.pdf?v=1656956841>
- Ley 348 (9-Marzo-2013) de Bolivia. (9 de Marzo de 2013). *Ley para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia*. Obtenido de La Asamblea Legislativa Plurinacional: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2013_bol_ley348.pdf
- Ley N°26260 Protección frente a la violencia familia. (1996). *Protección frente a la violencia familiar*. Lima: Diario el Peruano.
- Ley N° 24.417 Argentino, P. C. (7 de Diciembre de 1994). *Protección Cotra la Violencia Familiar* . Obtenido de El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso: https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_contra_la_Violencia_Familiar_Argentina.pdf
- Ley para la Prevención y atención de la Violencia Familiar en el estado de Mexico. (31 de Diciembre de 2002). *LIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO* . Obtenido de GRUPO PARLAMENTARIO INDEPENDIENTE: <https://docs.mexico.justia.com/estatales/mexico/ley-para-la-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-familiar-en-el-estado-de-mexico.pdf>
- Ministerio Público. (2006). *Manual de Procedimientos de las Fiscalías de Familia*. Lima- Perú: EBRA EIRL.
- Naciones Unidas & Derechos Humanos. (10 de 12 de 1948). *Derecho Internecional de los Derechos Humanos*. Obtenido de Derecho Internecional de los

Derechos Humanos: [https://www.ohchr.org/es/instruments-and-mechanisms/international-human-rights-](https://www.ohchr.org/es/instruments-and-mechanisms/international-human-rights-law#:~:text=El%20derecho%20internacional%20de%20los%20derechos%20humanos%20establece%20las%20obligaciones,y%20realizar%20los%20derechos%20humanos.)

law#:~:text=El%20derecho%20internacional%20de%20los%20derechos%20humanos%20establece%20las%20obligaciones,y%20realizar%20los%20derechos%20humanos.

Naciones Unidas & Derechos Humanos. (23 de Marzo de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: <https://www.ohchr.org/es/instruments-and-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Protocolo. (14 de mayo de 2014). *Protocolo de actuación judicial para casos de Violencia de Género contra las Mujeres*. Santiago de Chile: XVII Cumbre Judicial Iberoamericana. Obtenido de http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=5a9deba1-60d4-4db6-b25e-dc2090fb4930&groupId=10124: www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=5a9deba1-60d4-4db6-b25e-dc2090fb4930&groupId=10124

RAE. (13 de Enero de 2017). <http://dle.rae.es/?id=brdBvt6>. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=brdBvt6>: <http://dle.rae.es>

Ramos Ríos, M. Á. (2013). *Violencia Familiar*. Lima - Perú: LEX & IURIX.

Ramos Rios, M. Á. (2013). *Violencia Familiar: Violencia Familiar: Protección de la Víctima frente a las agresiones Intrafamiliares*. Lima: Grupo Editorial Lex y Juris.

Salgado Garcia, E. (2012). Muybridge y Gesell: Pioneros de los métodos de investigación visual en Psicología. *REVISTA COSTARRICENSE DE*

PSICOLOGÍA, 192 al 210. Obtenido de
<https://www.redalyc.org/pdf/4767/476748710001.pdf>

San Martín Castro, C. (2014). *Derecho Procesal Penal* (Tercera ed.). Lima, Lima, Perú: Grijley.

Trazegnier Granda, F. (2001). *La Responsabilidad Extracontractual* (Vol. IV). Lima, Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Trazegnier Granda, F. (2001). *La Responsabilidad Extracontractual* (Vol. IV). Lima, Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Umpire Nogales, E. R. (2006). *El Divorcio y sus Causales*. Lima - Perú: Ediciones Jurídicas.

Varsi Rospingliosi, E. (2004). *Divorcio, filiación y patria potestad*. Lima - Perú: Grijley.

Anexos

Anexo 1: Modelo De Cuestionario

ENCUESTA PARA VÍCTIMAS

ESTIMADO CIUDADANO (A): TE INVITO A RESPONDER EL PRESENTE CUESTIONARIO

Tus respuestas serán anónimas, tiene por objeto recoger tu importante opinión desde tu experiencia; por lo que, la información que proporcionas será usada con fines estadísticos en un proyecto de investigación titulado: “PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR: Análisis de la ineficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima”, y será de carácter confidencial.

- Sexo: Mujer () Varón ()

- Edad: 15 – 25 (); 26 – 35 (); 36 – 45 (); 45 – 55 (); 56 o más ()

- Grado de instrucción: Primaria (); Secundaria (); Superior Completa (); Superior Incompleta ().

ES IMPORTANTE QUE CONTESTES EL CUESTIONARIO COMPLETO Y CON HONESTIDAD, TE DOY LAS GRACIAS ANTICIPADAMENTE POR TU COLABORACIÓN.

Por favor, marca con una X tu respuesta.

1. ¿Usted tuvo algún proceso por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el año 2016?

a) Si

b) No

2. ¿En cuánto tiempo fue atendido su denuncia hasta la emisión de las medidas de protección?

a) 24 horas

b) 48 horas

c) 72 horas

d) Más de 72 horas

3. ¿Entre las medidas de protección emitidas en su caso, fue la de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima?

a) Si

b) No

4. De la pregunta anterior ¿Estuvo de acuerdo con la emisión de dicha medida de protección?

c) Si

d) No

5. ¿Al haberse dictado la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, se ha cumplido eficazmente esta medida de protección?

a) Si

b) No

6. De ser negativa su respuesta a la pregunta anterior, diga usted, ¿Ha denunciado los nuevos sucesos de violencia a causa del incumplimiento de esa medida de protección?

a) Si

b) No

7. ¿Usted recibió terapia por parte del Equipo Multidisciplinario adscrito al Poder Judicial?

a) Si

b) No

8. Se han preocupado los profesionales adscritos al Poder Judicial (Equipo Multidisciplinario), de verificar que se cumpla las medidas de protección adoptadas en su caso, ¿específicamente la de impedimento al agresor de acercamiento y proximidad a la víctima?

a) Si

b) No

Anexo 2: Modelo de guía de entrevista para órganos jurisdiccionales

Corte Superior de Justicia de:

Órgano Jurisdiccional:

Entrevistado:

Instrucciones:

- Marque con un aspa su respuesta y de ser llenado se solicita emplear letra imprenta legible.

- De considerarlo necesario el Juez puede adicionar alguna hoja para ampliar sus respuestas, precisando con claridad a qué ítem responde.

- Al finalizar cada una de las hojas debe ser rubricado por el Juez a cargo del órgano Jurisdiccional en señal de conformidad.

- 1) Señora Magistrada, ¿Cuántos procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se han interpuesto en el año 2016?

.....

2) Señora Magistrada, ¿Qué medidas de protección son las que dispone con mayor frecuencia en los procesos de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar? Podrá marcar más de una respuesta.

- a) Retiro del agresor del domicilio.
- b) Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima.
- c) Prohibición de comunicación con la víctima
- d) Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor
- e) Inventario sobre sus bienes.

3) Señora Magistrada, ¿Cuántas medidas de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima fueron dictadas en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en el año 2016?

.....

4) Señora Magistrada, ¿El desempeño del Equipo Multidisciplinario coadyuva en la eficacia del cumplimiento de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima?

- a) Si
- b) No
- c) Parcialmente

5) Señora Magistrada, ¿Cree usted que la aplicación de un flujograma procedimental de actuación judicial en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, coadyuvaría en la eficacia del cumplimiento de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima?

a) Si

b) No

6) Señora Magistrada, en el ejercicio de la judicatura, ¿En qué porcentaje de su carga total considera los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

a) De 0 % a 25%

b) De 26 % a 50%

c) De 51 % a 75%

d) De 76 % a 100 %

7) Señora Magistrada, ¿Con qué personal cuenta el órgano jurisdiccional a su cargo en el área de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar? Detalle la cantidad de personas.

a) Asistente de Juez:.....

b) Secretario:.....

c) Técnico Judicial:.....

d) Asistente Judicial:.....

e) Auxiliar Judicial:.....

f) Otros:.....

8) Señora Magistrada, ¿Considera que el personal a su cargo es suficiente para cubrir la carga procesal de su juzgado, en el área de Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar?

a) Si

b) No

9) Señora Magistrada, ¿La incorporación de la función de monitoreo al Equipo multidisciplinario, coadyuvaría en la eficacia del cumplimiento de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima?

a) Si

b) No

10) Señora Magistrada, ¿Cree usted que la medida de protección de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima se cumple efectivamente?

a) Si

b) No

c) Parcialmente

11) Señora Magistrada, ¿Cree usted que siendo eficaz la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima influiría en la reducción de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?

a) Definitivamente sí

b) Probablemente sí

c) Probablemente no

d) Definitivamente no

**Anexo 3: Modelo de guía de entrevista para los integrantes del Equipo
Multidisciplinario de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho**

Nombre del Entrevistado:

Profesión:

- Edad () Sexo M () F ()

- Años de Experiencia Profesional: _____

- Años de Experiencia en el Equipo Multidisciplinario: _____

- Especializaciones en materia de violencia contra las
mujeres y los integrantes del grupo familiar _____

Instrucciones:

- Marque con un aspa su respuesta y de ser llenado se solicita emplear letra
impresa legible.

- De considerarlo necesario puede adicionar alguna hoja para ampliar sus
respuestas, precisando con claridad a qué ítem responde.

- Al finalizar cada una de las hojas debe ser rubricado por el profesional del
Equipo Multidisciplinario en señal de conformidad.

1. ¿Cuáles son las materias a su cargo?

a) Familia Penal

b) Familia Civil

c) Familia Tutelar

d) Otros: _____

2. De la pregunta anterior ¿Si la materia a su cargo resulta ser Familia Civil, ¿cuántos informes por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar realizó en el año 2016? _____

3. ¿Considera si los profesionales integrantes del Equipo Multidisciplinario son en número suficiente para cubrir la carga procesal en su área?
 - a) Si
 - b) No

4. ¿Cree usted que la medida de protección del impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima en los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se cumple efectivamente?
 - a) Si
 - b) No
 - c) Parcialmente

5. ¿Cree usted que la incorporación de la función de monitoreo al Equipo Multidisciplinario, coadyuvaría en la ejecución eficaz de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima?
 - a) Si
 - b) No

6. ¿Cree usted que siendo eficaz la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima influiría en la reducción de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar?
 - a) Definitivamente sí
 - b) Probablemente sí

- c) Probablemente no
- d) Definitivamente no

7. ¿Cree usted que la aplicación de un flujograma de actuación judicial en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, coadyuvaría en la eficacia del cumplimiento de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima?

- a) SI
- b) NO

Anexo 4: Original de la Validación de los Instrumentos

ANEXO N°

VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS

Después de revisado los instrumentos(guías de entrevistas y cuestionario), es valiosa su opinión acerca de lo siguiente:

Menos de	50 – 60 – 70 – 80 – 90 - 100
1. ¿En qué porcentaje estima usted que con esta prueba se logrará el objetivo propuesto?	() () () () (X) ()
2. ¿En qué porcentaje considera que las pruebas están referidas a las variables de la investigación?	() () () () (X) ()
3. ¿En qué porcentaje de las interrogantes planteadas son suficientes para lograr los objetivos?	() () () (X) () ()
4. ¿En qué porcentaje, las preguntas de la prueba son de fácil comprensión?	() () () () () (X)
5. ¿En qué porcentaje de preguntas siguen secuencia lógica?	() () () () (X) ()
6. ¿En qué porcentaje valora usted que con esta prueba se obtendrán datos similares en otras muestras?	() () () () (X) ()

SUGERENCIAS:

- ¿Qué preguntas considera usted que deberían agregarse?


- ¿Qué preguntas estima podrían eliminarse?

- Qué preguntas considera deberán reformularse o precisarse mejor?

Fecha: 16 de Octubre del 2017.

Validado por: _____

Firma: _____


 Rocío Milagros Calle Vargas
 JUEZ
 Ser. Juzgado de Familia de Huamanga
 Corte Superior de Justicia de Ayacucho/P.J.

Anexo 5: Relación de 281 expedientes analizados

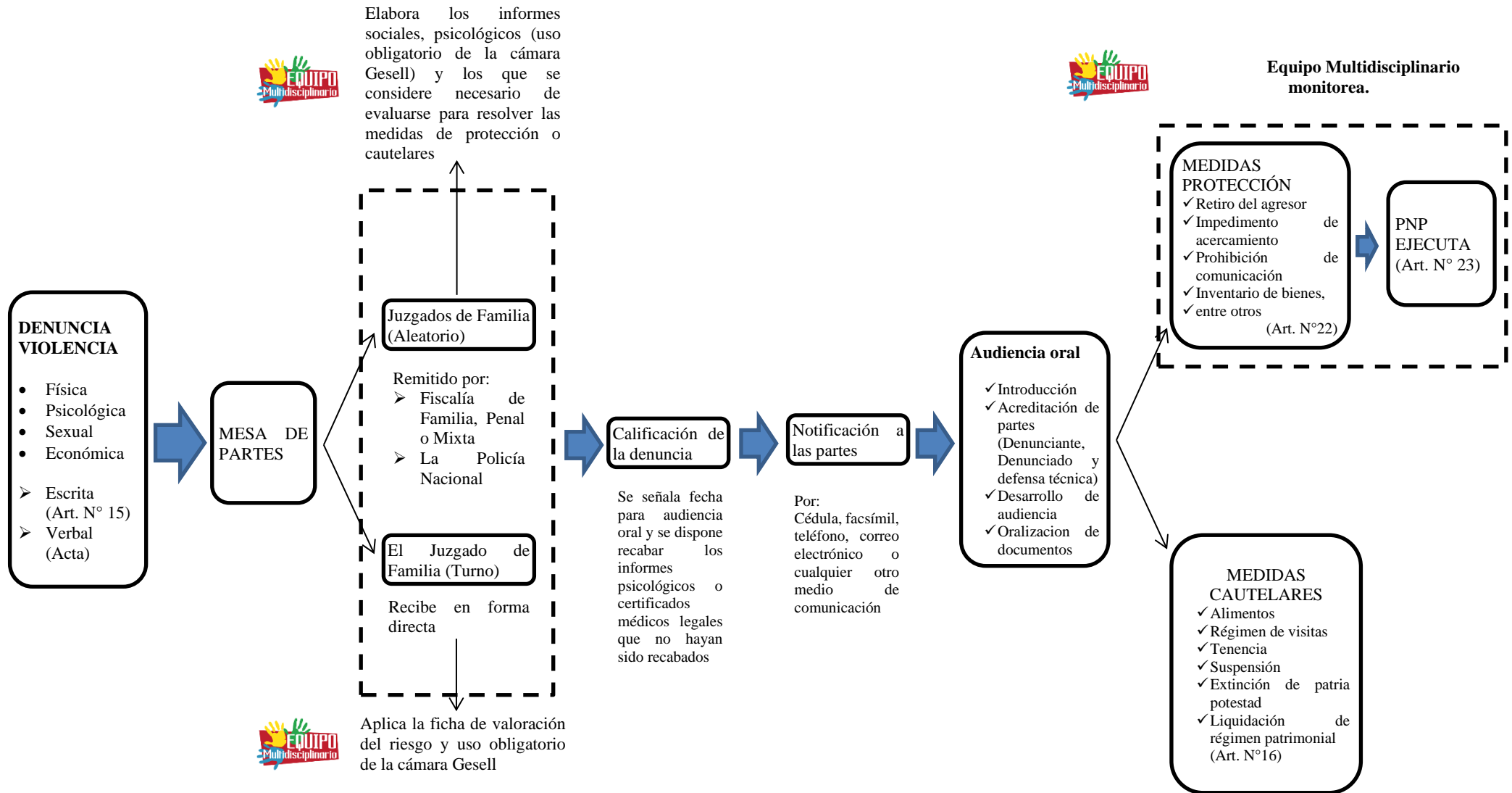
Exp. N° 00019-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00231-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00021-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00245-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00053-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00248-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00152-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00250-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00164-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00256-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00185-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00258-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00187-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00260-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00193-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00264-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00029-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00266-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00031-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00270-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00036-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00276-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00043-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00280-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00185-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00290-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00187-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00296-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00053-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00338-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00152-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00348-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00164-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00350-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00185-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00360-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00187-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00362-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00193-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00364-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00215-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00366-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00217-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00374-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00221-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00376-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00223-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00378-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00259-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00381-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00361-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00385-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00386-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00387-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00572-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 00389-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00614-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 02323-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 00664-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 02324-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00709-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 02341-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00759-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 02343-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00771-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 02345-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00784-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 02347-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00855-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 02351-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00857-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 02353-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00871-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 02355-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00886-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 02360-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00888-2016-0-0501-JR-FC-01	Exp. N° 02362-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 01197-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02364-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 01199-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02373-2016-0-0501-JR-FC-01

Exp. N° 01212-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02389-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 01218-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02453-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 01230-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02487-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01240-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02491-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01242-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02512-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01260-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02540-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 01951-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02563-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01965-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02583-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01967-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02586-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01982-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02617-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 01984-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02692-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 01986-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 00427-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 01990-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02727-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01999-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02790-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 02001-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02834-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 02003-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02836-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 02009-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02881-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 02012-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02884-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 02019-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02986-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 02023-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03021-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 02042-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03037-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 02044-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03064-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 02045-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03089-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 02049-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03100-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 02055-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03102-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 02057-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03106-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 02068-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03107-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 02076-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03109-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 02078-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03152-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 02086-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03158-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 02094-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03210-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 02100-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03218-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 02117-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03226-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 02123-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03211-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 02135-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03261-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00391-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03297-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 01261-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03329-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01263-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03387-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01265-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03510-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 01267-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03525-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 01269-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02727-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01271-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03394-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01273-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03399-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 01275-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03400-2016-0-0501-JR-FC-03

Exp. N° 01282-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03408-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01292-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03413-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01294-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03415-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01298-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03419-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 01300-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03428-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 01314-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03429-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 00395-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03432-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01318-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03433-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01320-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03435-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01322-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03437-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01324-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03438-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 01326-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03442-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01328-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03444-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01330-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03445-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 01332-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03452-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01340-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03468-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 00403-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03476-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01371-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03487-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01379-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03488-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01389-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03493-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 00418-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03496-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01400-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03497-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01413-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03504-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 01414-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03514-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01415-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03515-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01430-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03520-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01434-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 03523-2016-0-0501-JR-FC-03
Exp. N° 01436-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01498-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00274-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01532-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 00001-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01578-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00003-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01596-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00005-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01601-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 00007-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01625-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00020-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01633-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00421-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01659-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00034-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01661-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00041-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01665-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00052-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01686-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00054-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01688-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00072-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01694-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00114-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01739-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 00151-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01793-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00153-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01841-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00155-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01845-2016-0-0501-JR-FC-01

Exp. N° 00163-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01850-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 00165-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01854-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 00167-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01858-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 00169-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01863-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 00174-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01865-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 00189-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 01909-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 00191-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02077-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 00212-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02127-2016-0-0501-JR-FC-02
Exp. N° 00214-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02167-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 00216-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 02310-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 00220-2016-0-0501-JR-FC-02	Exp. N° 00892-2016-0-0501-JR-FC-01
Exp. N° 00222-2016-0-0501-JR-FC-02	

Anexo 6: Flujograma de Actuación Judicial en los Procesos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar



Anexo 7: Matriz de Consistencia

PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR: Análisis de la ineficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima.

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>PG: ¿De qué manera, la ineficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima, influye en el incremento de procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los Juzgados Especializados en Familia de Huamanga en el año 2016?</p> <p>PS 1: ¿cómo afecta la ausencia de un flujograma de actuación judicial en la eficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima?</p> <p>PS 2: ¿cómo afecta la inexistencia de la función de monitoreo del Equipo Multidisciplinario en la eficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima?</p>	<p>OG: Investigar cómo influye la ausencia de un flujograma de actuación judicial y la inexistencia de la función de monitoreo del Equipo Multidisciplinario en la eficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima; y, cómo esto afecta en el incremento de procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los Juzgados Especializados en Familia de Huamanga en el año 2016.</p> <p>OE1: Analizar cómo afecta la ausencia de un flujograma de actuación judicial en la eficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima.</p> <p>OE2: Estudiar cómo interviene la inexistencia de la función de monitoreo del Equipo Multidisciplinario en la eficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima.</p>	<p>HG: La ausencia de un flujograma de actuación judicial y la inexistencia de la función de monitoreo del Equipo Multidisciplinario, explican la ineficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima; y, esto influye en el incremento de procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los Juzgados Especializados en Familia de Huamanga en el año 2016</p> <p>HO1: la ausencia de un flujograma de actuación judicial explica la ineficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima.</p> <p>HO2: La inexistencia de la función de monitoreo del Equipo Multidisciplinario explica la ineficacia de la medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima.</p>	<p>Variable independiente X: Ineficacia de la Medida de protección de impedimento al agresor de acercamiento o proximidad a la víctima.</p> <p><u>Indicadores:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Ausencia de un flujograma de actuación judicial. - Inexistencia de la función de monitoreo del Equipo Multidisciplinario. <p>Variable dependiente Y: Procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p><u>Indicador:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Denuncias por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aplicada <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Explicativo <p>MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Observación - Inductivo-Deductivo - Analítico-Sintético - Hipotético – Deductivo - Método Dogmático - Método Exegético <p>DISEÑO METODOLÓGICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Investigación No Experimental - Trasversal correlacional <p>TÉCNICAS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis de fuente documental - Entrevistas - Encuesta - Análisis del Marco normativo de manera sistemática <p>INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guías de entrevistas - Cuestionarios - Ficha de análisis documental

**UNSCH**ESCUELA DE
POSGRADO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD 140-2022-UNSCH-EPG/EGAP

El que suscribe; responsable verificador de originalidad de trabajo de tesis de Posgrado en segunda instancia para la **Escuela de Posgrado - UNSCH**; en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 198-2021-UNSCH-EPG/D, Reglamento de Originalidad de trabajos de Investigación de la UNSCH, otorga lo siguiente:

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

AUTOR:	Bach. ACEVEDO VELAPATIÑO, LINA GIANNINA
MAESTRÍA:	DERECHO
MENCIÓN:	DERECHO CIVIL Y COMERCIAL
TÍTULO DE TESIS:	PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR: ANÁLISIS DE LA INEFICACIA DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE IMPEDIMENTO AL AGRESOR DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA
EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD:	13%
Nº DE TRABAJO:	1981399824
FECHA:	14-dic.-2022

Por tanto, según los artículos 12, 13 y 17 del Reglamento de Originalidad de Trabajos de Investigación, es procedente otorgar la constancia de originalidad con depósito.

Se expide la presente constancia, a solicitud del interesado para los fines que crea conveniente.

Ayacucho, 14 de diciembre del 2022.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN
CRISTÓBAL DE HUAMANCA
ESCUELA DE POSGRADO
B/Ing. Edith Geovana Asto Peña
Responsable Área Académica

PROCESOS POR VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR: ANÁLISIS DE LA
INEFICACIA DE LA MEDIDA DE
PROTECCIÓN DE IMPEDIMENTO
AL AGRESOR DE
ACERCAMIENTO O

Fecha de entrega: 14-dic-2022 03:41p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1981399824

Nombre del archivo: us58rzj0azvZ0ysz_jgYo9_SfHFgQOHTlh637Ae7-Zpk38NsQopq08fHAsk.pdf (2.25M)

Total de palabras: 40164 *por* Lina Giannina Acevedo Velapatiño

Total de caracteres: 221261

PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA

PROCESOS POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR: ANÁLISIS DE LA INEFICACIA DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN DE IMPEDIMENTO AL AGRESOR DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD A LA VÍCTIMA

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%

INDICE DE SIMILITUD

13%

FUENTES DE INTERNET

3%

PUBLICACIONES

9%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	www.repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	repositorio.unh.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	1%
5	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
6	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	<1%
7	repositorio.uasf.edu.pe Fuente de Internet	<1%
8	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1%

9	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	<1 %
10	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	<1 %
11	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
12	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
13	www.defensoria.gob.pe Fuente de Internet	<1 %
14	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
15	repositorio.udch.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
16	repositorio.unap.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	core.ac.uk Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	elperiodicosur.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
20	accionporlosninos.org.pe	

Fuente de Internet

<1 %

21 repositorio.upt.edu.pe
Fuente de Internet

<1 %

22 Submitted to Universidad Femenina del
Sagrado Corazón
Trabajo del estudiante

<1 %

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 30 words

Excluir bibliografía

Activo